

DOE

VIERNES 23
de mayo de 2025

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 98

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medidas urgentes. Decreto-ley 2/2025, de 19 de mayo, de simplificación en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda y otras medidas urgentes en materia de energía y función pública. 28777

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Servicio Extremeño de Salud**

Nombramientos. Resolución de 19 de mayo 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que, con el fin de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2022, en el proceso selectivo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se acuerda el nombramiento personal estatutario fijo y se adjudican las plazas que han quedado vacantes.....**28824**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Rena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**28828**

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Risco, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**28848**

Convenios. Resolución de 15 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 29 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.....**28868**



Convenios. Resolución de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y Cruz Roja Española, para prestar el servicio de entrega y recogida a domicilio de préstamos de materiales de la Biblioteca Pública del Estado en Cáceres, "Antonio Rodríguez-Moñino y María Brey".**28880**

Convenios. Resolución de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Herguijuela, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**28887**

Convenios. Resolución de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Malcocinado, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**28907**

Convenios. Resolución de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alange, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**28927**

Convenios. Resolución de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.**28947**

Convenios. Resolución de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad local menor de Puebla de Alcollarín, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.....**28967**

Convenios. Resolución de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Obando, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma.**28987**



Convenios. Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre medidas para la mejora de la calidad de la educación.....**29007**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Trámites telemáticos. Resolución de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos del procedimiento de comunicación de inspecciones periódicas y otras inspecciones de ascensores, así como los modelos de formularios asociados a la tramitación.....**29018**

Impacto ambiental. Resolución de 15 de mayo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "EDAR para fábrica de conservas vegetales en la parcela 77, polígono 2, término municipal de Coria (Cáceres)". Expte.: IA24/1842.**29023**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Actividad Empresarial. Ayudas. Resolución de 30 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura en el ejercicio 2025.....**29040**

Actividad Empresarial. Ayudas. Extracto de la Resolución de 30 de abril de 2025 por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura en el ejercicio 2025.....**29063**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Educación. Premios. Resolución de 28 de abril de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2024/2025.....**29066**

Educación. Premios. Extracto de la Resolución de 28 de abril de 2025 por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2024/2025**29097**



Enseñanza no Universitaria. Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la implantación y supresión de enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025-2026..... **29099**

Servicio Extremeño de Salud

Profesionales Sanitarios. Incentivos. Resolución de 16 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 16 de mayo de 2024 por la que se establecen las directrices para la fidelización y captación del talento de los profesionales especialistas en ciencias de la salud del Servicio Extremeño de Salud.**29112**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Información Pública. Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se modifican los anexos del Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único y se deroga la Orden 16 de febrero de 2023 por la que se aprueban las bases para las convocatorias de procesos selectivos por el sistema de oposición libre para la provisión de plazas de agente de la Policía Local de Extremadura.....**29115**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 22 de abril de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT denominada "Berlanga", entre el CD 71588 "Ctra. Higuera" y el CD 46824 "CDAT Berlanga 2". Término municipal de Berlanga. Expte.: 28-18226-01788.**29117**

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 15 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada y a los que se comunican respuestas a escritos formulados en el marco de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.**29119**



Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 15 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.29122

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 16 de mayo de 2025 sobre notificación de resoluciones de pago segundo año de ayuda a la producción integrada del tabaco, convocada en 2023, según Orden de 22 de febrero de 2023 (DOE n.º 37, de 23 de febrero).29124

Industrias agrarias. Notificaciones. Anuncio de 19 de mayo de 2025 por el que se notifica la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas convocadas al amparo del Decreto 87/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba su única convocatoria.....29125

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Información pública. Resolución de 20 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 2/2025, de 19 de mayo, de simplificación en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda y otras medidas urgentes en materia de energía y función pública.29130

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Personal laboral. Anuncio de 14 de mayo de 2025 sobre contratación como personal laboral fijo en la categoría de Auxiliar Administrativo.....29131

Personal laboral. Anuncio de 14 de mayo de 2025 sobre contratación como personal laboral fijo en la categoría de Auxiliar de Guardería a jornada completa.29132



Ayuntamiento de Coria

Información pública. Anuncio de 16 de mayo de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 33 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.29133

Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura

Procesos selectivos. Anuncio de 15 de mayo de 2025 sobre convocatoria pública para la contratación de una plaza de Técnico/a en Contabilidad y Fiscalidad (contrato de sustitución).29134

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO-LEY 2/2025, de 19 de mayo, de simplificación en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda y otras medidas urgentes en materia de energía y función pública. (2025DE0002)

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

El Consejo de Gobierno ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo el siguiente decreto-ley.

I

Nuestra Comunidad Autónoma, al igual que el resto de nuestra nación, se enfrenta al grave problema que supone la escasez de vivienda o la dificultad para su acceso a precios de mercado, incluso en régimen de alquiler, para amplios sectores de la población, en particular para las personas más desfavorecidas. Desequilibrios en el acceso a la vivienda que no se producen únicamente en los entornos urbanos y en las grandes ciudades, sino también en el medio rural, donde se constata en muchas ocasiones una insuficiente oferta de vivienda disponible en condiciones adecuadas.

No es preciso recordar que el derecho a la vivienda se configura como un principio rector de la política social y económica, previsto en el artículo 47 de la Carta Magna que declara que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

En la presente Legislatura el actual gobierno ha aprobado medidas tributarias para hacer efectivo este derecho. Así, la vivienda constituye, ante todo, el pilar central del bienestar social en el desarrollo de la vida privada y familiar, configurándose como un derecho reconocido en nuestro propio texto constitucional. La evolución de precios en el último año ha elevado, por un lado, el precio de adquisición y, por otro, el coste de los alquileres en nuestra región pese a las medidas adoptadas a nivel nacional para contener sus precios. Así, se han aprobado las siguientes normas con rango legal:

1. Decreto-ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento



familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas.

2. Decreto-ley 2/2024, de 22 de octubre, de medidas fiscales urgentes para impulsar el acceso a la vivienda en Extremadura. Este Decreto-ley no fue convalidado en la Asamblea de Extremadura.
3. Decreto-ley 1/2025, de 23 de enero, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria. Este Decreto-ley dio lugar a la aprobación de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria.

Por ello, se hace urgente adoptar medidas que, desde el ámbito de la planificación territorial y urbanística y su ejecución, contribuyan a paliar este problema recurrente de nuestra sociedad que lastra su calidad de vida, e incluso el propio desarrollo de esta, en unas condiciones mínimas de dignidad y seguridad.

Constituye, por tanto, la finalidad del presente decreto-ley, facilitar el ejercicio del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, atendiendo a la llamada que la Constitución hace a los poderes públicos para promover las condiciones necesarias para hacer efectivo dicho derecho, regulando la utilización del suelo de forma que los operadores económicos y las administraciones públicas puedan poner viviendas de protección pública en el mercado, para atender a las necesidades de viviendas de los sectores menos favorecidos. Y esto lo hace introduciendo modificaciones y novedades en nuestra legislación urbanística en cuatro áreas diferenciadas:

De un lado, la de agilizar y facilitar la aprobación del planeamiento general de los municipios y de sus modificaciones.

Propiciar que los ayuntamientos puedan ceder gratuitamente a otras Administraciones Públicas de carácter territorial o a entidades o empresas públicas de ellas dependientes, los bienes integrantes de su patrimonio público de suelo con calificación adecuada para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

Favorecer el destino a la construcción de viviendas protegidas de todos aquellos suelos o inmuebles que no están cumpliendo ninguna finalidad de utilidad social, tanto aquellos solares reservados para uso dotacional sobre los que no hay previsión alguna de promover la construcción de edificios para equipamientos, como los destinados por el planeamiento en exclusiva a uso terciario, para los que no exista demanda del mercado.

Y, finalmente, agilizar las autorizaciones previas al proceso de materialización de la edificación y de las necesarias para la ocupación de lo edificado.



II

El planeamiento urbanístico y la ordenación dada por éste a nuestros municipios deben guardar directa correlación con las demandas propias del interés general. Y no sólo en el objeto y sustancia de las soluciones que la ordenación aporte, sino también en la adecuación de los tiempos de respuesta que caracterizan a una sociedad dinámica, que con vertiginosa velocidad experimenta cambios en sus retos y demandas.

La aprobación de un nuevo planeamiento general en un municipio o la modificación del planeamiento vigente, permiten canalizar iniciativas para la puesta en el mercado de suelo destinado a distintos usos y, singularmente, a la construcción de viviendas, a través de la ejecución de las actuaciones de transformación urbanística previstas en los instrumentos de ordenación.

Desde la entrada en vigor, el 27 de junio de 2019, de la Ley 11/2018 de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, se vienen poniendo en práctica sus determinaciones en materias tan sensibles para el desarrollo de Extremadura como la edificación e instalación de actividades en suelo rústico, la aprobación y ejecución del planeamiento y la autorización de todo tipo de obras y actividades en el suelo urbano.

La experiencia acumulada por su aplicación, así como el especial contexto social generado por la pandemia ocasionada por el COVID-19, aconsejaron abordar sucesivas mejoras legislativas, especialmente en su régimen transitorio que, tras la primera modificación, operada por el Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, permitía la coexistencia de la implantación de su regulación con el desarrollo hasta su ejecución del planeamiento vigente, sin necesidad de la adaptación de este último, admitiendo incluso su modificación, eso sí, bajo unas premisas acordes con los principios inspiradores de la LOTUS.

Se establecía, no obstante, un periodo de vigencia de este régimen de coexistencia de los distintos marcos normativos en los que fueron elaboradas las diversas figuras de planeamiento general reguladoras del urbanismo de los municipios de Extremadura, distinguiendo las variadas situaciones existentes: municipios con proyectos de delimitación de suelo urbano; con planeamiento general aprobado antes de la entrada en vigor de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, básicamente normas subsidiarias de planeamiento municipal y planes generales de ordenación urbana; y con planeamiento general aprobado en el marco de aquella ley, los planes generales municipales. Superado este plazo, los proyectos de delimitación de suelo urbano no podrán ser objeto de modificación y el planeamiento general aprobado antes de la entrada en vigor de la Ley 15/2001 sólo podrán ser objeto de modificación para la clasificación o calificación de terrenos para uso dotacional o productivo.



Este plazo cumple el próximo junio de este año 2025, momento en el que 99 municipios de Extremadura contarán todavía con proyectos de delimitación de suelo urbano como instrumento normativo, 167 con normas subsidiarias de planeamiento municipal y 4 con planes generales de ordenación urbana, además de otros 4 sin planeamiento alguno, ni siquiera un proyecto de delimitación del suelo urbano.

La imposibilidad de realizar modificaciones puntuales del contenido normativo de estos planes, a partir de esta fecha inminente, puede provocar una parálisis nada aconsejable en el desarrollo del 71% de los municipios de Extremadura, por lo que resulta prudente, y urgente dada la premura de los plazos, acometer su modificación.

Así, entre las medidas adoptadas por el presente decreto-ley para la agilización de la aprobación del planeamiento general de los municipios y la de sus eventuales modificaciones figura, en primer lugar, eliminar toda limitación temporal sobre la vigencia de las distintas figuras de planeamiento municipal de nuestra comunidad autónoma establecidas en la LOTUS, evitando la posible parálisis en el desarrollo de los núcleos urbanos, al permitir la rápida adaptación del planeamiento, a través de su innovación, a la realidad cambiante de los municipios, especialmente para incrementar la oferta de suelo para uso residencial vivienda.

La nueva redacción dada a la disposición transitoria segunda de la LOTUS elimina cualquier plazo preclusivo para realizar modificaciones del planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, o de los proyectos de delimitación del suelo urbano vigentes, en este caso modificando también la disposición adicional cuarta.

Además, esta modificación de la disposición transitoria segunda permite también, en el régimen transitorio, agilizar la aprobación definitiva de las modificaciones puntuales del planeamiento general vigente que afecten sólo a determinaciones de ordenación detallada, pudiendo el ayuntamiento elevar el acuerdo de aprobación provisional a definitiva si el informe de la dirección general con competencias en materia de urbanismo es favorable respecto a la no afectación a determinaciones de ordenación estructural. Asimismo, agiliza también la aprobación definitiva y publicación de las modificaciones que afecten conjuntamente a la ordenación estructural y a la detallada, asumiendo la comunidad autónoma la aprobación definitiva de la modificación y su posterior publicación.

Pero el presente decreto-ley introduce también otra modificación menor, pero no por ello menos importante en su capacidad para agilizar la tramitación del planeamiento, que se materializa en el artículo 50, que reduce el periodo de información pública en la tramitación para su aprobación, de las modificaciones de los planes generales municipales, cuando no sea necesario someterlas a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



Las modificaciones destinadas a agilizar la aprobación del planeamiento general implementadas por el presente decreto-ley, no operan sólo sobre la LOTUS, también afectan a su Reglamento General, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre y, puntualmente, a la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura así como al Decreto 128/2018, de 1 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial.

En el caso del Reglamento General de la LOTUS, la modificación afecta al artículo 60, que elimina la obligación de solicitar a la Dirección General con competencias en materia de urbanismo, del informe respecto a la no afección a determinaciones de ordenación estructural en las modificaciones de los planes generales detallados.

En cuanto a la Ley 2/2018 y al Decreto 128/2018, se modifican respectivamente los artículos 1 y 2 de la primera y los artículos 2, 4 y 9 del segundo, ampliando el ámbito de aplicación del procedimiento de coordinación intersectorial a las modificaciones de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y a las modificaciones del mismo tipo de los proyectos de delimitación del suelo urbano, procedimiento antes limitado a los planes generales municipales. Esto va a contribuir, sin duda, a la agilización del trámite de consecución de los informes sectoriales de aquellas figuras de planeamiento general, básicamente las denominadas normas subsidiarias municipales y planes generales de ordenación urbana, así como de los proyectos de delimitación del suelo urbano, como ya se ha demostrado para los planes generales municipales, en los seis años de funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial.

III

La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, regula en su artículo 137 la "disposición de los bienes y derechos de los patrimonios públicos de suelo", cuyos tres primeros apartados se dedican al suelo residencial, integrante del patrimonio público de suelo, procedente de las cesiones obligatorias de suelo con calificación apta para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, que podrá enajenarse mediante concurso, o bien, mediante cesión gratuita a otras Administraciones Territoriales o a entidades o empresas públicas de ellas dependientes.

El apartado 4 se dedica a la enajenación del resto de elementos patrimoniales integrantes del patrimonio público de suelo, indicando que se regirá por las normas comunes aplicables al patrimonio de las Administraciones Públicas, legislación que no permite la cesión de



bienes patrimoniales de titularidad municipal a empresas públicas que no sean de la misma Administración, dificultando y retrasando la ejecución de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública por parte de empresas públicas dependientes de otras Administraciones Territoriales.

Con la modificación legal que se propone sobre el artículo 137, se pretenden ampliar las facultades de disposición de los bienes y recursos que integran el patrimonio público de suelo, con independencia de su origen, poniendo en marcha de forma inmediata actuaciones públicas encaminadas a la ejecución, conservación y mejora de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, incrementando la oferta existente de viviendas en régimen de alquiler y en propiedad, así como, la ejecución de infraestructuras y equipamientos públicos de interés general, mejorando la colaboración entre las diferentes administraciones, respetando el destino previsto en el apartado 1 del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, precepto susceptible de desarrollo por parte del legislador autonómico, especialmente en relación con "otros usos de interés social".

IV

Entre las determinaciones básicas destinadas a garantizar el bienestar de los habitantes de nuestros municipios, el planeamiento urbanístico contiene prescripciones destinadas a garantizar unos niveles satisfactorios de equipamientos, dotaciones, infraestructuras, servicios y unas reservas de suelos destinados a la construcción de viviendas protegidas. Hasta ahora, la regulación urbanística propia conceptuaba dotaciones y vivienda protegida de manera desvinculada entre sí. Si bien la atención de ambas necesidades tenía como origen la proyección de habitantes, se abordaban como objetivos independientes, sin vínculo entre ellos.

La situación mayoritaria de los municipios extremeños, respecto al balance existente entre habitantes y dotaciones, es de clara sobredotación, por encima de los valores establecidos en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, en sus indicadores y estándares de sostenibilidad urbana.

Este factor plantea una oportunidad adecuada para abordar, mediante este decreto-ley, la adopción de mejoras normativas que contemplen la gestión correlacionada y flexible de ambas necesidades de la población. Persiguiendo un equilibrio racional en el conjunto de necesidades dotacionales y residenciales a las que el urbanismo presta atención.

En este contexto, de manifiesta dificultad en el acceso a la vivienda, cobra un protagonismo especial la intervención de la Administración mediante el impulso de una adecuada oferta de vivienda social, o vivienda dotacional pública, que permita el cumplimiento efectivo del mandato constitucional, en lo concerniente a personas que se encuentran en situaciones de dificultad. Persiguiendo ese objetivo, este decreto-ley posibilita, sin modificación de planeamiento, la



implantación de vivienda dotacional pública, como parte del sistema de infraestructuras básicas y servicios, en terrenos calificados para uso dotacional público o en edificios destinados a equipamiento público. No obstante, la adecuada integración del nuevo uso residencial en su ámbito exigirá la existencia, en éste, de un nivel básico de dotaciones y zonas verdes, como indicadores de la calidad y cohesión urbana imprescindibles.

Como condición propia de la implantación de vivienda dotacional pública sobre terrenos dotacionales, debe considerarse la naturaleza de estos bienes demaniales, que conduce necesariamente a fórmulas de tenencia temporal de la vivienda. Pudiendo desarrollarse mediante la exclusiva intervención de la Administración pública, o mediante fórmulas de colaboración con el sector privado.

La dificultad de acceso a la vivienda no es exclusiva de las personas que pudieran padecer especiales circunstancias de vulnerabilidad o inestabilidad laboral. Es extensible a sectores sociales más amplios y, en mayor o menor grado, al conjunto del territorio. Por tanto, como complemento a las medidas previamente expuestas, la modificación de la regulación urbanística autonómica comprende actuaciones destinadas a facilitar la promoción de vivienda protegida al conjunto de la población extremeña, concretándose esta actuación en la directa consideración de la vivienda protegida, como uso urbanístico alternativo de los usos terciarios previstos en el planeamiento, para el suelo urbanizado. Esta flexibilización normativa, evitará la tramitación de modificaciones de la ordenación, como requisito previo a posibles actuaciones puntuales de renovación urbana que tuvieran como objeto la promoción de vivienda protegida. Incluso, se contempla la posibilidad de cambio de uso en locales o elementos privativos, de uso terciario, comprendidos en edificios de vivienda colectiva.

V

Desde la entrada en vigor de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, la legislación estatal reconoce la posibilidad de que la primera ocupación o utilización de las edificaciones, pueda estar sujeta a un régimen de comunicación previa o declaración responsable, tal y como se recoge en el apartado 5 del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, cuyo primer párrafo ha sido redactado en ejercicio de las competencias reservadas al legislador estatal, sin que exista ningún impedimento legal para que la normativa urbanística extremeña pueda modificar el régimen de intervención relacionado con la primera ocupación o utilización, sustituyendo la licencia urbanística por declaración responsable, favoreciendo en este momento el acceso y la ocupación de viviendas.

Con la presentación de la declaración responsable de primera ocupación o utilización, acompañada de la documentación exigible, se garantiza el cumplimiento de la legalidad urbanística,



teniendo en cuenta el control previo ya realizado por el municipio para el otorgamiento de una licencia de obras de edificación, construcción e instalación, sin necesidad de exigir posteriormente una nueva licencia para habilitar la ocupación o utilización del mismo una vez concluidas las obras de nueva planta, ampliación o rehabilitación que se hubieren llevado a cabo, considerando este régimen más proporcionado, suprimiendo trabas en la tramitación administrativa, tanto para las personas interesadas como incluso para la propia administración, contribuyendo a la aplicación del principio de simplificación de los procedimientos administrativos.

Este decreto-ley delega en los ayuntamientos la regulación mediante ordenanza del contenido de las declaraciones de primera ocupación o utilización, especificando la documentación exigible en cada caso, los procedimientos de comprobación y control posterior de los elementos y circunstancias manifestadas por la persona interesada en cada caso, así como de aquellas que afecten a edificaciones, construcciones e instalaciones que se encuentren en régimen de actuación disconforme, teniendo en cuenta que la regulación contenida en la Ley será de aplicación únicamente en defecto de la citada ordenanza municipal, requiriéndose un esfuerzo por parte de todos los municipios de la región en dotarse de una ordenanza específica reguladora de esta nueva figura de control posterior, adaptando en su caso, su regulación actual.

Se incluyen determinados preceptos destinados a garantizar la veracidad de las declaraciones responsables que pudieran presentarse, sin que puedan tener ningún tipo de eficacia cuando las mismas sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística aplicable.

El texto contempla alguna declaración responsable relacionada con actuaciones que merecen un tratamiento especial y que llevan aparejada la presentación de unos documentos concretos y específicos. En este sentido y a modo de ejemplo, se establecen los documentos a presentar al finalizar una actuación que lleve por objeto una edificación y urbanización simultánea; el supuesto de vinculación registral de actuaciones sometidas a calificación rústica con su correspondiente certificado del Registro de la Propiedad; la cesión de terrenos objeto de una regularización de alineaciones y la garantía a depositar en caso de que nos encontremos ante una declaración responsable de primera ocupación o utilización parcial.

Se introducen, también, correcciones necesarias en determinados artículos, el 148, 161 y 171, exclusivamente, para garantizar la adecuada concordancia interna de la ley modificada, al sustituir la licencia de primera ocupación o utilización por la declaración responsable de primera ocupación o utilización.

En relación con los procedimientos de control de la actividad urbanística y en aras de potenciar la colaboración público-privada y de conseguir una mayor agilidad en la tramitación de algunos expedientes municipales, entre ellos los de concesión de licencias para la construcción de



viviendas y los necesarios para su ocupación, se crea el marco legal regulatorio que permita la puesta en marcha en nuestra región de las denominadas entidades de certificación urbanística, que ya cuentan con una amplia trayectoria en otras comunidades autónomas.

En Extremadura la actividad de estas entidades de carácter privado se limitará exclusivamente a la emisión de los informes necesarios relacionados con la tramitación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables y en la emisión de actas e informes fruto de la inspección urbanística.

Teniendo en cuenta la finalidad pretendida, de colaboración y ayuda a las entidades locales, entre otros requisitos, en el nuevo Título VIII de la Ley, se establece que para que las entidades de certificación urbanística puedan operar en los municipios, estos deberán dotarse de una ordenanza al respecto, además será necesario que estén acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y autorizadas e inscritas en el Registro de Entidades de Certificación Urbanística de la Junta de Extremadura. Asimismo, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil por cuantía mínima de 1.000.000 de euros para responder de los daños que pudieran ocasionar tanto a las Administraciones Públicas como a los titulares de las actuaciones urbanísticas que contraten sus servicios.

Las novedades que se introducen en materia de procedimientos de control urbanístico en las que pueden intervenir las entidades de certificación urbanística, persiguen la máxima agilidad en la tramitación municipal de determinados procedimientos, desde la autorización de una determinada obra de edificación hasta su finalización y ocupación, mediante la declaración responsable correspondiente, teniendo en cuenta que dichas funciones deberán llevarse a cabo por profesionales especialistas en la materia, que deben regirse conforme a los principios de imparcialidad, confidencialidad e independencia, y cuya actuación estará sometida en todo momento al control de la administración.

VI

El presente decreto-ley consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en Cuatro capítulos. El primero contiene las disposiciones generales, el Capítulo II relativo a las medidas de simplificación en materia de urbanismo, el Capítulo III de medidas urgentes en materia de energía y el Capítulo IV sobre medidas urgentes en materia de Función pública, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, la primera relativa a la congelación de rango de las modificaciones de las dos disposiciones normativas con rango reglamentario que son objeto de modificación y la segunda, que establece el momento de entrada en vigor del decreto-ley.

El Capítulo I, relativo a las disposiciones generales, contiene un artículo referido al objeto del decreto-ley, establecer medidas para simplificar, en materia de urbanismo y agilizar



la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda, fomentar la instalación de producción de energía renovable mediante el desarrollo de una red de transporte y distribución adecuada que permita el transporte de la energía producida desde su origen hasta el destinatario final y acometer circunstancias extraordinarias a corto plazo en materia de función pública.

El Capítulo II referido a medidas de simplificación en materia de urbanismo, en el artículo 2 modifica determinados artículos de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura: los artículos 50, 137, 148, 161, 171 y 183, también, las disposiciones adicionales cuarta y duodécima y el apartado 3 de la disposición transitoria segunda. Deroga el artículo 152. Crea una nueva "Sección 3ª "Declaraciones Responsables Urbanísticas", dentro del Capítulo 2 relativo a "Procedimientos de control de actuaciones urbanísticas" del Título VI "La actividad edificatoria", con cuatro nuevos artículos el 166.bis, 166.ter, 166.quater y 166.quinques. Se introduce un nuevo Título VIII "Entidades de certificación urbanísticas", que comprenderá los nuevos artículos 189 a 203. Por último, se establecen dos nuevas disposiciones adicionales: la decimocuarta cuyo epígrafe es "Consideración del uso residencial destinado a vivienda como uso alternativo al uso terciario" y la decimoquinta, con epígrafe "Inclusión del uso residencial destinado a vivienda dotacional pública dentro del sistema de infraestructuras básicas y servicios".

El artículo tres modifica el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en los siguientes términos: el artículo 60 y la disposición adicional única.

El artículo cuatro modifica los artículos 1 y 2 de la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, para dar cabida, dentro del procedimiento de coordinación intersectorial, a las modificaciones de determinaciones de carácter estructural de los proyectos de delimitación del suelo urbano.

Y, por último, el artículo cinco modifica los artículos 2, 4 y 9 del Decreto 128/2018, de 1 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial, para dar cabida en este procedimiento, a las modificaciones de determinaciones de carácter estructural de cualquier instrumento de planeamiento general, independientemente del momento de su entrada en vigor, y de las de los proyectos de delimitación del suelo urbano.

El Capítulo III, establece medidas urgentes en materia de energía incluyendo en el artículo 6 la modificación del artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura ya que las instalaciones de producción de energía renovable constituyen el activo fundamental



para contribuir a la transición energética con el objetivo de sustituir las fuentes de generación de energía a partir de fuentes fosilizadas. La implantación y puesta en marcha de instalaciones de producción de energía a partir de fuentes de energías renovables requiere del desarrollo de una red de transporte y distribución adecuada, que permita el transporte de la energía producida desde su origen hasta el destinatario final.

La actual redacción del artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, fija una serie de limitaciones que producen un efecto pernicioso tanto desde el punto de vista de la protección del medio ambiente, como de otros intereses de la población que pueden verse afectados, y que la modificación que se propone pretende poner fin, ya que en numerosas ocasiones las actuaciones que el precepto prohíbe (imposibilidad de que la red de conducción de electricidad discorra bajo la superficie de un camino), constituyen las alternativas de menor impacto para el medio, con una inestimable contribución al aumento de la calidad del suministro eléctrico a la población bajo un criterio de proximidad, o evitar perjuicios a explotaciones agrícolas y ganaderas por razón de la ubicación de la propia línea eléctrica (a modo de ejemplo, prohibición de que los apoyos de líneas eléctricas aéreas se sitúen en la proximidad de caminos rurales).

A ello debe sumarse, que dichas limitaciones constituyen un factor que demora la tramitación de los procedimientos que tienen por objeto proyectos de instalaciones de producción de energías renovables a los efectos de obtener los permisos y autorizaciones legalmente exigibles para su ejecución y puesta en marcha, o incluso una causa que impide que dichas instalaciones den cumplimiento a determinados hitos administrativos impuestos por la normativa de aplicación (artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En este contexto, la extraordinaria y urgente necesidad de acometer en este momento la reforma del precepto, obedece a la existencia de proyectos acogidos al Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030, cuya ejecución puede verse comprometida, y con ello, el cumplimiento de la medida específica de promoción de energías renovables, contemplada en dicho Plan, que durante el periodo 2021-2030 prevé la instalación en Extremadura de una capacidad adicional de generación eléctrica con tecnologías renovables de 11.060 MW, de no adoptarse por parte del Gobierno regional una acción normativa inmediata, que modifique de forma instantánea la situación jurídica existente.

Entre los citados proyectos actualmente paralizados por la actual redacción del artículo 198 de la Ley Agraria de Extremadura, pueden destacarse proyectos de infraestructuras importantes para Extremadura, como la nueva línea de 132 kV desde Plasencia hasta Valdeobispo, la cual es crítica para asegurar el suministro a una amplia zona del norte de la provincia de Cáceres. Esta línea tiene la tramitación administrativa y ambiental completa, si bien no es



posible avanzar en la licencia de obras del Ayuntamiento, precisamente por no cumplir con el artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, sin que, a su vez, sea posible otra alternativa por aplicación de las limitaciones impuestas por Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Otro de los proyectos afectados es el relativo a la construcción de la nueva subestación eléctrica "Tierra de Barros", ubicada en el término municipal de Almendralejo. Esta instalación se conectará a la línea de alta tensión de 66 kV existente en las inmediaciones, suponiendo una inversión global superior a los 6 millones de euros y, como funciones prioritarias, proporcionará una mejor calidad del suministro en la zona, habilitará la conexión de nuevos suministros, y abastecerá de energía al hospital de Almendralejo, que en la actualidad se alimenta a través de una línea aérea de media tensión procedente de la subestación actual de Almendralejo, situada a varios kilómetros.

Hay que tener en cuenta que el desarrollo energético renovable en Extremadura está representando una palanca para el dinamismo económico, en particular, en el ámbito rural. Los impactos se están haciendo notar en términos de inversión y de empleo con cerca de 3.000 millones de euros invertidos en el período 2019-2023 y más de 14.000 contrataciones. Además, la generación fotovoltaica se configura como un elemento añadido de competitividad para las empresas extremeñas dado el potencial menor coste de la energía renovable.

Asimismo, la amplia disponibilidad de energía limpia y a un coste muy razonable genera un importante efecto arrastre sobre el conjunto de los sectores económicos extremeños y mejora la competitividad regional. El desarrollo renovable está beneficiando a sectores como la construcción, la industria del metal o los servicios de ingeniería y mantenimiento, además de incentivar la investigación y la innovación en aspectos clave como el almacenamiento.

Además, ya son numerosos los ejemplos de localización en Extremadura de proyectos industriales de la cadena de valor industrial de vanguardia del sector energético y de otras empresas industriales de última generación. La importante presencia de la producción renovable les otorga un mayor atractivo como destino inversor.

El Capítulo IV relativo a medidas urgentes en materia de función pública, modifica en el artículo 7, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura en diferentes artículos, las cuales revisten una especial urgencia y necesidad.

Así, por un lado, se modifica el artículo 16.1 c) con la finalidad de ampliar hasta doce meses más, respecto a los tres años permitidos actualmente, la duración de los nombramientos de personal funcionario para la ejecución de programas de carácter temporal, en ejercicio de la habilitación contenida en el artículo 10.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.



No es la primera vez que nuestra administración autonómica, así como otras administraciones públicas, acuden a la figura del Decreto-ley para atender de forma urgente necesidades de personal. Así cabe destacar:

Decreto-ley 6/2020, de 17 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la tramitación de las bases reguladoras y normativa específica de subvenciones, la ejecución de determinadas prestaciones de contratos administrativos y la selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo, como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID-19.

Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otro lado, se modifica el apartado 2 del artículo 53 ante la obligación de dar cumplimiento a la Carta de Emplazamiento número 2014/4224 de la Comisión Europea, por la que se insta a la eliminación de las condiciones laborales discriminatorias en el sector público, en aras a la completa trasposición en España de la cláusula 4 del Acuerdo anexo a la Directiva 1999/70/CE, sobre el trabajo de duración determinada (Acuerdo marco), que prohíbe la discriminación de los trabajadores con un contrato de duración determinada.

En dicha carta, la Comisión Europea concluye que el artículo 53, apartado 2 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, que excluye a los funcionarios interinos del derecho a disfrutar del permiso por asuntos propios y del permiso para la realización de cursos sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo y de perfeccionamiento profesional, no presenta razones objetivas que lo justifiquen, sin que en consecuencia resulte conforme con la cláusula 4 del Acuerdo marco.

Finalmente, se modifica el artículo 85, dada la necesidad de someter a revisión continua al personal en situación de prolongación en servicio activo, al objeto de comprobar el mantenimiento de la capacidad funcional requerida, y garantizar el adecuado desempeño de las funciones desempeñadas por este personal. A estos efectos, conforme a la nueva redacción, la prolongación en servicio activo será objeto de renovación anual, condicionada a la previa realización de exámenes de salud que concluyan en sentido favorable a la capacidad funcional del trabajador.

Se trata de una medida que es necesario implantar en estos momentos, sin perjuicio de la revisión completa del sistema de la función pública, para lo que se ha constituido una Comisión de Expertos.

En este sentido, la administración autonómica se encuentra un contexto de circunstancias extraordinarias a corto y medio plazo derivadas de los procesos de estabilización, así como la necesidad del relevo generacional de los empleados públicos, con base a la gran cantidad



de jubilaciones de las generaciones del baby boom a las que habrá de hacerse frente en los próximos años.

VII

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina, en su artículo 7.1, que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con la finalidad primordial de facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura.

A este respecto conviene señalar que, dentro del marco competencial establecido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1. del Estatuto de Autonomía, otorga competencias exclusivas, entre otras, en:

1. Creación, organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones, así como la organización de su propia Administración y la de los entes instrumentales que de ella dependan”.
3. Organización territorial propia de la Comunidad Autónoma y régimen local en los términos del título IV de este Estatuto”.
6. Cooperación transfronteriza e internacional para el desarrollo, en coordinación con el Estado”.
7. Fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional”.
8. Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma”.
31. Urbanismo y vivienda. Normas de calidad e innovación tecnológica en la edificación y de conservación del patrimonio urbano tradicional”.
32. Ordenación del territorio”.

Por lo tanto, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de “Ordenación del territorio”, lo que significa que le corresponde ejercer la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.2 y 9, del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo normativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias; sanidad agrícola y animal y de sanidad alimentaria.



Finalmente, la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias de desarrollo normativo y ejecución en cuanto al régimen estatutario de los empleados públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1.1 del Estatuto de Autonomía.

VIII

Nuestra Constitución ha contemplado en su artículo 86 al decreto-ley como un instrumento normativo del que es posible hacer uso para dar respuesta a las perspectivas cambiantes de la sociedad actual, siempre que su utilización se realice bajo ciertas cautelas.

En nuestra Comunidad Autónoma, el apartado 1 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura prevé, por primera vez en nuestro ordenamiento autonómico, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que "en caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta de Extremadura puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley".

Por su parte, el apartado 2 del mismo precepto recoge que "no pueden ser objeto de Decreto-ley la reforma del Estatuto, las leyes de presupuestos o las materias objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada". Finalmente, los apartados 3 y 4 dispone que "los Decretos-leyes quedan derogados si en el plazo improrrogable de un mes desde su publicación oficial no son convalidados por la Asamblea, tras su debate en votación de totalidad" y que "la Asamblea puede tramitar los decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia, dentro del plazo establecido en el apartado anterior".

Se permite así la utilización de este mecanismo de legislación de urgencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así, de los dos supuestos constitucionales en que el Gobierno puede dictar normas con rango de ley, el Decreto-ley constituye la manifestación de una facultad propia del Ejecutivo, frente a los decretos legislativos en que la facultad de legislar se ejerce por delegación de las Cortes para cada caso.

El análisis de este mecanismo legislativo de urgencia, en concreto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debe centrarse en un triple ámbito:

- a) El presupuesto habilitante, que no es otro que la extraordinaria y urgente necesidad.
- b) Las limitaciones materiales impuestas,
- c) Su carácter de norma provisional, pues los Decretos-leyes quedan derogados si en el plazo improrrogable no son convalidados por la Asamblea, tras su debate y en votación de totalidad.



Para ello, en virtud de la consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (por todas, la Sentencia 14/2020, de 28 de enero de 2020,) es exigible "que el Gobierno haga una definición "explícita y razonada" de la situación concurrente, y segundo, que exista además una "conexión de sentido" entre la situación definida y las medidas que en el Decreto-ley se adopten".

En este sentido, las modificaciones legales y reglamentarias operadas en los artículos 2 a 5 deben afrontarse con carácter urgente, a través de la figura del decreto-ley, con base a la necesidad de abordar múltiples problemas derivados de la lentitud en los procesos urbanísticos, administrativos y de liberación de suelo para vivienda, ya que la tramitación de instrumentos urbanísticos y licencias es excesivamente prolongada, impidiendo una respuesta rápida a la fuerte demanda de vivienda en Extremadura, especialmente entre jóvenes y colectivos vulnerables, ya que la oferta actual no satisface esas necesidades. A dicha crisis habitacional, se suma el hecho de que la actividad constructora ha sido modesta en la última década y el stock de viviendas disponibles es prácticamente nulo.

Estas razones de urgencia vienen avaladas por las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales, como el Banco de España, que instan a acelerar estos procesos para estabilizar el mercado y fomentar el acceso a viviendas. Asimismo, recientes informes del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana evidencian que la ocupación de viviendas y la construcción no responden a las necesidades sociales, haciendo imprescindible una actuación normativa rápida para poner en marcha soluciones inmediatas.

La modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, debe hacerse, igualmente, a través de la figura del decreto-ley. por la necesidad de acometer por parte del Gobierno regional una acción normativa inmediata que modifique la situación jurídica existente, de manera que, por un lado, las instalaciones de producción de energías renovables sigan contribuyendo de manera activa y efectiva al desarrollo socioeconómico regional, facilitando su implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y, por otra parte, que la Comunidad Autónoma de Extremadura siga siendo un destino atractivo para que los promotores de esta tipología de proyectos lleven a cabo sus inversiones, con la generación de empleo y riqueza que ello conlleva.

Finalmente, por lo que respecta a las modificaciones que se introducen en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, las mismas revisten una especial urgencia y necesidad.

Así, como se ha dicho, las tres medidas contenidas en el presente decreto-ley no pueden ser acometidas a través del procedimiento ordinario de tramitación de los proyectos de leyes. Además, atendiendo a los criterios del Tribunal Constitucional y de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no pueden incluirse en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo tanto, la única figura válida en nuestro derecho constitucional y autónomo para acometerlas es la del decreto-ley.



En primer lugar, la modificación del artículo 16 resulta necesaria y urgente, para dar respuesta a los nombramientos de personal funcionario interino realizados con cargo a programas financiados por fondos MRR ejecutados y gestionados por parte de la Junta de Extremadura, cuya duración máxima, conforme a legislación vigente, está próxima a finalizar, lo cual tendrá un importante impacto en la adecuada ejecución de tales programas.

Es este caso, el carácter extraordinario y la urgente necesidad deriva, como es lógico, de la necesidad de llevar a cabo la modificación legislativa antes del vencimiento de tales programas. Son varios los programas temporales que se ejecutan en el ámbito de la Administración autonómica con el fin de ejecutar actuaciones para atender necesidades no permanentes de la administración autonómica.

En algunas ocasiones, estos programas temporales se extienden más allá de tres años, finalizando, por tanto, los nombramientos del personal interino, con carácter previo a su finalización. Esto conduce al inicio de los procedimientos oportunos de cara a nuevos nombramientos de personal interino, mientras que el programa debe seguir ejecutándose, incorporándose el nuevo personal casi al final del programa sin posibilidad de formación, lo que puede llevar a la no consecución de los objetivos perseguidos.

En segundo lugar, lo que respecta a su artículo 53, cuya modificación ha sido instada por parte de la Comisión Europea mediante la Carta de Emplazamiento número 2014/4224, por la que se exige la eliminación de las condiciones laborales discriminatorias en el sector público, en aras a la completa trasposición en España de la cláusula 4 del Acuerdo anexo a la Directiva 1999/70/CE, sobre el trabajo de duración determinada (Acuerdo marco), que prohíbe la discriminación de los trabajadores con un contrato de duración determinada. Dicha carta de emplazamiento ha sido emitida en el seno del procedimiento sancionador [INFR(2014)4224], incoado a España por falta de transposición de la Directiva anteriormente referida, y cuya falta de atención supondrá la imposición de importantes sanciones económicas.

Esta modificación del artículo 53, con base a lo indicado anteriormente, parece lícito acudir a la figura del decreto-ley para abordar una medida impuesta por la Comisión Europea, que no puede incluir en las respectivas leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que no puede demorarse a través del procedimiento ordinario de tramitación de los proyectos de leyes.

En cuanto a la modificación del artículo 85, se debe acometer de forma urgente en tanto en cuanto se lleva a cabo la revisión global de la normativa de la función pública, en un contexto de circunstancias extraordinarias a corto y medio plazo derivadas de los procesos de estabilización y la necesidad del relevo generacional de los empleados públicos, en la medida en que gran cantidad de jubilaciones de las generaciones del baby boom.



El decreto-ley constituye, por tanto, el instrumento constitucional y estatutariamente previsto a estos efectos, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia sea, tal y como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional, subvenir a una situación concreta que por zonas difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el establecido por la vía normal o por el procedimiento abreviado o de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

Todos los motivos expuestos justifican amplia y razonadamente la extraordinaria y urgente necesidad de que por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura se apruebe, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, un decreto-ley como el que nos ocupa.

Cumplidos estos requisitos previos y habilitantes, se configura el marco legal en donde se va a desarrollar el contenido del presente decreto-ley.

IX

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la presente exposición queda suficientemente justificada su adecuación a dichos principios y así:

1. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa planteada está justificada por una razón de interés general, hay una identificación clara de los fines perseguidos y el decreto-ley es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
2. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con esta modificación, ya expuesta en los apartados anteriores, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios
3. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la nueva normativa propuesta pasará a insertarse en un sistema normativo preexistente dentro del cual se realizará la interpretación de esta. Por ello la normativa propuesta es coherente con la existente respetando los principios de jerarquía, competencia, a fin de que no se produzcan contradicciones. Además de mantener la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, esta nueva propuesta contribuye a generar un entorno de certidumbre que facilite la adopción de decisiones tanto para las administraciones como para la ciudadanía. Por ello y para facilitar su comprensión por parte de sus destinatarios, las disposiciones preexistentes que modifican en unos casos y otros se derogan.



4. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, como principio general. En este caso no se ha realizado el trámite de consulta pública, ni el trámite de audiencia e información pública, pues el instrumento normativo elegido, por su urgencia, no permite realizar los trámites indicados, sin perjuicio de que se realicen antes de su sometimiento a la Asamblea.

Este decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y con los principios de necesidad y eficacia. El decreto-ley es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. Por último, el principio de eficiencia queda garantizado porque no implica un aumento de las cargas administrativa

En resumen, en el marco de lo dispuesto en el artículo 129, los principios de buena regulación han constituido un referente en la elaboración y tramitación de este decreto- ley, facultando a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, a través de su Estatuto de Autonomía para atender a la mayor celeridad posible las situaciones de urgente necesidad ofreciendo una debida respuesta a la ciudadanía y administraciones. Conforme al principio de proporcionalidad la propuesta contiene los cambios en la regulación existente, imprescindibles para definir un marco jurídico en el que ha de ejercerse esta facultad excepcional y su posterior convalidación por la Asamblea. Por último, su contenido carece de impacto en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Este decreto-ley se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

En virtud de todo ello, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta conjunta de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, Gestión Forestal y Mundo Rural y Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 19 de mayo de 2025.



DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de este decreto-ley, la aprobación con carácter extraordinario y urgente de las siguientes medidas:

- a) Simplificar en materia de urbanismo la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda.
- b) Fomentar la instalación de producción de energía renovable mediante el desarrollo de una red de transporte y distribución adecuada, que permita el transporte de la energía producida desde su origen hasta el destinatario final.
- c) Acometer circunstancias extraordinarias a corto plazo en materia de función pública

CAPÍTULO II

Medidas de simplificación en materia de urbanismo

Artículo 2. Modificación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Se modifican los siguientes artículos de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y se añaden nuevos artículos, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 50 que queda redactado como sigue:

“4. La revisión y la modificación de los Planes Generales Municipales se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación. No obstante, cuando no sea necesario someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación del Plan General Municipal, el período de información pública tras el acuerdo de aprobación inicial será de un mes”.

Dos. Se modifica el artículo 137 que queda redactado como sigue:

“Artículo 137. Disposición de los bienes y derechos de los patrimonios públicos de suelo.



1. El suelo de uso residencial, perteneciente al patrimonio público de suelo, apto para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, podrá:

- a) Enajenarse mediante concurso, sin que puedan ser adjudicados, ni en dicha transmisión ni en las sucesivas, por un precio superior al valor máximo de repercusión del suelo sobre el tipo de vivienda de que se trate, conforme a su legislación reguladora. En el expediente administrativo y en el acto o contrato de la enajenación se hará constar esta limitación.

En el pliego que haya de regir el concurso se establecerán las limitaciones, obligaciones, plazo máximo de construcción y demás condiciones que fueren oportunas para asegurar la promoción de las viviendas. El incumplimiento de las mismas será causa de resolución de la enajenación. La Administración titular del patrimonio público de suelo del que proceda la finca enajenada cuidará de que dicha causa de resolución sea inscrita en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en la legislación estatal de suelo.

- b) Cederse a título gratuito, mediante convenio suscrito a tal fin, a otras Administraciones Públicas de carácter territorial o a entidades o empresas públicas de ellas dependientes, siempre que se destinen a la ejecución, conservación y mejora de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

2. La enajenación del resto de elementos patrimoniales que pudieran integrarse en el patrimonio público de suelo, se regirá por las normas comunes aplicables al patrimonio de las Administraciones Públicas, excepto en el supuesto de que el suelo y las construcciones existentes sobre el mismo se destinen a infraestructuras o equipamientos públicos de interés general, en cuyo caso la transmisión podrá realizarse mediante cesión gratuita a otras Administraciones Públicas de carácter territorial o a entidades o empresas públicas de ellas dependientes a través de un convenio suscrito a tal fin”.

Tres. Se modifica la letra c) del apartado 7 del artículo 148 que queda redactado como sigue:

- “c) La calificación rústica sobre una finca registral se hará constar en el registro de la propiedad con carácter previo a la presentación ante la administración competente de la declaración responsable que habilite la primera ocupación o utilización del inmueble. Dicha afectación implicará la vinculación entre la actuación autorizada y la superficie afectada de la finca registral, impidiendo futuras divisiones o fraccionamientos mientras permanezca vigente la licencia”.



Cuatro. Se deroga el contenido del artículo 152.

Cinco. Se modifica la letra b) de los apartados 2 y 3 del artículo 161 que quedan redactados como sigue:

“2. Las empresas citadas en el número anterior exigirán, para la contratación definitiva de los suministros respectivos, la siguiente documentación para uso residencial:

- a) Cédula de habitabilidad o calificación definitiva en el supuesto de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- b) Declaración responsable de primera ocupación.

3. Las empresas exigirán, para la contratación definitiva de los suministros respectivos, la siguiente documentación para actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, de ocio, industriales y de servicios:

- a) Licencia de actividad o, en el caso de usos y actividades sujetas al régimen de comunicación previa, documento acreditativo de haberse presentado la misma en el correspondiente Ayuntamiento.
- b) Declaración responsable de primera utilización”.

Seis. Se crea una nueva “Sección 3ª Declaraciones Responsables Urbanísticas”, dentro del Capítulo 2 “Procedimientos de control de actuaciones urbanísticas”, del Título VI “La actividad edificatoria”, con cuatro nuevos artículos 166.bis, 166.ter, 166.quater y 166. quinquies, con la siguiente redacción:

“SECCIÓN 3ª DECLARACIONES RESPONSABLES URBANÍSTICAS”.

“Artículo 166 bis. Declaración responsable de primera ocupación o utilización.

1. Está sometida a declaración responsable la primera ocupación o utilización, total o parcial, de los edificios, construcciones e instalaciones de obra nueva, ampliación o rehabilitación, una vez concluida su construcción.
2. El régimen y los efectos de la declaración responsable de primera ocupación y de utilización son los establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, el incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto dará lugar al régimen previsto en el artículo 11.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.



3. En ningún caso podrá entenderse legitimada la primera ocupación o la utilización amparadas en una declaración responsable cuando sean contrarias o disconformes con la legalidad urbanística aplicable.
4. Los ayuntamientos regularán mediante ordenanza el contenido de las declaraciones responsables de primera ocupación o utilización, con la documentación exigible en cada caso. De igual forma, deberán aprobar modelos normalizados de declaración responsable de primera ocupación o de utilización que deberán estar a disposición de las personas interesadas.

No obstante, en defecto de ordenanza municipal, se aplicará con carácter supletorio el procedimiento establecido en esta sección.

La declaración responsable se presentará por la persona promotora de la edificación ante el ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- a) Los datos previstos en la legislación en materia procedimental para las solicitudes de inicio de procedimientos a instancia del interesado.
- b) Certificado final de obra expedido por la dirección facultativa de las mismas, donde se haga constar:
 - 1º La fecha de terminación de la totalidad de las obras de construcción, reforma o rehabilitación, según se trate, o de la fase completa y terminada de las mismas.
 - 2º Que las obras han sido ejecutadas de conformidad con lo autorizado en la licencia municipal y en el proyecto técnico que le sirvió de soporte y, si procede, con sus modificaciones.
 - 3º Que la edificación, construcción o instalación está en condiciones de ser utilizada de conformidad con el uso autorizado.
- c) En el supuesto de que se hubiera autorizado la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar, se certificará igualmente la conclusión y, en su caso, recepción de las obras de urbanización.
- d) Si la actuación ejecutada hubiere requerido la obtención de una previa calificación rústica, la persona promotora de la edificación deberá aportar una certificación acreditativa del Registro de la Propiedad en la que se haga constar la superficie de suelo vinculada a la calificación, a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.4 de esta ley.
- e) Acreditación del pago de la tasa municipal que corresponda por prestación de servicios urbanísticos, así como las demás exacciones que resultasen exigibles.



f) Manifestación expresa y bajo la responsabilidad de la persona promotora de la edificación del cumplimiento de los requisitos siguientes:

1º El cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la legislación reguladora de la edificación para la entrega de ésta a sus usuarios.

2º Que se ha dado cumplimiento íntegro a los términos y condiciones previstos expresamente en la licencia de obras.

3º En su caso, que se ha formalizado la cesión del terreno afectado por alineaciones oficiales, así como su efectiva urbanización, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.2.d) de esta ley.

5. La declaración responsable despliega su eficacia jurídica desde su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan a la Administración Pública competente.

6. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación legitimada, sin perjuicio del resto de responsabilidades conforme a la legislación del procedimiento administrativo común.

La resolución administrativa que declare la ineficacia de la declaración y el cese en la primera ocupación o utilización declarada podrá incorporar aquellas medidas necesarias para impedir el ejercicio de uso u ocupación, incluyendo la comunicación de tales circunstancias a las compañías suministradoras de servicios”.

“Artículo 166 ter. Control de los actos sujetos a declaración responsable de primera ocupación o utilización.

1. Las declaraciones responsables de primera ocupación o utilización serán objeto necesariamente de control posterior por el ayuntamiento o, en su caso, por entidades de certificación urbanística.

2. De conformidad con lo anterior, los ayuntamientos regularan mediante ordenanza el procedimiento de comprobación posterior de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por la persona interesada a través de la declaración responsable.

No obstante, y en defecto de ordenanza municipal, el procedimiento de control posterior de las declaraciones responsables se registrá por los apartados siguientes.



3. En el control posterior, se comprobará, en primer lugar, la veracidad de los datos y de los documentos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos.

De apreciarse deficiencias, se procederá a requerir su subsanación durante un plazo de diez días, con indicación expresa de que, si no lo hiciera, la declaración responsable devendrá ineficaz y llevará aparejada la extinción de sus efectos. La no subsanación de deficiencias determinará la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación o utilización de la edificación, construcción o instalación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

El plazo de subsanación podrá ser ampliado conforme a lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo común.

4. Seguidamente, se comprobará la conformidad con la normativa aplicable.

El acto declarado será objeto de comprobación e inspección en el plazo máximo de un mes desde la presentación en el registro del ayuntamiento de la declaración responsable de primera ocupación o utilización con la documentación completa requerida en cada caso. Los servicios técnicos municipales o bien otro servicio de apoyo, como son las OTUDTS o el servicio de asistencia técnica de las Diputaciones Provinciales, llevarán a cabo la correspondiente inspección levantando acta de conformidad o no de las obras ejecutadas y de su adecuación al uso que se pretende.

En el caso de apreciarse incumplimientos o deficiencias se procederá a requerir su subsanación. Si los incumplimientos o deficiencias apreciadas no resultan susceptibles de subsanación, se acordará, previa audiencia al interesado, la paralización de las actuaciones declaradas, y el cese de los efectos de la declaración responsable. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior.

El inicio de este procedimiento de control material conllevará la suspensión cautelar de la actuación de forma inmediata si existe cualquier afección que implique un riesgo grave para las personas, los bienes o el medio ambiente.

Si la persona propietaria, promotora o poseedora del inmueble obstruyese o dificultare la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos municipales al objeto de comprobar la adecuación de lo ejecutado, y aquella no pudiera realizarse, el ayuntamiento podrá ordenar con carácter cautelar el cese de la ocupación o utilización pretendida, hasta el momento en el que pueda realizarse la inspección por los servicios municipales.

5. La comprobación de la conformidad de la actuación con la normativa aplicable en los términos antes indicados resultará en la emisión por el ayuntamiento del correspondiente acto de conformidad cuando ello fuera necesario a los efectos previstos en la legislación



urbanística estatal para la declaración de obra nueva, así como en el resto de legislación que resulte de aplicación.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, asimismo, se podrán ejercer en cualquier momento, sobre las actuaciones declaradas, las facultades inspectoras previstas en esta Ley”.

“Artículo 166 quater. Declaración responsable de primera ocupación o utilización parcial.

1. Podrá procederse mediante declaración responsable de primera ocupación o utilización parcial, limitada a partes concretas de las edificaciones, construcciones e instalaciones, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan ejecutado de conformidad con lo autorizado en la licencia municipal y en el proyecto que le sirvió de soporte.
- b) Que se haya dado cumplimiento íntegro a los términos y condiciones previstos expresamente en la licencia de obras.
- c) Que la fase o unidades independientes resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizados de forma independiente sin detrimento de las restantes.
- d) Que en la ejecución del resto de las obras previamente autorizadas se estén cumpliendo, en el momento de la declaración responsable parcial, los plazos y las demás determinaciones que imponga la normativa aplicable.

2. Para el cumplimiento de las anteriores obligaciones, los municipios exigirán la constitución de una garantía equivalente al diez por ciento del presupuesto de ejecución material del proyecto. La constitución de dicha garantía seguirá el régimen fijado en la legislación básica de contratación de las administraciones públicas”.

“Artículo 166 quinquies. Declaración responsable de primera ocupación o utilización de edificaciones, construcciones e instalaciones que se encuentren en situación de actuación disconforme.

1. La declaración responsable de primera ocupación o primera utilización de aquellas edificaciones, construcciones e instalaciones que se encuentren en situación de actuación disconforme en los términos previstos en el artículo 142, se tramitará de acuerdo con lo previsto en la correspondiente ordenanza municipal, no obstante, y en su defecto, la misma se presentará por la persona propietaria de la edificación ante el ayuntamiento una vez obtenida la resolución administrativa por la que se declare la situación de actuación disconforme y deberá acompañarse de la siguiente documentación:



- a) Los datos previstos en la legislación en materia procedimental para las solicitudes de inicio de procedimientos a instancia del interesado.
- b) Copia de la resolución administrativa por la que se declare la situación de actuación disconforme de la construcción, edificación o instalación que se pretende ocupar o utilizar.
- c) Manifestación expresa y bajo la responsabilidad de la persona propietaria de la edificación del cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - 1º. Que la edificación, construcción o instalación declarada en situación de actuación disconforme no ha sido objeto de obras de consolidación, ampliación, aumento de volumen ni modernización con posterioridad a la fecha de resolución del citado reconocimiento.
 - 2º. Que dispone de título posesorio que legitima la disponibilidad de la edificación, construcción o instalación para destinarla al uso declarado.
 - 3º. Que el uso declarado y que se pretende mantener no está expresamente prohibido por la ordenación territorial y urbanística aplicable.
 - 4º. Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el tiempo inherente a la ocupación o utilización del inmueble.

La documentación que se manifieste disponer, indicada en este apartado, deberá ponerse a disposición de los servicios técnicos municipales, previo requerimiento, cuando se proceda a inspeccionar la edificación, construcción o instalación”.

Siete. Se modifica el apartado 3 del artículo 171 que queda redactado como sigue:

- “3. Inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal.

La existencia de acto administrativo legitimador no será obstáculo para la adopción de las medidas previstas en el presente artículo. La posible suspensión administrativa de la eficacia de los actos administrativos legitimadores conllevará la suspensión de la tramitación de las declaraciones responsables de primera ocupación o utilización, así como de la prestación de los servicios por parte de las compañías suministradoras.

En este caso, también podrá la Administración urbanística competente adoptar las medidas cautelares previstas en el apartado anterior.

Cuando una actuación se hubiere ejecutado al amparo de una licencia urbanística, comunicación previa u orden de ejecución, en el trámite por el cual se requiera su legalización,



la persona interesada podrá alegar las razones o motivos y aportar las pruebas que acrediten la legitimidad de su actuación. De confirmarse la existencia de acto administrativo legitimador, éste deberá ser objeto de revisión, de conformidad con lo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Anulada la licencia, la comunicación previa o la orden de ejecución, el Ayuntamiento procederá a restaurar la legalidad urbanística, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles, y de la iniciación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador”.

Ocho. Se añade una letra m) al apartado 3 del artículo 183 que queda redactado como sigue:

“m) El haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 166 bis de esta Ley o al facilitar cualesquiera otros datos relativos al requerimiento de subsanación previsto en el párrafo 3 del artículo 166 ter de esta Ley”.

Nueve. Se modifica la letra d) del apartado 4 del artículo 183 que queda redactado como sigue:

“d) La ocupación de los inmuebles sin la previa presentación ante la administración competente de la declaración responsable de primera ocupación o utilización cuando resulte legalmente preceptiva o de la documentación que deba acompañarla con objeto de acreditar lo declarado”.

Diez. Se introduce un nuevo Título VIII que comprenderá los nuevos artículos 189 a 203 con el siguiente contenido:

TÍTULO VIII

Entidades de certificación urbanísticas

“Artículo 189. Colaboración de entidades de certificación en el ejercicio de funciones administrativas en el ámbito urbanístico.

1. Los ayuntamientos podrán ejercer las funciones en materia urbanística a las que se refiere el artículo 191 de esta Ley a través de entidades de certificación urbanística.
2. La intervención de las entidades de certificación urbanística dentro del ámbito municipal tendrán carácter voluntario para los Ayuntamientos.
3. A estos efectos y para el caso que decidan que operen en su municipio las entidades de certificación urbanística será necesario que aprueben una ordenanza que determine el alcance de la intervención de las entidades de certificación urbanística en cada una de las mencionadas funciones.



4. Asimismo, en ausencia de ordenanza municipal, para los supuestos de actuaciones sujetas a licencia urbanística, los interesados solo podrán hacer uso de los servicios de las entidades de certificación urbanística, una vez que haya transcurrido el plazo de resolución sin haber sido notificada por el ayuntamiento.
5. En todo caso, el régimen jurídico y el funcionamiento de las entidades de certificación urbanística será el establecido en los artículos 190 a 203 de esta Ley”.

“Artículo 190. Concepto de entidades de certificación urbanística.

1. Se consideran entidades de certificación urbanística a aquellas personas jurídicas que, actuando bajo su responsabilidad, cumplen los requisitos establecidos en esta Ley, y están debidamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) mediante el sistema previsto en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020 y autorizadas por la Junta de Extremadura.
2. Las entidades de certificación urbanística tendrán carácter técnico, personalidad jurídica propia y dispondrán de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones recogidas en el artículo siguiente”.

“Artículo 191. Funciones de las entidades de certificación urbanística.

Las entidades de certificación urbanística pueden ejercer, con independencia del uso urbanístico, todas o alguna de las siguientes funciones:

- a) De intervención o control en el procedimiento de tramitación de licencias, declaraciones responsables y comunicaciones previas urbanísticas, a instancia del ciudadano, mediante la emisión de certificados de conformidad de licencias, declaraciones responsables urbanísticas.
- b) De verificación e inspección de actos de uso del suelo o subsuelo y edificación, a instancia del ayuntamiento, mediante la emisión de actas e informes de inspección urbanística”.

“Artículo 192. Intervención y alcance de las entidades de certificación urbanística.

1. Las entidades de certificación urbanística en ningún caso tendrán carácter de autoridad, ni su actuación podrá impedir la función de verificación, inspección y control propia de los servicios técnicos municipales.
2. Las personas interesadas, cuando voluntariamente así lo decidan, podrán hacer uso de los servicios de las entidades de certificación urbanística sin que de ello pueda derivarse tratamiento diferenciado alguno por parte de los Ayuntamientos, a los efectos de que por éstas



se realice alguna de las funciones contenidas en el artículo anterior de esta Ley.

3. Una vez autorizadas e inscritas en el Registro de Entidades de Certificación Urbanística de la Junta de Extremadura, las entidades de certificación urbanística podrán desarrollar el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

“Artículo 193. Régimen de las entidades de certificación urbanística.

1. Las entidades de certificación urbanística actuarán con imparcialidad, confidencialidad e independencia. El personal a su servicio deberá respetar las disposiciones en materia de incompatibilidades.
2. En su actuación, las entidades de certificación urbanística podrán emitir actas, certificados e informes que serán asumidos por el ayuntamiento e incorporados al expediente administrativo, sin perjuicio de oposición motivada por parte de este.
3. El certificado de conformidad favorable será suficiente para la concesión de la licencia.
4. En los casos de certificados de no conformidad, será preciso la ratificación o rectificación por los servicios técnicos municipales.
5. El ejercicio de su actividad se llevará a cabo en régimen de libre concurrencia”.

“Artículo 194. Requisitos de acreditación de las entidades de certificación urbanística.

1. Las entidades de certificación urbanística deberán demostrar que disponen de los medios materiales, personales y financieros necesarios para el desempeño adecuado de las funciones señaladas en el artículo 191 de esta Ley, para lo que deberán contar con una acreditación concedida por la Entidad Nacional de Acreditación, ENAC, en su calidad de Organismo Nacional de Acreditación.

Dicha acreditación deberá estar concedida en cumplimiento de la UNE-EN ISO/IEC 17020 (entidades de tipo A), siendo necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con dos o más profesionales con las siguientes características:

- 1º Arquitecto o Ingeniero, de acuerdo con el régimen de competencias profesionales establecido por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con la experiencia acreditada por un período mínimo de diez años en las siguientes funciones:

- i) Redactar, dirigir e interpretar proyectos de obras de edificación.



ii) Redactar, interpretar y aplicar instrumentos de planeamiento.

iii) Redactar, interpretar y aplicar instrumentos de gestión urbanística.

2º Licenciado o grado en derecho, legalmente habilitado para ello, con experiencia acreditada por un período mínimo de diez años en las siguientes funciones:

i) Asesoramiento jurídico en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística o aspectos jurídico-técnicos en materia de construcción, edificación, y urbanización.

b) Tener suscrito seguro de responsabilidad civil por cuantía mínima de 1.000.000 de euros, que debe incluir la actividad de la entidad certificación urbanística y de sus profesionales. Dicha cuantía, además de no ser limitativa de la responsabilidad, podrá ser actualizada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

2. En su organización, las entidades de certificación urbanística deben estar gestionadas de modo que se permita mantener la capacidad para realizar las funciones para las que han sido acreditadas”.

“Artículo 195. Autorización administrativa.

1. Para actuar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entidad de certificación urbanística deberá obtener la autorización de la Junta de Extremadura.

2. La solicitud de autorización se dirigirá a la Consejería competente en materia de urbanismo, que será la encargada de adoptar su resolución dentro del mes siguiente a la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido aquel plazo sin que se haya notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

3. Para obtener la autorización administrativa deberán aportarse junto con la solicitud los siguientes documentos:

a) Estatutos o normas por la que se rija la entidad.

b) Certificado de acreditación emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, por el que se acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.

c) Acreditación de contar con un procedimiento gratuito de reclamaciones que garantice a las personas interesadas la adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

d) Declaración de disponer de un sistema de atención al cliente que garantice la atención en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



4. La resolución por la que se conceda la autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Entidades de Certificación Urbanística de la Junta de Extremadura.
5. La autorización quedará sin efecto en el supuesto en el que la entidad pierda alguno de los requisitos recogidos en esta Ley. La autorización tendrá la misma vigencia que la acreditación que le dio lugar, pudiendo ser suspendida o extinguida en los casos contemplados en esta Ley”.

“Artículo 196. Registro de entidades de certificación urbanística de la Junta de Extremadura.

1. El Registro de entidades de certificación urbanística de la Junta de Extremadura dependerá de la Consejería competente en materia de urbanismo y tiene carácter público.
2. Tendrá carácter preceptivo la inscripción en este Registro de todas las entidades de certificación urbanística autorizadas por la Junta de Extremadura.
3. Las anotaciones contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Datos identificativos de la entidad de certificación urbanística.
 - b) Alcance de las funciones para las que está acreditada la entidad, conforme al certificado de acreditación.
 - c) Extinción y revocación de la autorización, en su caso.
 - d) Modificaciones que se produzcan en la autorización, ampliando o reduciendo las actividades que puede realizar la entidad colaboradora, en su caso”.

“Artículo 197. Obligaciones de las entidades de certificación urbanística.

Las entidades de certificación urbanística están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y mantener vigentes los requisitos que sirvieron de base para su autorización, debiendo comunicar cualquier modificación de estos al órgano que la concedió.
- b) Cumplir adecuadamente las funciones de verificación, inspección o control conforme a su certificado de acreditación.
- c) Garantizar la confidencialidad de la información que obtengan en el ejercicio de sus funciones y cumplir la normativa de aplicación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) No subcontratar actuaciones vinculadas al ejercicio de sus funciones de verificación, inspección y control conforme a su certificado de acreditación.



- e) Entregar copia de los informes o certificados de conformidad que emitan, así como cualquier otra información que les sea requerida por la Administración o por el órgano competente en materia de autorización.
- f) Disponer de procedimientos específicos para el tratamiento de las reclamaciones que presenten sus clientes por sus actividades, así como contar con un archivo de todas las actuaciones relacionadas con ellas.
- g) Tarifar sus actuaciones respetando el límite mínimo y máximo y el régimen de pago fijado por la Junta de Extremadura.
- h) Registrar y conservar durante un período de siete años, los expedientes tramitados, los certificados de conformidad, actas e informes emitidos.
- i) Permitir el acceso a sus instalaciones y oficinas a la entidad de acreditación y al personal competente de la Junta de Extremadura.
- j) Dar una correcta información a la ciudadanía sobre sus funciones de verificación y control, así como de la prestación de sus servicios como entidad de certificación urbanística. En concreto, las entidades informarán a las personas interesadas, de forma individualizada, sobre las siguientes cuestiones:
 - 1º. Medio de intervención administrativa al que se encuentra sujeto a la actuación pretendida, tramitación que en su caso corresponde y plazos legales.
 - 2º. Documentación que debe aportar con carácter general, la documentación, en su caso, específica determinante para justificar pretensiones basadas en situaciones precedentes, o aquella documentación que deba disponer para el ejercicio de la actividad o para realizar la actuación urbanística pretendida.
 - 3º. Existencia, en su caso, de exigencias técnicas determinantes que hagan inviable su actuación y el marco normativo aplicable.
 - 4º. Precios, tasas e impuestos, así como la forma, el momento y la cuantía del pago.
 - 5º. Procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones.
 - 6º. Acceso electrónico, en su caso, a la información sobre el estado de la tramitación de la solicitud.
 - 7º. Cualquier otra que sea impuesta por la normativa sectorial que les sea de aplicación”.



“Artículo 198. Suspensión de la autorización de las entidades de certificación urbanística.

1. La autorización de las entidades de certificación urbanística podrá ser suspendida cuando concurra alguno de los siguientes motivos:
 - a) Haber sido sancionada por infracción grave o muy grave de las previstas en el artículo 201 de esta Ley.
 - b) Haber sido suspendida la acreditación concedida por la Entidad Nacional de Acreditación.
2. La suspensión de la acreditación impide a la entidad de certificación urbanística el ejercicio de sus funciones durante su duración y comporta automáticamente la suspensión de la autorización.
3. La Consejería competente en materia de urbanismo será el órgano encargado mediante resolución motivada, de acordar la suspensión de la autorización. Dicha resolución de suspensión de la autorización se emitirá, previa audiencia a la entidad colaboradora, en el plazo de tres meses desde la firmeza en vía administrativa de la sanción, cuando se aprecie que su actuación puede resultar lesiva para el interés general.
4. En los supuestos de suspensión de la autorización contemplados en esta Ley, la persona interesada podrá elegir si desea que siga el ayuntamiento donde se pretenda la actuación con la tramitación de su solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, o la encarga a otra entidad colaboradora de su elección, sin que, en ningún caso, esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para la persona interesada, que deberán ser asumidos por la entidad de certificación urbanística suspendida.
5. La autorización se podrá suspender por un plazo máximo de doce meses.
6. La suspensión de la autorización se inscribirá en el Registro de entidades de certificación urbanísticas de la Junta de Extremadura y se publicará en el “Diario Oficial de Extremadura”.
7. La suspensión de la autorización por alguna de las causas previstas no dará derecho a indemnización alguna”.

“Artículo 199. Extinción de la autorización de las entidades de certificación urbanística.

1. La autorización de las entidades de certificación urbanística se extinguirá por las siguientes causas:
 - a) Haber sido sancionada por infracción muy grave o grave de las previstas en el artículo 201 de esta Ley por dos o más veces.



- b) Cuando le haya sido retirada la acreditación concedida por la Entidad Nacional de Acreditación.
 - c) Por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos exigidos para la acreditación.
 - d) Renuncia de la entidad de certificación urbanística.
2. La retirada de la acreditación impide a la entidad de certificación urbanística el ejercicio de sus funciones y comporta automáticamente la extinción de la autorización.
 3. La Consejería competente en materia de urbanismo será el órgano encargado mediante resolución motivada, de acordar la extinción de la autorización. Dicha resolución de extinción de la autorización se emitirá, previa audiencia a la entidad de certificación urbanística, en el plazo de tres meses desde la firmeza en vía administrativa de la sanción, cuando aprecie que su actuación puede resultar lesiva para el interés general, o desde la renuncia presentada por la entidad de certificación urbanística. Para este último supuesto, la renuncia quedará condicionada a la finalización completa de los expedientes cuya tramitación se haya iniciado salvo que la entidad de certificación urbanística justifique debidamente la imposibilidad de continuar con dicha tramitación.
 4. En los supuestos de extinción de la autorización por alguna de las causas contempladas en esta Ley, la persona interesada podrá elegir si desea que siga el ayuntamiento donde se pretenda la actuación con la tramitación de su solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa, o la encarga a otra entidad de certificación urbanística de su elección, sin que, en ningún caso esta circunstancia pueda suponer un incremento de los costes para la persona interesada, que deberán ser asumidos por la entidad de certificación urbanística cuya autorización ha sido objeto de extinción.
 5. La extinción de la autorización se inscribirá en el Registro de entidades de certificación urbanística de la Junta de Extremadura y se publicará en el "Diario Oficial de Extremadura".
 6. La extinción de la autorización por alguna de las causas previstas no dará derecho a indemnización alguna".

"Artículo 200. Fijación de precios y publicidad.

1. Las entidades de certificación urbanística fijarán anualmente los precios a percibir por el ejercicio de sus funciones. Dichos precios deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de urbanismo de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antelación mínima de dos meses a la finalización del año natural anterior, para proceder a su correspondiente publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".



2. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de urbanismo, establecerá y actualizará anualmente el importe mínimo y máximo de los precios a los que se refiere el apartado 1, en función de los costes del servicio y de su evolución. El importe máximo de los precios y el régimen de pago serán fijados en el tercer trimestre del año natural anterior a su aplicación”.

“Artículo 201. Infracciones de las entidades de certificación urbanística.

1. Las entidades de certificación urbanística quedan sujetas al régimen de infracciones dispuesto en el presente artículo.
2. Son infracciones muy graves de las entidades de certificación urbanística:
 - a) La realización de actividades y funciones para las que se carezca de autorización.
 - b) Obstaculizar las actuaciones de supervisión del órgano administrativo competente.
 - c) Realizar las actuaciones para las que están autorizadas mediante personal técnico no habilitado o no cualificado, en relación con los requisitos de acreditación recogidos en el artículo 194 de esta Ley.
 - d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves en el término de un mismo año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
3. Son infracciones graves de las entidades de certificación urbanística:
 - a) La expedición de certificados de conformidad, actas e informes que contengan datos falsos o inexactos siempre que tengan carácter esencial o provoquen perjuicio grave a la seguridad de las personas, de los bienes o del medio ambiente.
 - b) La falta de actualización del importe de la póliza de seguros.
 - c) Vulnerar los principios de confidencialidad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones o el régimen de incompatibilidades que les resulte aplicable.
 - d) La reincidencia en la comisión de dos infracciones leves en el término de un mismo año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
4. Son infracciones leves de las entidades de certificación urbanística, las acciones u omisiones que contraríen lo establecido en esta Ley y que no pueda calificarse como grave o muy grave”.

“Artículo 202. Sanciones de las entidades de certificación urbanística.



1. La comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior conllevará la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 3.000 euros hasta 10.000 euros.
 - b) Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 10.001 euros hasta 30.000 euros y podrán conllevar la suspensión de la autorización de la entidad de certificación urbanística o de su personal técnico infractor por período no inferior a seis meses.
 - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 30.001 euros hasta 500.000 euros y pueden conllevar la retirada de la autorización de la entidad de certificación urbanística o de su personal técnico infractor con la imposibilidad de volver a solicitarla en un período de dos años.
2. La sanción será proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción. A tal efecto, se tendrá en cuenta de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:
 - a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
 - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
3. En ningún caso la infracción cometida puede suponer un beneficio económico para el infractor. A tal efecto, la Administración, además de imponer la sanción que corresponda, decomisará el beneficio en su caso obtenido como consecuencia de la comisión de una infracción cometida o exigirá el pago de una cantidad por valor equivalente.
4. Igualmente, las sanciones impuestas al amparo de esta sección se reducirán en un 50 por 100 de su cuantía si son abonadas en el plazo de período voluntario y, en este mismo plazo, el infractor muestra por escrito su conformidad con las mismas y renuncia expresamente al ejercicio de toda acción de impugnación en el referido plazo. La posterior acción de impugnación implicará la pérdida de la referida reducción.
5. La imposición de sanciones con arreglo a esta Ley se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, sujeto a lo dispuesto tanto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



El órgano encargado de la instrucción será la dirección general competente en materia de urbanismo. La resolución corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de urbanismo”.

“Artículo 203. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en los artículos anteriores será de tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor”.

Once. Se modifica la disposición adicional cuarta que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional cuarta. Proyectos de Delimitación de suelo urbano.

En los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, podrán realizarse las siguientes modificaciones:

1. Las modificaciones destinadas a incluir dentro del límite del suelo urbano los terrenos colindantes con éste, que reúnan las condiciones de alguna de las letras, a) y b), del apartado 2 del artículo 6. Estas actualizaciones del límite del suelo urbano no podrán comportar un incremento de su superficie superior al 15% de la preexistente, ni acumuladamente podrán reclasificar como suelo urbano un total de superficie superior al 30% de la reconocida legalmente en el momento de la entrada en vigor de esta ley.
2. La clasificación o calificación de parcelas para uso dotacional público.



3. La clasificación de suelo rústico como suelo urbanizable destinado a uso residencial vivienda. Esta reclasificación se realizará mediante un plan especial de ordenación con las siguientes limitaciones:

- a) Que no exista suelo vacante clasificado como suelo urbano para ese uso, con superficie suficiente para satisfacer las necesidades inmediatas del municipio.
- b) Que no comporte la reclasificación de una superficie superior al 15% de la preexistente como suelo urbano, ni acumuladamente una superficie superior al 30% de la reconocida legalmente en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

4. La modificación de determinaciones de ordenación del suelo urbano, contenidas en la regulación de las condiciones de la edificación, con el fin de adaptarlas a los requerimientos y coherencia de la ordenación del municipio”.

Doce. Se modifica la disposición adicional duodécima que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional duodécima. Municipios sin planeamiento urbanístico general.

1. Los municipios carentes de planeamiento urbanístico general, y sin proyecto de delimitación del suelo urbano, a la entrada en vigor de esta ley deberán promover la aprobación definitiva por la consejería competente en materia urbanismo y ordenación del territorio de Extremadura de un Plan General Municipal Estructural.
2. En estos municipios se aplicarán cuantas determinaciones se contienen en esta ley y cuantas otras impongan la legislación sectorial.

Se entenderá que los terrenos que cumplan las condiciones establecidas en los apartados 2.a) o 2.b) del artículo 6 de esta Ley tendrán la consideración de suelo urbano. El resto de los terrenos del término municipal tendrán la consideración de suelo rústico”.

Trece. Se añade una disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimocuarta. Consideración del uso residencial destinado a vivienda como uso alternativo al uso terciario.

1. En las parcelas y edificios situados en suelo urbano urbanizado que estén calificadas por el planeamiento urbanístico para el uso característico terciario, en zonas de uso global residencial, se autoriza la implantación del uso residencial destinado a vivienda protegida, como uso alternativo al uso terciario, sin necesidad de modificación del planeamiento vigente. En el supuesto de suelo libre de edificación, la edificabilidad aplicable a las parcelas afectadas no podrá superar la máxima del uso residencial de la zona de ordenación urbanística donde la actuación se integre.



2. La sustitución del uso característico terciario por el uso residencial destinado a vivienda protegida, como uso alternativo, tendrá la consideración de actuación de dotación.
3. Serán obligaciones con cargo a la implantación del uso residencial destinado a vivienda protegida:
 - a) La ejecución de las obras precisas, por el cambio de uso, para completar la urbanización y la conexión o ejecución de infraestructuras o servicios necesarios.
 - b) En su caso, la cesión de suelo destinado a zonas verdes, o la sustitución por su valor en metálico con destino al patrimonio público de suelo, en lo necesario para reequilibrar las zonas verdes con la población resultante con el incremento poblacional, si de la realización del correspondiente estudio de sostenibilidad urbana, relativo a estándares del sistema local, se deduce que, como consecuencia del incremento de población que el nuevo uso genere, el estándar de zonas verdes queda por debajo del mínimo legal en la zona de referencia.
4. El cambio de uso se hará efectivo con la licencia urbanística que ampare la actuación, teniendo como requisito previo que en la zona de ordenación urbanística donde la actuación se integre no exista demanda de uso terciario, y que no exista una oferta suficiente de terrenos con destino residencial vivienda para atender la demanda que se deduzca de los registros, municipal o autonómico, de demandantes de vivienda.
5. Se considera acreditado el requisito de inexistencia de demanda de uso terciario, en el caso de suelos vacantes, si no se ha solicitado licencia para la implantación de este uso en los cinco años siguientes a la consecución de la condición de solar de los suelos objeto del cambio de uso o, en el caso de edificaciones destinadas a uso terciario, si el setenta por ciento de la superficie de la edificación no tiene implantada actividad alguna, en el momento de solicitud de la correspondiente licencia. La acreditación de estos requisitos se realizará por el promotor de la actuación ante el ayuntamiento en el trámite de solicitud de la licencia de obra o cambio de uso.
6. Los locales o elementos privativos de uso terciario, construidos en edificios de vivienda colectiva como uso compatible, podrán destinarse a uso residencial vivienda, siempre y cuando las viviendas resultantes cumplan las condiciones exigibles en la normativa aplicable a dicho uso residencial”.

Catorce. Se añade una disposición adicional decimoquinta, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimoquinta. Inclusión del uso residencial destinado a vivienda dotacional pública dentro del sistema de infraestructuras básicas y servicios.



1. Dentro del sistema de infraestructuras básicas y servicios, como uso pormenorizado incluido en el uso dotacional, se incluye la vivienda dotacional pública, que podrá desarrollarse sobre terrenos calificados urbanísticamente como dotacionales públicos o estar incluida en edificios destinados a equipamientos de titularidad pública y afectos al servicio público. No obstante, será requisito necesario para su emplazamiento sobre suelo dotacional el cumplimiento, en el ámbito de referencia, de los estándares de sostenibilidad urbana relativos a zonas verdes del sistema local en los núcleos de relevancia territorial o del sistema general en los núcleos de base del sistema territorial.

2. La implantación de vivienda dotacional pública sobre suelo dotacional requerirá la aprobación de un plan especial urbanístico que aporte la ordenación precisa y la justificación del cumplimiento del estándar de sostenibilidad relativo a zonas verdes, de la idoneidad del emplazamiento y, en su caso, de las obras necesarias para completar la urbanización, la conexión o ejecución de infraestructuras y servicios requeridos”.

Quince. Se modifica el apartado 3 de la disposición transitoria segunda que pasa a tener la siguiente redacción:

“3. Podrán tramitarse y aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo, aprobados antes de la entrada en vigor de esta ley, sin necesidad de su adaptación, de acuerdo con el siguiente régimen:

a) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación:

1º No suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución el planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas.

2º Resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural.

3º No impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

b) Podrá modificarse el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, mientras no cuenten con plan general municipal, en las mismas condiciones previstas en el apartado precedente.

c) Mediante su previa modificación, los instrumentos de planeamiento general podrán también delimitar sectores para la regularización o extinción de asentamientos irregulares



y para incorporar los asentamientos en suelo rústico previstos y, en su caso, los identificados por los Planes Territoriales.

- d) Podrán modificarse también los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, en los términos de la disposición adicional cuarta.
- e) El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en esta ley, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre planeamiento municipal estructural y detallado, prevista en el artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.
- f) La aprobación definitiva de las determinaciones modificadas de ordenación estructural del planeamiento general corresponderá a la Comunidad Autónoma y las de carácter detallado al municipio.

A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de esta ley.

Cuando la modificación afecte a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva será de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de modificaciones que afecten exclusivamente a determinaciones de ordenación detallada, será preceptivo el informe de la comunidad autónoma al que hace referencia la letra n) del apartado 4, del artículo 49 de esta ley. Si dicho informe es favorable, el acuerdo municipal de aprobación provisional podrá adquirir el carácter de aprobación definitiva, sin perjuicio del sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica que corresponda.

- g) La aprobación definitiva de la modificación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo corresponderá al municipio".

Artículo 3. Modificación del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Se modifica el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica la letra d) del apartado 3 del artículo 60 que queda redactado como sigue:



“d) En las modificaciones de los Planes Generales Detallados, no será preceptivo el informe de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo, al que se refieren los artículos 55.1.l) y 57.1.f) del presente Reglamento”.

Dos. Se modifica la disposición adicional única, que queda con la siguiente redacción:

“Disposición adicional única. Régimen urbanístico de los municipios sin planeamiento general ni proyecto de delimitación del suelo urbano.

En los municipios carentes de planeamiento urbanístico general, y sin proyecto de delimitación del suelo urbano, se entenderá que los terrenos que cumplan las condiciones establecidas en los apartados 2.a) o 2.b) del artículo 6 de este reglamento tendrán la consideración de suelo urbano. El resto de los terrenos del término municipal tendrán la consideración de suelo rústico”.

Artículo 4. Modificación de la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura.

Se modifica la Ley 2/2018, de 14 de febrero, de coordinación intersectorial y de simplificación de los procedimientos urbanísticos y de ordenación del territorio de Extremadura, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el artículo 1, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley establecer el marco normativo que permita coordinar la emisión de informes sectoriales en los procedimientos para la aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, y de las modificaciones de los proyectos de delimitación del suelo urbano, cuando su aprobación definitiva corresponda a los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio propios de la Junta de Extremadura”.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2. En el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico y en el de las modificaciones de los proyectos de delimitación del suelo urbano se podrá renunciar expresamente al trámite de coordinación intersectorial establecido en esta ley”.

Artículo 5. Modificación del Decreto 128/2018, de 1 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial.



Se modifica el Decreto 128/2018, de 1 de agosto, por el que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación Intersectorial y el procedimiento de coordinación intersectorial, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el artículo 2, en los siguientes términos:

Se añaden una nueva letra c) y una nueva letra d) al apartado 1 del artículo 2 con el siguiente contenido:

“c) El procedimiento de modificación de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico general aprobado conforme al régimen jurídico anterior a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura”.

d) El procedimiento de modificación de las determinaciones de la ordenación estructural de los proyectos de delimitación del suelo urbano”.

Dos. Se da una nueva redacción al apartado 2 del artículo 2 con el siguiente contenido:

“2. No obstante, en el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento territorial o urbanístico, o de sus modificaciones, y en el de las modificaciones de los proyectos de delimitación del suelo urbano, el órgano promotor podrá renunciar al trámite de coordinación intersectorial establecido en la Ley 2/2018 y en el presente Decreto. Del citado acuerdo se dará traslado a la Presidencia de la Comisión de Coordinación Intersectorial”.

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 4, que pasa a tener la siguiente redacción:

“5. Para la válida constitución de la Comisión de Coordinación Intersectorial, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Si en la primera convocatoria no existiera el quorum necesario, se entenderá automáticamente convocada la sesión, en segunda convocatoria, el mismo día hábil, media hora más tarde de la señalada para la primera convocatoria.

Para la válida constitución de la Comisión en segunda convocatoria se requerirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes en dichas funciones les sustituyan, y la asistencia de un tercio de los miembros de la Comisión”.

Cuatro. Se modifica el artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:



“Artículo 9. Procedimiento de coordinación intersectorial en la aprobación de las modificaciones de ordenación estructural del planeamiento urbanístico general y de los proyectos de delimitación de suelo urbano.

La coordinación de los informes sectoriales a emitir en la aprobación de las modificaciones de la ordenación estructural tanto del planeamiento urbanístico general, como de los proyectos de delimitación de suelo urbano se sujetará a lo previsto en el artículo 6, con las particularidades establecidas en la legislación ambiental respecto a la evaluación de las mismas”.

CAPÍTULO III

Medidas urgentes en materia de energía

Artículo 6. Modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Se modifica el artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 198. Instalaciones subterráneas y aéreas.

1. Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras, sin que en ningún caso puedan dificultar el uso o entorpecer la funcionalidad del camino.
2. Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a) El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
 - b) Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre cuando ésta exista.
 - c) Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
 - d) El resto de las condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las Administraciones competentes”.

CAPÍTULO IV

Medidas urgentes en materia de función pública

Artículo 7. Modificación de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.



La Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 16, que queda redactada como sigue:

“c) La ejecución de programas de carácter temporal que respondan a necesidades no permanentes de la Administración. Los nombramientos no podrán tener una duración superior a tres años, ampliables hasta doce meses más en caso de necesidad debidamente justificada”

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 53, que queda redactado como sigue:

“2. El personal eventual no podrá disfrutar el permiso señalado en el precedente apartado l). Tampoco podrá disfrutar los permisos indicados en el apartado m), salvo que se traten de cursos de formación programados por los centros oficiales de formación para empleados públicos dependientes de las Administraciones Públicas de Extremadura, destinados a mejorar la capacitación profesional o a la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, así como los cursos organizados por los promotores previstos en el marco de los acuerdos de formación continua”.

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 85, que queda redactado como sigue:

“4. A pesar de lo dispuesto en el apartado 3, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla la edad establecida en el artículo 67.3, párrafo segundo del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, debiéndose resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación. Las Administraciones Públicas de Extremadura podrán denegar la prolongación del servicio activo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las razones organizativas derivadas de la planificación del empleo público.

b) Los resultados de la evaluación del desempeño.

La resolución de aceptación o renovación de la prolongación estará supeditada, en todo caso, a la realización del correspondiente examen de salud, que deberá pronunciarse respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional que corresponda. En el caso de informe negativo o si el solicitante rehúsa someterse al examen de salud, se emitirá resolución denegatoria de la prolongación.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá por períodos de un año renovables anualmente por solicitud de la persona interesada, y como máximo hasta



que la persona funcionaria cumpla la edad establecida en el artículo 67 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre”.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto-ley.

Disposición final primera. Salvaguarda del rango de disposiciones reglamentarias.

Las determinaciones incluidas en normas reglamentarias que son objeto de modificación por este decreto-ley podrán ser modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

El Consejero de Presidencia, Interior y
Diálogo Social,
ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 19 de mayo 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que, con el fin de cubrir todas las plazas convocadas por Resolución de 20 de diciembre de 2022, en el proceso selectivo de la categoría de Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, se acuerda el nombramiento personal estatutario fijo y se adjudican las plazas que han quedado vacantes. (2025062063)

Por Resolución de la Dirección Gerencia de 20 de diciembre de 2022 (DOE núm. 247, de 28 de diciembre), se convoca proceso selectivo de estabilización para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados Especialistas en Ciencias de la Salud, en la categoría de Facultativos Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 16 de mayo de 2024 (DOE núm. 99, de 23 de mayo), de la Dirección Gerencia, se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos del citado proceso selectivo. Y por Resolución de 23 de octubre de 2024 (DOE núm. 212, de 30 de octubre), de la Dirección General de Recursos Humanos, se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la precitada especialidad.

Posteriormente, se comunica por las Gerencias de Área de Salud de Coria y Cáceres que existen aspirantes que no han tomado posesión de las plazas adjudicadas en el día establecido al efecto. En consecuencia, por Resolución de 9 de abril de 2025 (DOE núm. 74, de 16 de abril), de la Dirección Gerencia, se procede a modificar la antedicha Resolución de 16 de mayo de 2024, por la que se hace pública la relación definitiva de puntuación de méritos en el mencionado proceso selectivo, así como a declarar el decaimiento en el derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo de los aspirantes Ángel Alberto Costales Badillo y Azahara Romero Lozano.

De acuerdo con lo establecido en la base 11.3 de la convocatoria, la falta de incorporación en la fecha o plazo determinado, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de



personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento. A su vez, el párrafo segundo de esa misma base 11.3, dispone que estas plazas podrán ser asignadas por orden de puntuación al aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo no hubieran obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación previsto en la base 10, decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en la fecha o plazo fijado, salvo causa justificada así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos. Añadiendo su apartado 4, que en ningún caso este supuesto supondrá la asignación de estas plazas a los aspirantes que hayan sido nombrados anteriormente.

Es por todo ello, que esta Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en la categoría Facultativo Especialista de Área en Obstetricia y Ginecología a las aspirantes que se relacionan en el anexo I, adjudicándoles entre las plazas que han resultado vacantes la plaza que se detalla, conforme al orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo establecido en la precitada Resolución de 9 de abril de 2025 y la prelación de plazas manifestado en su caso.

Segundo. Las aspirantes nombradas deberán incorporarse a la plaza adjudicada el martes día 3 de junio de 2025.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en la fecha determinada, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en la base 11.6 de la convocatoria, no se concederán autorizaciones de comisiones de servicios entre Servicios de Salud durante un periodo de dos años desde la toma de posesión de la plaza correspondientes a estos procesos selectivos, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

El Director General de Recursos
Humanos,
JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

**ANEXO I**

Orden elección	DNI/NIE	Apellidos y Nombre	Plaza	Centro/Ubicación	Turno
8	***7728**	MORENO PÉREZ, MARÍA JOSÉ	0500	CÁCERES	Libre
9	***1723**	LOIRA CALVAR, TALIA	0600	CORIA	Libre

...

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

Resolución de 15 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Rena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062044)

Habiéndose firmado el día 5 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Rena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RENA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 5 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. Desiré Vázquez Becerra, Alcaldesa-Presidenta, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Rena, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT - RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción



del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital
PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023)

El Secretario General

Por la Entidad Excmo.
Ayuntamiento de Rena

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RENA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica

Don/Doña Desiré Vázquez Becerra, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RENA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjzN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y OCHO euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Risco, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062045)

Habiéndose firmado el día 5 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Risco, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RISCO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 5 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Luis Sánchez Corchero, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Risco, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados



y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras



acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento insta la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT - RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisonaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción



del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario



del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la plataforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La



adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.



Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:



- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la



FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

P.A Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023)

El Secretario General

Por la Entidad Excmo.
Ayuntamiento de Risco

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RISCO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Luis Sánchez Corchero, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RISCO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

“• Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a CUATRO-CIENTOS OCHENTA Y OCHO euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 29 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos. (2025062087)

Habiéndose firmado el día 30 de abril de 2025, la Adenda al Convenio de Colaboración suscrito el 29 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (AHORA MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA) Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE IMPULSO A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS

Madrid, 30 de abril de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Don David Lucas Parrón, Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, de acuerdo con el Real Decreto 976/2023, de 28 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento, la Disposición Final 1ª y el artículo 14.2 del RD 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, por los cuales se suprime la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y se crea la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana como departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de vivienda, agenda urbana, calidad de la edificación y suelo; el Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y, actuando por delegación de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana, al amparo de lo dispuesto en la Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos.

De otra, D. Manuel Martín Castizo, Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023 (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 33/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas (DOE núm. 164, de 25 de agosto) previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de abril de 2025.

MANIFIESTAN

- I. Que con fecha 29 diciembre de 2021 se formalizó el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.



II. El Anexo I. Listado de Actuaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acompaña al Convenio suscrito por la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 29 de diciembre de 2021 recogía como actuaciones comprometidas por dicha Comunidad para el cumplimiento del objetivo CID, objeto del Convenio, las siguientes:

Actuaciones en FASE 1:

11F1-1 LA PAZ.

Actuaciones en FASE 2:

11F2-1 SEDE CEXMA.

11F2-2 CS PLAZA DE ARGEL.

11F2-3 RESIDENCIA DEPORTISTAS.

11F2-4 ESTACIÓN AUTOBUSES BADAJOZ.

11F2-5 SEDE CONSEJERÍA AGRICULTURA.

Actuaciones en RESERVA:

11R-1 LABORATORIO SANIDAD ANIMAL.

11R-2 ALBERGUE JUVENIL.

11R-3 HOSPEDERÍA PUENTE DE ALCONÉTAR.

11R-4 CENTRO DE SALUD CABEZA DEL BUEY.

11R-5 ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE ZAFRA.

11R-6 ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE CORIA.

11R-7 ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE MÉRIDA.

11R-8 CENTRO DE SERVICIOS AL TRANSPORTE DE MÉRIDA.

11R-9 EDIFICIO ADRIANO 4 MÉRIDA.

En definitiva, la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del convenio suscrito adquirió el compromiso particular de contribuir al objetivo CID de la Unión Europea, definido en dicho convenio, con la rehabilitación de 12.313 metros cuadrados.



No obstante, para asegurar el cumplimiento de su compromiso particular incorporó al convenio un total de 33.345 metros cuadrados a rehabilitar.

Los metros cuadrados rehabilitados que excedan del objetivo CID particular asignado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de este convenio contribuirán, de igual modo, a incrementar el número de metros cuadrados rehabilitados del objetivo CID global comprometido con la Unión Europea.

Todo ello, sin perjuicio de que todos aquellos metros cuadrados que, excediendo del objetivo CID particular no fueran rehabilitados, pasarán a engrosar la lista de actuaciones de reserva.

- III. Con fecha 9 de mayo de 2022, se celebró Comisión Bilateral entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de Extremadura y en virtud de la cláusula decimotercera del convenio, y se acordó modificar la actuación "F2_1 Sede CEXMA", pasando de 5.942 m² a 4.857 m² y en lo relativo a la inversión total que pasó a 8.032.972 € (IVA incluido), frente a la anterior cuantía de 9.075.010 € (IVA incluido), permaneciendo la subvención PIREP propia a la misma inalterada (5.932.100,00 €). Por ello, los metros totales comprometidos en el convenio 2 pasaron de 33.345 m² a 32.260 m superficie total a rehabilitar.
- IV. Con fecha 29 de junio de 2023, se celebró Comisión Bilateral entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de Extremadura y se acordó que la actuación "11F2-4 Estación de Autobuses de Badajoz" pasase de Fase 2 a Fase 1, así como el ajuste presupuestario de dos actuaciones:
- 11F1-1 Edificio La Paz pasó de una aportación Pirep de 465.000,00 € a otra ascendente a 748.148,00 € y de una aportación autonómica de 97.650 € a otra de 157.111 €. El coste total de esta actuación se incrementó en consonancia, pasando de 562.650 € a 905.259.
- 11F2-4 Estación de Autobuses de Badajoz pasó de una aportación Pirep de 990.000 € a otra de 706.852 € y de una aportación autonómica de 207.900 € a otra de 148.439 €. El coste total de la actuación se minoró en consecuencia, pasando de 1.197.900 € a 855.291 €.
- V. Con fecha 1 de abril de 2024, se celebró Comisión Bilateral entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Co-



munidad Autónoma de Extremadura, y se acordó el cambio de la actuación "11F1-1 Edificio La Paz" de Fase 1 a Fase 2, imputando su contribución en metros cuadrados rehabilitados al CID37.

VI. Con fecha 13 de noviembre de 2024 se celebró una Comisión Bilateral que tuvo por objeto el seguimiento de las actuaciones comprometidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se produjesen cambios en el Anexo I.

VII. Por último, con fecha 25 de febrero 2025 se ha celebrado una Comisión Bilateral de Seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimotercera del Convenio suscrito, en la que se promovió una modificación del Anexo I del Convenio, que dio origen a la tramitación de esta adenda.

En dicha modificación del Anexo I del Convenio se materializan los siguientes cambios: Modificación los metros cuadrados rehabilitados con la actuación de Fase 1, 11F2-4.

Estación de Autobuses de Badajoz, que pasa ahora de 3.809 m² a 3.312 m², tal como se refleja en el Acta de Recepción de Obra.

La actuación "11F2-1: SEDE CEXMA" con un importe de subvención PIREP de 5.932.100 € y un coste total de 8.032.972 € pasa de Fase 2 a Reserva, ante la imposibilidad manifestada por la Comunidad de Extremadura de acometer dicha obra dentro de los plazos comprometidos en el Convenio. A tal efecto, con el objeto de distribuir este presupuesto en otras actuaciones Pirep, se incorporan las siguientes actuaciones modificaciones:

Las actuaciones "11R5-Estación de Autobuses de Zafra", "11R6-Estación de Autobuses de Coria" y "11R7-Estación de Autobuses de Mérida" pasan de Reserva a Fase 2, modificándose su superficie del siguiente modo:

- 11R-5 Estación de Autobuses de Zafra pasa de 1.800 m² a 1.630 m².
- 11R-6 Estación de Autobuses de Coria pasa de 1.277 m² a 1.347 m².
- 11R-7 Estación de Autobuses de Mérida pasa de 3.557 m² a 2.489 m².

Se incluyen ocho nuevas actuaciones en la Fase 2 del convenio con la siguiente dotación presupuestaria:

- 1) 11F2-6 Estación de Autobuses Jerez de los Caballeros (886 m²), cuyo presupuesto Pirep es de 479.338,84 € y su coste total es de 580.000 €.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y AGENDA URBANA

- 2) 11F2-7 Estación de Autobuses Navalmoral de la Mata (1.283 m²), su subvención Pirep es igual a 471.074,38 € y su coste total es de 570.000 €.
- 3) 11F2-8 Estación de Autobuses Plasencia (2.435 m²), cuya subvención Pirep es igual a 629.834,71 € y su coste total asciende a 762.100 €.
- 4) 11F2-9 Estación de Autobuses Almendralejo (1.015 m²), cuya subvención Pirep es de 239.669,42 € y su coste total es igual a 290.000 €.
- 5) 11F2-10 Estación de Autobuses Don Benito (1.223 m²), cuya subvención Pirep asciende a 431.813,07 € y su coste total es de 522.493,81 €.
- 6) 11F2-11 ITV Badajoz (750 m²), cuya subvención es de 446.280,99 € y su coste total asciende a 540.000 €.
- 7) 11F2-12 Servicios Territoriales - Infraestructuras, (2.713 m²), cuya subvención Pirep es igual a 471.074,38 € y su coste total asciende a 570.000,00.
- 8) 11F2-13 EDEA-CICE Cáceres (433 m²), cuya subvención Pirep es igual a 371.900,83 € y su coste total es de 450.000,00 €.

Con respecto a estas nuevas actuaciones, la Comunidad Autónoma de Extremadura fundamenta su inclusión basándose en que "se trata de obras con plazos de ejecución reducidos y soluciones constructivas sencillas para que puedan ser ejecutadas en pocos meses y poder cumplir los plazos establecidos, se ha optado, por tanto, por múltiples actuaciones de reducido tamaño. Por otra parte, todas las nuevas actuaciones propuestas están afectadas patrimonialmente a esta Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por lo que no será necesario la formalización de convenios o transferencias presupuestarias a otros Organismos o Consejerías, con lo que se reducen tramites y se puede agilizar la contratación de los proyectos y obras necesarias"

Asimismo, se incrementa la dotación financiera de la actuación "11F1-1 LA PAZ", cuya subvención Pirep pasa a 1.514.684,94 €, frente a los iniciales 748.148,00 €, y ello para acometer obras de renovación completa de la impermeabilización eliminando los problemas actuales de filtraciones, así como la instalación de sistema solar fotovoltaico para autoconsumo y la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos oficiales.

A tal efecto, con la introducción de estas nuevas actuaciones, se produce un incremento en el número total de metros cuadrados a rehabilitar, pasando de 32.260 metros cuadrados a los actuales 43.110 metros cuadrados rehabilitados comprometidos en el Convenio.



VIII. La modificación que esta adenda incorpora al Anexo I vigente del Convenio queda justificada por la necesidad de dar cumplimiento al compromiso adquirido por la Comunidad Autónoma de Extremadura con la suscripción del referido Convenio.

A tal efecto, se propone la modificación del Anexo I de Actuaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura firmado el día 29 de diciembre de 2021, una vez celebradas las referidas Comisiones Bilaterales en las fechas indicadas en los expositivos III a VIII, incorporado al Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

En virtud de lo cual, las partes en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad para otorgar el presente Acuerdo expreso de modificación y,

ACUERDAN

Modificar, de mutuo acuerdo, el Anexo I vigente del listado de Actuaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las siguientes modificaciones:

Fase 1:

Se modificación los metros cuadrados rehabilitados de la actuación de Fase 1, 11F2-4 Estación de Autobuses de Badajoz, que pasa de 3.809 m² a 3.312 m², tal como se refleja en el Acta de Recepción de Obra.

Fase 2:

La actuación "11F2-1: SEDE CEXMA" pasa de Fase 2 a Reserva.

Las siguientes actuaciones pasan de Reserva a Fase 2 modificándose su superficie:

- 1) 11R-5 Estación de Autobuses de Zafra pasa de 1.800 m² a 1.630 m²
- 2) 11R-6 Estación de Autobuses de Coria pasa de 1.277 m² a 1.347 m²
- 3) 11R-7 Estación de Autobuses de Mérida pasa de 3.557 m² a 2.489 m²

Se incluyen ocho nuevas actuaciones en la Fase 2:

- 9) 11F2-6 Estación de Autobuses Jerez de los Caballeros (886 m²).



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



MINISTERIO
DE VIVIENDA
Y AGENDA URBANA

- 10) 11F2-7 Estación de Autobuses Navalmoral de la Mata (1.283 m²).
- 11) 11F2-8 Estación de Autobuses Plasencia (2.435 m²).
- 12) 11F2-9 Estación de Autobuses Almendralejo (1.015 m²).
- 13) 11F2-10 Estación de Autobuses Don Benito (1.223 m²).
- 14) 11F2-11 ITV Badajoz (750 m²).
- 15) 11F2-12 Servicios Territoriales C Infraestructuras, (2.713 m²).
- 16) 11F2-13 EDEA-CICE Cáceres (433 m²).

Se incrementa la dotación financiera de la actuación "11F1-1 LA PAZ", cuya subvención Pirep pasa a 1.514.684,94 €, frente a los iniciales 748.148,00 €, Financiado por la Unión Europea Plan de ReLlip,rcion, Transformación y Resiliencia NextGenerationEU

A tal efecto, con la introducción de estas nuevas actuaciones, se produce un incremento en el número total de metros cuadrados a rehabilitar, pasando de 32.260 metros cuadrados a los actuales 43.110 metros cuadrados rehabilitados comprometidos en el Convenio.

En consecuencia, y de acuerdo con lo anterior, se sustituye, de mutuo acuerdo, el Anexo I "Listado de Actuaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura" del Convenio firmado el día 29 de diciembre de 2021, por el que se adjunta en esta adenda:

Y para que así conste a los efectos oportunos y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente adenda al Anexo I. Listado de Actuaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura del Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana,
La ministra de Vivienda y Agenda Urbana,
PD, (Orden VAU/717/2024, de 5 de julio, art. 7)
El secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana),
DAVID LUCAS PARRÓN

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
PA, El Consejero de
Infraestructuras, Transporte y Vivienda
(Decreto de la Presidenta 33/2023 de 16 de agosto, DOE n.º 164 de 25 de agosto),
MANUEL MARTÍN CASTIZO



OBJETIVOS

FONDOS:

APORTACIÓN PIREP	10.761.600,00
ASIGNADO A ACTUACIONES	10.761.600,00
APORTACIÓN CCAA	2.839.073,39
APORTACIÓN PIREP + CCAA	13.600.673,39

FASE 1 (ANTES DEL 30-09-2024)

OBJETIVO CID 36	3.078 m ²
TOTAL A REHABILITAR	3.312 m ²

FASE 1 + FASE 2 (ANTES DEL 31-03-2026)

OBJETIVO CID 37	12.313 m ²
TOTAL A REHABILITAR	43.110 m ²



Table with columns: Identificador, Titulo de la actuación, DATOS GENERALES, Descripción de la actuación, Referencia catastral, Municipio, CP, Provincia, TITULARIDAD, USO CARACTERÍSTICO, SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN. Rows include various construction and renovation projects such as 'LA RAZ', 'SEDE GEMVA', 'SE PLAZA DE AREL', etc.



Fase 2	11F2-8	ESTACIÓN DE AUTOMÓVILES PASADENA	9377012849860001P	C/ Tomasasa, 2 Pasadena	10000	Ciudades	Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda	Singular	Singular	2.790	2.435
Fase 2	11F2-9	ESTACIÓN DE AUTOMÓVILES DE AMURIZABALEO	6624302236640001U	C/ ILLAN CAMPON Amurizabaleo	06000	Badajoz	Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda	Singular	Singular	1.985	1.015
Fase 2	11F2-10	ESTACIÓN DE AUTOMÓVILES DE DON BENITO	18675037511840001R	Avenida Alvaro M. Don Benito	06400	Badajoz	Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda	Singular	Singular	2.161	1.223
Fase 2	11F2-11	ITV BADAJOZ	4696499704960001R	E/ Nuevo Inductr Badajoz	06006	Badajoz	Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda	Singular	Singular	764	750
Fase 2	11F2-12	SERVICIOS TERRITORIALES CONE. INFRAESTRUCT. BADAJOZ	5850504P705880001Y	A/ EUROPA,10 Badajoz	06004	Badajoz	Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda	Administrativo	Administrativo	2.713	2.713
Fase 2	11F2-13	EDIFICIO ERJA GICE	3440202027240001H	C/ Herrera, 2 Pº Ciudades	10005	Ciudades	Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda	Singular	Singular	433	433



11. RTR / COMPONENTES / INVERSIÓN / PRRP AUTÓNOMICO / LISTADO DE SITUACIONES / EXTREMADURA

Table with columns: DATOS GENERALES, ETAPA DE LA ACTUACION, PAZO DE LA OBRAS, COSTE OBRA, COSTE REMOCION DE PROYECTO, COSTE TOTAL, COSTE UNITARIO, FINANCIACION. Rows include details for various project phases like 'Acta de Reapertura de Obra', 'Proyecto de Ejecucion', and 'Anteproyecto'.



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y Cruz Roja Española, para prestar el servicio de entrega y recogida a domicilio de préstamos de materiales de la Biblioteca Pública del Estado en Cáceres, "Antonio Rodríguez-Moñino y María Brey".
(2025062049)

Habiéndose firmado el día 14 de mayo de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y Cruz Roja Española, para prestar el servicio de entrega y recogida a domicilio de préstamos de materiales de la Biblioteca Pública del Estado en Cáceres, "Antonio Rodríguez-Moñino y María Brey", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ENTREGA Y RECOGIDA A DOMICILIO DE PRÉSTAMOS DE MATERIALES DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO EN CÁCERES, "ANTONIO RODRÍGUEZ-MOÑINO Y MARÍA BREY".

14 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Gil Soto, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 97/2023, de 28 de julio (DOE n.º 146, de 31 de julio de 2023), en ejercicio de las competencias que le atribuye Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio), en virtud de la delegación de competencias efectuada por Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 151, de 7 de agosto).

De otra parte, Dña. María Pilar García Luna, mayor de edad, en nombre y representación de Cruz Roja Española (en adelante, CRUZ ROJA), domiciliada en Avda. de las Delicias, s/n, con CIF Q-2866001-G. Interviene en su condición de Presidenta Comarcal y en uso de las facultades otorgadas mediante nombramiento como tal en Cáceres a 28 de febrero de 2025.

Las partes se reconocen competencia y capacidad legal necesaria para celebrar el presente convenio y,

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los objetivos marcados en el propio Estatuto de Autonomía, artículo 7.1, lleva a cabo, entre otras actividades, la de facilitar la participación de los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad entre todos.

Que la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, establece que las bibliotecas desempeñan un papel insustituible en el desarrollo, mantenimiento y mejora de los hábitos de lectura, en la medida en que garantizan, en condiciones de igualdad de oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos al pensamiento y a la cultura con especial consideración con la población infantil y juvenil y con los sectores más desfavorecidos socialmente,



con especial atención a las personas con discapacidad, así como con el aprendizaje continuo de los ciudadanos de cualquier edad.

Que la Ley 2/2022, de 1 de abril, de bibliotecas de Extremadura, menciona, entre sus principios y valores aplicables en materia de bibliotecas, en su artículo 4.2 a), la igualdad, para que todas las personas puedan acceder a los materiales, instalaciones y servicios de las bibliotecas sin discriminación por razón de origen, etnia, religión, ideología, género, orientación sexual, edad, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia personal o social.

La citada Ley define a la "Biblioteca" como una estructura organizativa, dotada con personal cualificado, donde se reúnen, conservan y difunden colecciones organizadas de documentos en cualquier tipo de soporte, cuya misión fundamental es facilitar el acceso, en condiciones de igualdad, a la información, la investigación, el conocimiento, el ocio, la educación y la cultura. Del mismo modo, promueve actividades de fomento de la lectura, instruye en habilidades en el uso de la información y da soporte a la cultura en general.

Que la Biblioteca Pública del Estado en Cáceres Antonio Rodríguez-Moñino / María Brey, como señala la Orden de 10 de junio de 2014 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Reglamento de las Bibliotecas Públicas del Estado en Extremadura, tiene como objetivo difundir y garantizar el acceso a la información y a la cultura, ofreciendo servicios homogéneos de calidad para todos.

Segundo. Que se constata que personas con déficits de movilidad o con dificultades sensoriales, psicológicas, sociales, educativas y culturales diversas, pueden tener impedimentos para acceder al edificio y, en concreto, al servicio presencial de préstamo de materiales bibliotecarios. En este contexto, cobra sentido el papel de la biblioteca para igualar oportunidades, porque, entre sus funciones, está la de hacer llegar sus servicios a usuarios que no pueden acceder a ellos por diversas circunstancias, ya sean físicas, socioculturales o de cualquier otro tipo.

Tercero. Dada la consideración anterior, la Biblioteca pretende ofrecer un servicio de extensión bibliotecaria para llevar libros, revistas, discos, películas y otro material prestable, al domicilio, residencia o centro de día de personas con problemas de movilidad u dificultades de otro tipo que así lo soliciten, así como recoger estos materiales una vez usados o concluido el plazo de préstamo.

Cuarto. Que este servicio requiere atender las necesidades de un grupo de población con residencia o asentamiento muy disperso espacialmente, que el personal de la Biblioteca no puede abarcar.



Quinto. Que CRUZ ROJA, fundada el 6 de julio de 1864, es una institución humanitaria de carácter voluntario e interés público que tiene entre sus fines la difusión y defensa de los derechos humanos fundamentales, la atención a las personas y colectivos más vulnerables de nuestra sociedad y la promoción y colaboración en acciones de solidaridad y bienestar social en general y de servicios asistenciales y sociales, con especial atención a colectivos y a personas con dificultades para su integración social.

Sexto. Que CRUZ ROJA está reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja, es miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Una red de solidaridad con presencia en casi todos los países del mundo.

Como miembro del movimiento, Cruz Roja Española acomoda sus actuaciones a los principios fundamentales de humanidad, imparcialidad, neutralidad, independencia, carácter voluntario, unidad y universalidad.

Séptimo. En sus actuaciones, CRUZ ROJA se caracteriza por la flexibilidad de su gestión, basada en la participación del voluntariado, lo que permite la organización urgente de acciones, programas y servicios especializados o experimentados para contribuir a remediar necesidades sociales transitorias o permanentes y situaciones sociales emergentes de carácter transitorio o permanente, así como la rápida supresión de programas o servicios una vez conseguidos sus objetivos.

Octava. Que, dada la existencia de objetivos comunes, ambas instituciones tienen interés en suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente convenio la colaboración entre las partes firmantes para llevar y recoger en su domicilio, residencia, centro de mayores o centro de día, los materiales solicitados por las personas usuarias de la Biblioteca Pública de Cáceres con dificultades de movilidad temporal o permanente, en concreto, personas mayores de 65 años y aquellas que padezcan alguna minusvalía, dependencia u otra circunstancia personal o social que les impida acceder a los servicios presenciales, sin perjuicio de que pudieran incluirse otros colectivos en similares circunstancias.

La suscripción del presente Convenio no genera compromisos económicos entre las partes.



Segunda. Obligaciones de Cruz Roja.

La labor fundamental de las personas voluntarias de Cruz Roja será la de llevar y recoger los materiales prestados por la Biblioteca Pública del Estado en Cáceres, al domicilio de residencia de las personas con dificultad para acudir a la Biblioteca que lo soliciten y estén inscritas como usuarias de la Biblioteca.

También dará difusión de esta modalidad de servicio de préstamo a través de las distintas acciones que desarrolla.

Cruz Roja deberá seleccionar las personas adecuadas para realizar esta labor de voluntariado cultural, acreditando, antes de su inicio, que disponen de un seguro de accidentes y de responsabilidad civil en el desarrollo de las actividades de colaboración con la Biblioteca objeto de este Convenio. Las prestaciones de estos seguros deberán actualizarse convenientemente durante la vigencia de este convenio.

Tercera. Obligaciones de la Biblioteca Pública del Estado en Cáceres.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes a través de la Dirección de la Biblioteca Pública del Estado en Cáceres, se compromete a:

- Formar a las personas voluntarias seleccionadas por los responsables de Cruz Roja, con el fin de explicar y acordar los pormenores de la actividad y que conozcan los recursos informativos y culturales de la Biblioteca.
- Proporcionar bolsas adecuadas y en cantidad suficiente para guardar y transportar los materiales de préstamo.
- Al finalizar su colaboración, desde la Dirección de la Biblioteca se podrá otorgar a cada persona voluntaria un certificado firmado acreditando las labores desarrolladas y el período de tiempo dedicado.

Cuarta. Ausencia de relación laboral.

No existirá ninguna relación laboral entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y las personas voluntarias colaboradoras con las actividades de la Biblioteca Pública del Estado en Cáceres. Asimismo, la Consejería no quedará obligada por ninguna responsabilidad en que pudiera incurrir Cruz Roja, como consecuencia del desarrollo de la actividad o por la acción de sus voluntarios, ni la que pudiera derivarse de incumplimientos en el orden social, laboral o de cualquier otra índole.

**Quinta. Seguimiento del convenio.**

Se creará una Comisión de seguimiento del Convenio, de composición paritaria, que resolverá los problemas de interpretación y ejecución que pudieran plantearse y controlará el cumplimiento del presente Convenio. Esta comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, y se reunirá, al menos, una vez al año. En todo lo no previsto en este convenio la citada Comisión se regirá en su organización y funcionamiento por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público).

Sexta. Vigencia del convenio.

Este convenio tendrá una duración de 3 años, desde el momento de su firma. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un período igual adicional, su modificación o su extinción, a través de la correspondiente adenda.

Este convenio de colaboración quedará sin efecto tanto por el incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones pactadas en el mismo, como por mutuo acuerdo entre las partes.

Séptima. Protección de datos.

Cualquier tratamiento sobre los datos personales al que las partes puedan proceder en el desarrollo de este Convenio se someterá a la normativa de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Octava. Régimen aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo establecido en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes sobre la ejecución y cumplimiento del Convenio que no puedan solventarse en la Comisión de Seguimiento se resolverán por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con su Ley reguladora.

**Novena. Efectos.**

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma por las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por ambas partes en la fecha indicadas en sus respectivas firmas.

La Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y
Deportes,

PD, Resolución de 2 de agosto 2023

(DOE n.º. 151, de 7 de agosto)

El Secretario General,

D. JOSÉ LUIS GIL SOTO

La Presidenta Comarcal de Cruz Roja,

D.ª MARÍA PILAR GARCÍA LUNA



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Herguijuela, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062050)

Habiéndose firmado el día 12 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Herguijuela, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERGUIJUELA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Gonzalo José González Muñoz, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Herguijuela, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.



Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT - RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital,



el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT – RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT – RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la plataforma



de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo.
Ayuntamiento de Herguijuela

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERGUIJUELA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Gonzalo José González Muñoz, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERGUIJUELA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.



A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjzN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades". "



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Malcocinado, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062051)

Habiéndose firmado el día 9 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Malcocinado, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALCOCINADO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 9 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Juan Antonio Ruiz Vizuite, Alcalde - Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Malcocinado, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de
Malcocinado,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALCOCINADO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Juan Antonio Ruiz Vizuete, en calidad de Alcalde - Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALCOCINADO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto



-autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alange, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062052)

Habiéndose firmado el día 12 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Alange, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALANGE, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. María Julia Gutiérrez Dios, Alcaldesa-Presidenta, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Alange, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de
Alange,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALANGE, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña María Julia Gutiérrez Dios, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALANGE, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062053)

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA SERENA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 8 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Jesús Martín Torres, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.



La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes



Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisiónaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-



ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería



cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de
Monterrubio de la Serena,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTE-RRUBIO DE LA SERENA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Jesús Martín Torres, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTE-RRUBIO DE LA SERENA, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad local menor de Puebla de Alcollarín, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062054)

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad local menor de Puebla de Alcollarín, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE PUEBLA DE ALCOLLARÍN, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 8 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Pablo Jesús Sánchez-Miranda Morales, Alcalde-Presidente, de la entidad local menor de Puebla de Alcollarín, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la entidad local menor de Puebla de
Alcollarín,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE PUEBLA DE ALCOLLARÍN, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Pablo Jesús Sánchez-Miranda Morales, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente ENTIDAD LOCAL MENOR DE PUEBLA DE ALCOLLARÍN, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera

necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Obando, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025062055)

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Obando, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 8 de mayo de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Juan Manuel Iglesias Carrillo, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Obando, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación



Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados



servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisionaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que



por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización



para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-



ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.



Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el



resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-



taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrarán en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.



Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.



La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero

(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad Excmo. Ayuntamiento de
Puebla de Obando,

**ANEXO I**

MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA".

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Juan Manuel Iglesias Carrillo, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera



necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de oc-



tubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

— Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.



En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

"— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como "población < 20.000 habitantes), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando "Bolsa de Entidades".



En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00 €), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.



Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.





RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo entre la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre medidas para la mejora de la calidad de la educación. (2025062089)

Habiéndose firmado el día 8 de mayo de 2025, el Acuerdo entre la Consejería de Educación Ciencia y Formación Profesional y las Organizaciones Patronales y Sindicales de la Enseñanza Concertada de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre medidas para la mejora de la calidad de la educación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN CIENCIA Y FORMACIÓN
PROFESIONAL Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES DE LA
ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA SOBRE
MEDIDAS PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN.

Mérida, 8 de mayo de 2025.

INTERVIENEN

D.^a M.^a Mercedes Vaquera Mosquero, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura;

D.^a Elvira Bravo Donaire, en representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Extremadura (CECE);

D. Juan Ignacio Poyatos Martínez, en representación de la Federación de Religiosos de Enseñanza de Escuelas Católicas de Extremadura (FERE-CECA);

D.^a M.^a Socorro Fuentes Prieto, en representación de la Federación Educación y Gestión de Extremadura (E y G);

D.^a M.^a Isabel Rojo Medina, en representación de la Unión de Cooperativas de Enseñanza de Trabajo Asociado de Extremadura (UCETAEX);

D. Enrique Silveira Torremocha, en representación de la Federación de Sindicatos Independientes de la Enseñanza de Extremadura (FSIE);

D. Juan Manuel Jiménez Sánchez, en representación de la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de los Trabajadores (UGT-SP);

D. Francisco Javier Monserrat Sierra, en representación de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera de Extremadura (USO);

EXPONEN

El presente acuerdo se firma en el marco de la defensa del derecho fundamental a la educación que nuestra Carta Magna consagra en su artículo 27, responsabilizando a los poderes públicos de garantizar ese derecho para todos los ciudadanos y, al mismo tiempo, reconociendo la libertad de enseñanza y de creación de centros docentes. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación explica jurídicamente este derecho con la creación de un sistema educativo dual con dos redes de centros, los de titularidad pública y los de titularidad privada, que coadyuvan a la plena satisfacción del ejercicio del derecho a la educación, entendida esta como un servicio de interés público. A su vez, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación establece como principios fundamentales del sistema edu-



cativo la exigencia de proporcionar una educación de calidad a todos los ciudadanos de ambos sexos en todos los niveles del sistema educativo y la necesidad de que todos los componentes de la comunidad educativa colaboren en la consecución de este objetivo.

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece que la educación es un servicio público esencial que debe ejercerse de forma conjunta con la Administración General del Estado, a través de una estrecha cooperación recíproca, así como en colaboración con otras Administraciones territoriales y otras entidades e instituciones sociales. La educación es un valor compartido por el conjunto de la sociedad que merece un compromiso generalizado en su diseño, ejecución y evaluación.

Asegurar la calidad de la enseñanza en condiciones de equidad es uno de los retos fundamentales de la educación y uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. La consecución de este propósito exige la suma y convergencia de esfuerzos entre los distintos sectores sociales que integran la comunidad educativa, así como la armonización consensuada de los factores estrictamente educativos que afectan por igual a la enseñanza pública y a la enseñanza concertada.

En beneficio de lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales de la Enseñanza Privada Concertada, sin perjuicio de la autonomía de los centros docentes establecida en la legislación vigente, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impulsar la calidad de la enseñanza, uno de cuyos factores condicionantes es la optimización de los recursos y el grado de estabilidad y reconocimiento profesional de las plantillas docentes, lo que nos proponemos facilitar, mediante el presente Acuerdo, con la regulación del mantenimiento del empleo del profesorado de los Centros comprendidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Las partes abajo firmantes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente y, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDAN

I. ADMISIÓN Y ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.

Primero. La admisión y escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos estará sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su Título II, Capítulo III, "Escolarización en centros públicos y privados concertados", así como a lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su Título II, Capítulo I "El acceso del alumnado al sistema educativo" y en las demás disposiciones normativas concordantes que regulan la admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Siendo la Administración educativa a quien compete, por imperativo constitucional, satisfacer de forma gratuita la cobertura de las necesidades educativas en condiciones de igualdad y mediante la programación general de la enseñanza -instrumentalizada a través de la planificación del arreglo escolar-, a salvo siempre el derecho a la educación y coexistiendo los principios de libertad e igualdad en la prestación efectiva del servicio público y social de la educación, se garantizará la libertad de elección de centro por los padres o tutores en el marco de una escolarización equilibrada y equitativa del alumnado en todos los centros sostenidos con fondos públicos, preservando asimismo el uso racional de los recursos públicos destinados a educación.

En todo caso, la regulación normativa de la admisión del alumnado contendrá los siguientes principios:

- a) La garantía de un puesto escolar gratuito en la enseñanza básica y en el segundo ciclo de la educación infantil.
- b) El acceso a los centros sostenidos con fondos públicos en condiciones de igualdad, sin discriminación de ningún tipo por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, opinión, discapacidad, edad, enfermedad, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) La libertad de elección de centro por parte de los padres, madres o tutores legales mediante una oferta suficiente de puestos escolares en los centros sostenidos con fondos públicos.
- d) La adecuada y equilibrada distribución entre todos los centros escolares sostenidos con fondos públicos del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para garantizar la efectiva adecuación y equilibrio en la escolarización de este alumnado, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional optimizará, en función de los recursos disponibles, el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica en lo referido a la valoración y dictamen del alumnado de los centros concertados, en todas las etapas educativas obligatorias, que presenten esa necesidad y dotará a dichos centros de personal docente cualificado que pueda atender a ese alumnado.
- e) La simplificación, objetividad, control y transparencia del proceso de admisión de alumnos, incrementando las garantías de los ciudadanos en el acceso a la información y arbitrando procedimientos para la presentación de reclamaciones, así como medidas correctoras para los centros que incumplan las normas de admisión según la legislación vigente.



f) En el proceso de admisión y escolarización del alumnado en centros concertados, serán las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación, asesoradas por las comisiones de escolarización, quienes tendrán la facultad de definir, aprobar y, en su caso, revisar y actualizar, los criterios de adscripción, a efectos de escolarización, de centros privados concertados a centros públicos, oídos los titulares de los centros afectados.

Segundo. Las Organizaciones Patronales y Sindicales se comprometen con la Administración educativa, en el marco normativo vigente, a colaborar en los procesos de admisión de alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Los centros concertados se comprometen especialmente a prestar la debida cooperación en el estricto cumplimiento de las normas de escolarización y, particularmente, con el objetivo de lograr una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Cuarto. Los centros concertados colaborarán con la Administración educativa en la gestión de los procesos de admisión de alumnado a través del sistema informático normalizado de gestión en red que representa la plataforma Rayuela.

II. INCORPORACIÓN DE LOS CENTROS CONCERTADOS A LA PLATAFORMA EDUCATIVA RAYUELA.

Quinto. La plataforma integral educativa Rayuela es el sistema de información centralizado de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura; se trata de una herramienta diseñada para facilitar la gestión académica y administrativa de los centros educativos, tanto desde los propios centros, en su gestión interna y de relación con las familias, como desde los servicios centrales de la Administración educativa, para el almacenamiento y gestión de datos en orden a la toma de decisiones en materia de política educativa.

Para el óptimo aprovechamiento de la plataforma es indispensable la conexión de todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la permanente actualización de los datos, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los centros y la garantía de la privacidad de los datos de carácter personal, de conformidad con el carácter gratuito de las enseñanzas concertadas según normativa vigente.

En consecuencia, todos los centros sostenidos con fondos públicos se comprometen a cumplimentar con rigor, precisión y veracidad en los plazos que en cada caso se establezcan y aportar a la Administración educativa, mediante el uso del módulo de gestión de la plataforma Rayuela, sus datos de organización y funcionamiento en relación al alumnado matriculado, las unidades en funcionamiento, el perfil profesional y el horario del profesorado y la implantación de programas educativos, simplificando de este modo los requeri-



mientos de informes por parte de la Administración y facilitando el que, una vez validada la conformidad de los datos por parte de los Servicios y unidades administrativas correspondientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, la Administración educativa pueda proceder a una más objetiva, transparente, fundamentada, ecuaníme y eficaz asignación de recursos financieros y humanos (tales como docentes cualificados para atender las necesidades del alumnado y para el desarrollo de programas educativos autorizados al centro), así como disponer de un referente de información objetivable y contrastado para la resolución de los conciertos educativos y la concesión de unidades o la racionalización de la ratio profesor/unidad.

III. PAGA EXTRAORDINARIA DE ANTIGÜEDAD A LOS DOCENTES QUE FIGUREN EN LA NÓMINA DE PAGO DELEGADO DE LOS CENTROS PRIVADOS.

Sexto. En los términos que se especifican en los apartados siguientes, la Administración de Extremadura abonará la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en los artículos 66 del VII Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (BOE núm. 231, de 27 de septiembre de 2021), así como la establecida en el artículo 113.1 del XVI Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm. 86, de 9 de abril de 2025).

Séptimo. El cumplimiento de la citada obligación se encuentra supeditado a la condición de existencia de crédito adecuado y suficiente.

El abono se materializará, en función de las disponibilidades presupuestarias, durante los ejercicios correspondientes a 2025, 2026 y 2027 a todos aquellos docentes que figuren en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta la finalización del periodo de vigencia del mismo, así como a aquellos docentes que tuvieran derecho a la citada paga al amparo del Acuerdo de fecha 5 de mayo de 2022 y que, habiendo presentado la solicitud correspondiente, la misma no hubiera sido resuelta durante el año 2024.

Octavo. El momento del devengo de la paga será el día en que el docente cumpla veinticinco años de antigüedad en la empresa, debiendo encontrarse el solicitante en activo en el momento de presentar la solicitud.

Noveno. El importe de la paga extraordinaria por antigüedad será equivalente al de una mensualidad extraordinaria multiplicada por cinco. Los importes de las retribuciones a tener en cuenta para el cálculo serán las de las cuantías establecidas en las tablas salariales que la Administración hubiera de asumir en el pago delegado a fecha de su reconocimiento.



Para el cómputo se tendrá en cuenta el promedio de jornada laboral y niveles educativos de los tres últimos cursos escolares en pago delegado.

En el supuesto del personal docente incluido en la nómina de pago delegado que a 1 de septiembre del año anterior tuvieran concedida una excedencia forzosa o especial en virtud de lo establecido en el art 49 y 50 del VII Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos, así como las situaciones de excedencias recogidas en el art 54 en su apartado 3, 4 y 5 del XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personan con Discapacidad, a los efectos del cómputo del promedio de jornada incluida en la nómina de pago delegado de los tres últimos cursos escolares, se tendrá en cuenta la misma antes de la fecha del inicio de dicha situación. Será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior a los docentes que se encuentren en las situaciones que recogen los artículos 37 apartados 6 y 8, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que respecta a la fecha de abono de dicha paga extraordinaria por antigüedad, se hará efectiva a todo el personal docente que se encuentre incluido en la nómina de pago. El resto de los trabajadores que no se encuentren incluidas en el momento de su reconocimiento, queda suspendida el abono en tanto en cuanto no se incorporen a dicho pago delegado.

Décimo. El Anexo I que acompaña al presente Acuerdo recoge el procedimiento administrativo para el abono, por parte de la Administración educativa, de la paga extraordinaria por antigüedad al personal docente de centros concertados.

IV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Undécimo. Para la supervisión del desarrollo de este Acuerdo y la evaluación de su grado de cumplimiento, se constituirá una Comisión de seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las Organizaciones firmantes del Acuerdo y por tres representantes por parte de la Administración, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario. La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines, siempre que lo demande al menos la mitad más uno de sus componentes, siendo en cualquier caso preceptiva una reunión, como mínimo, al año.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar su propio funcionamiento, con elaboración de actas.
- b) Poner en conocimiento de los centros y del personal afectado los términos del presente Acuerdo.



c) Confeccionar y gestionar la lista de los posibles beneficiarios del abono de la paga de más de 25 años por ejercicio de vigencia del presente acuerdo.

d) Otras funciones que se consideren oportunas.

V. VIGENCIA.

Duodécimo. El presente Acuerdo estará vigente desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027. Transcurrido dicho periodo, perderán vigencia las cláusulas del presente Acuerdo, no siendo susceptible de prórroga, salvo que esta sea formalizada por escrito por las partes y todo ello sin que sea precisa su denuncia.

Por la Consejería de Educación, Ciencia
y Formación Profesional

Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

M.^a MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

Por la organización empresarial

CECE

Presidenta de CECE,

M.^a ELVIRA BRAVO DONAIRE

Por la organización empresarial

E y G

Secretaria Regional de E y G,

M.^a SOCORRO FUENTES PRIETO

Por la organización empresarial

FERE-CECA

Presidente de FERE-CECA Extremadura,

JUAN IGNACIO POYATOS MARTÍNEZ

Por la organización empresarial

UCETAEX

Presidenta Regional de UCETAEX,

M.^a ISABEL ROJO MEDINA

Por la organización sindical

FSIE

Secretario General de FSIE Extremadura,

ENRIQUE SILVEIRA TORREMOCHA

Por la organización sindical

FeUSO

Coordinador General de la Federación de
Enseñanza de USO,

FRANCISCO JAVIER MONSERRAT SIERRA

Por la organización sindical

UGT-SP

Secretario del Sector de Enseñanza UGT-SP,

JUAN MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ



ANEXO I

Procedimiento administrativo para el abono, por parte de la Administración educativa, de la paga extraordinaria por antigüedad al personal docente de centros concertados.

I. Iniciación.

Primero. Solicitud de abono de la paga extraordinaria por antigüedad.

1. Los docentes que figuren en la nómina de pago delegado de los centros concertados que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, y en los términos establecidos en el mismo, podrán solicitar a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura el abono de la paga extraordinaria por antigüedad recogida en el acuerdo tercero apartado sexto de este Acuerdo.
2. Podrán presentar la solicitud de abono de paga extraordinaria los docentes que figuren en la nómina de pago delegado de los centros concertados desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta la finalización del período de vigencia del mismo, y cumplan o hayan cumplido 25 años de antigüedad en la empresa.
3. El momento del devengo de la paga será el día en que el profesor cumpla la antigüedad requerida de 25 años en la empresa.

Segundo. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ante la Secretaría General de Educación y Formación Profesional; asimismo, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los órganos contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de optar por presentar la solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada. A la solicitud deberá acompañar Informe de Vida Laboral acreditativo de la antigüedad alegada.
2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un año a contar desde la fecha del devengo. Transcurrido este plazo, la Administración educativa no tramitará las solicitudes de abono de paga extraordinaria, salvaguardando los plazos legales de prescripción de derechos sociales.
3. El modelo de solicitud de abono de la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa se adjunta al final del presente Anexo, donde se especifica la documentación que se debe presentar.



II. Instrucción.

Tercero. Ordenación del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional. El Servicio instructor examinará las solicitudes, procederá a la comprobación de los datos y requerirá, en su caso, la subsanación de documentación.

Cuarto. Informes.

El Servicio instructor, a la vista de la solicitud, requerirá informe a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, con el fin de acreditar el período de antigüedad del profesor solicitante, en relación con los centros docentes concertados.

Capítulo III. Finalización.

Quinto. Resolución.

1. El procedimiento finalizará con la correspondiente Resolución individualizada de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional. El plazo máximo para resolver notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de paga extraordinaria de antigüedad. En caso de que en dicho plazo no haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
2. Contra la Resolución que finalice el procedimiento, el interesado podrá interponer demanda laboral ante el Juzgado de lo social correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Sexto. Abono de la paga extraordinaria.

A lo largo del último trimestre del año natural en el que se soliciten, y sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo tercero apartado séptimo del presente Acuerdo, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional procederá al inicio de los trámites para el abono de las pagas extraordinarias de antigüedad que hayan sido estimadas. Una vez aprobado y propuesto el gasto, se procederá al abono de las pagas extraordinarias a los docentes beneficiarios mediante pago delegado.



SOLICITUD DE PAGA POR ANTIGÜEDAD

(Acuerdo de 8 de mayo de 2025)

DATOS DEL SOLICITANTE.

NIF

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

APELLIDOS:.....

NOMBRE:.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES.

C/ Plaza/Avda.N.º..... Piso:.....

LOCALIDAD:.....PROVINCIA..... C.P.....

TELÉFONO:

FECHA DE NACIMIENTO:.....

DATOS PARA EL CÁLCULO DE LA PAGA.

FECHA DE ANTIGÜEDAD:.....

CENTRO DE TRABAJO ACTUAL:.....

El interesado se acoge al Acuerdo de fecha 8 de mayo de 2025, suscrito en la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada por el que se regula el abono de la paga extraordinaria por antigüedad, declara que son ciertos todos los datos alegados en esta solicitud y se compromete a presentar, a instancia de la Administración, cualquier documentación acreditativa de los mismos. En caso contrario, podrá decaer en su derecho.

En _____, a ____ de _____ de 2025__

Fdo.:

Se deberá acompañar Informe de Vida Laboral acreditativo de la antigüedad.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.
Avda. Valhondo s/n.
Módulo 5, 4.ª Planta
06800-MÉRIDA



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos del procedimiento de comunicación de inspecciones periódicas y otras inspecciones de ascensores, así como los modelos de formularios asociados a la tramitación. (2025062001)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 "Ascensores", que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente, se establece que los ascensores serán inspeccionados por organismos de control que cumplan el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, cuyo ámbito de acreditación incluya el campo reglamentario de ascensores, con el fin de comprobar que los aparatos se mantienen en las mismas condiciones de seguridad que presentaban cuando se introdujeron en el mercado, más las posteriores que les fueran exigibles.

Asimismo, el apartado 10 del artículo citado dispone que el organismo de control entregará los certificados de inspección al órgano competente en materia de industria, al o la titular y a la empresa conservadora en el plazo de 15 días desde la fecha de la inspección, salvo en el caso de defectos muy graves, en los que se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.c) de dicho artículo. Igualmente, recoge que el órgano competente de la comunidad autónoma deberá posibilitar la tramitación del certificado de inspección por medios electrónicos.

En cuanto a las actuaciones necesarias para la comunicación de las inspecciones periódicas y otras inspecciones de ascensores, se establecen dos fases diferenciadas y consecutivas ambas correspondientes a los organismos de control: una fase técnica que consiste en la ejecución de la carpeta técnica y una fase administrativa, que se inicia con la presentación de la solicitud de la comunicación de las inspecciones.

La fase técnica se basa en las inspecciones realizada por el organismo de control, documento que pasará a formar parte de la denominada "carpeta técnica", cuya confección se efectuará exclusivamente mediante el uso de medios electrónicos, utilizando para ello el asistente para la confección de documentación técnica al que se accederá mediante certificado electrónico. En la fase administrativa, la presentación se realizará a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura por el organismo de control o su representante habilitado para tramitar este procedimiento en la Sede Electrónica.

Por tanto, habiendo sido desarrolladas las herramientas de tramitación y aplicaciones informáticas destinadas a tal fin por medios electrónicos, y estando estas ya habilitadas para su



uso por los organismos de control, procede hacer pública dicha disponibilidad, así como los modelos de formularios a emplear en su tramitación.

En base a lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio) y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre).

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la disponibilidad de la tramitación por medios electrónicos del procedimiento de comunicación de inspecciones periódicas y otras inspecciones de ascensores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 "Ascensores", que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

Segundo. Disponer así mismo la publicación del modelo de solicitud para la comunicación de inspecciones periódicas y otras inspecciones, que se adjunta como anexo I a la presente resolución, junto a las instrucciones para su cumplimentación y del Formulario básico de la carpeta técnica de inspección periódica y otras inspecciones de ascensores, que se adjunta como anexo II a la presente resolución.

Tercero. El modelo de solicitud, que se adjunta como anexo I y el formulario básico que se adjunta como anexo II a la presente resolución, deberán ser utilizados para la presentación y tramitación obligatoria del procedimiento por medios electrónicos, desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de abril de 2025.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ



ANEXO I

CÓDIGO CIP
P7105

COMUNICACIÓN DE INSPECCIÓN
PERIÓDICA Y OTRAS INSPECCIONES DE ASCENSORES

JUNTA DE
EXTREMADURA

RUE (REGISTRO ÚNICO DE EXPEDIENTES) (A rellenar por la Administración)

SELLO DE REGISTRO (Sellar en el interior del recuadro)

JUNTA DE EXTREMADURA
REGISTRO ÚNICO

1. DATOS DEL SOLICITANTE

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre			
Nacionalidad	Denominación/Nombre comercial					
Tipo de vía	Nombre de la vía	Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.		
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Provincia
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)		Código Postal	País		
Teléfono fijo	Móvil	Correo electrónico				

2. REPRESENTANTE

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
Teléfono	Móvil	Correo electrónico	

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN.

Notificación electrónica por comparecencia en la Sede electrónica (en caso contrario se da por entendido que el medio de notificación será por correo postal)

Correo electrónico para avisos (SEDE electrónica):

Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo Núm.	Número	Cal. Núm.		
Bloq.	Portal	Esc.	Planta	Pta.	Complemento domicilio	Provincia
Municipio	Localidad (si es distinta del municipio)		Código Postal	País		

4. CÓDIGO DE REFERENCIA DE LA CARPETA TÉCNICA DE INSPECCIÓN (CTI)

Introduzca en este campo, el código de referencia, asociado a la Carpeta Técnica de Inspección (CTI) que habrá obtenido con anterioridad.

CTI-AS:

5. OBJETO DE LA COMUNICACIÓN. ASCENSORES COMUNICADOS

Comunica de las inspecciones que han sido realizadas correspondiente al/a los ascensor/res identificado/s con el/los número/s RAE siguientes:

Badajoz Cáceres

Nº de identificación:

**6. DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVOS A APORTAR**

No es necesario marcar ninguna casilla ni insertar ningún dato sobre este modelo en soporte. Los documentos que adjunten, en su caso, se identificarán por medio de pantalla de carga de archivos, que se mostrará en la SEDE una vez haya cumplimentado todos los datos.

Nota: Esta comunicación, lleva asociada obligatoriamente una Carpeta de Inspección (CDI-AS) cuyo código de referencia se requiere y se muestra en el apartado 4. Ha de obtenerse y tener disponible, junto con la propia Carpeta con anterioridad a presentar esta comunicación.

Relación de documentos**Documentos y ficheros específicos**

1.- Otra documentación complementaria, que posibilite un mejor análisis y/o cualquier otra documentación que resulte obligatoria su presentación de acuerdo con la reglamentación vigente.

7.OBSERVACIONES Y ACLARACIONES**8. INFORMACION SOBRE NORMATIVA**

Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

9. COMPROBACIONES POR LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan a través de redes corporativas, de consultas a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General de Industria, Energía y Minas o sus servicios gestores, efectúen dicha comprobación, deberá indicarlo, marcando la casilla indicada y aportando el documento correspondiente.

Me opongo a que se solicite y recabe de otros organismos públicos la comprobación de los poderes de representación de la sociedad. Aporto copia del poder del representante legal de la empresa.

En ausencia de oposición expresa por parte de la persona interesada, o de una ley especial que requiera su consentimiento expreso, el órgano gestor del procedimiento, estará autorizado para obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración.

10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Responsable del Tratamiento:	Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.
Finalidad del Tratamiento:	Gestionar y tramitar la presentación de la comunicación de inspección periódica de ascensores
Legitimación del Tratamiento:	Cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1 c) RGPD.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos de las personas interesadas:	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
Acceso a la información adicional:	“Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en Procedimiento en portal Juntaex.es en el apartado “Más información” / “Información adicional de protección de datos”

11. FIRMA DE COMUNICACIÓN

El firmante de la presente comunicación, que dispone de capacidad legal suficiente para ello, conforme a lo requerido en la normativa vigente, actuando como representante legal del interesado o representante de este, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Comunica: La presentación de los datos y ficheros con los certificados de inspección de ascensores, que acompañan a esta comunicación, se tenga por cumplida con las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Real Decreto 355/2024, de 2 de abril que son comunicados, así como el resto de los datos justificativos que se incluyen en la comunicación y su carpeta CTI-AS asociada.

(ESPACIO RESERVADO PARA LA MARCA DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL COMUNICANTE)

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Dirección General de Industria, Energía y Minas****Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera**

Miguel de Fabra, 4- 06071 – Badajoz

Código de identificación DIR3 A11029924

Avda. Clara Campoamor, nº 2. Edificio de

Servicios Múltiples, 3ª Planta. 10071 – Cáceres

Código de identificación DIR3 A11029925



ANEXO II

P7105	CARPETA TÉCNICA DE INSPECCIÓN PERIÓDICA Y OTRAS INSPECCIONES DE ASCENSORES PROVINCIAL Código de referencia:
--------------	---

1 - TIPO DE INSPECCIÓN REALIZADA

PROVINCIA DE LA INSPECCIÓN

Seleccione la provincia en la que se ha/n realizado la/s inspección/es. (Una vez seleccionada la provincia no se podrá modificar)

Badajoz Cáceres

INSPECCIONES PERIÓDICAS

RAE	Provincia	Fecha inspección	Resultado	Situación que queda	Periodicidad	Certificado inspección

OTRAS INSPECCIONES

RAE	Provincia	Fecha inspección	Resultado	Situación que queda	Motivo inspección	Periodicidad	Certificado inspección

2 - INTERVINIENTE

Organismo de control habilitado

NIF	Razón social	Nº registro del Organismo de Control:

3 - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y FICHEROS A PRESENTAR

Tipo de inspección	Documentos por aportar
Ascensores	1,2

Relación de documentos

- 1.- Fichero/s en formato .pdf, conteniendo: Certificado de inspección periódica, suscrito por inspector técnico del Organismo de Control habilitado en el ámbito reglamentario correspondiente. (obligatorio)
- 2.- Otra documentación complementaria, que posibilite un mejor análisis y/o cualquier otra documentación que resulte obligatoria su presentación de acuerdo con la reglamentación vigente.

4 - INFORMACIÓN SOBRE LA NORMATIVA

Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

5 – OBSERVACIONES Y FIRMA

Se adjunta a la presente Carpeta Técnica de Inspección (CTI), la documentación que, conforme a la actuación identificada en la misma, debe acompañarla de acuerdo con lo indicado en el apartado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y FICHEROS A PRESENTAR” y la normativa específica en materia de Ascensores. ITC AEM 1 “Ascensores”.

La persona firmante, DECLARA bajo su responsabilidad:

- La exactitud de los datos comunicados y su conformidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- Que los documentos indicados que se han adjuntado como copias digitalizadas, son fiel reflejo de los documentos originales correspondientes.
- Que el titular de la instalación dispone de dichos documentos originales, con el fin de poder exhibirlos ante el Órgano competente en materia de ordenación industrial si el mismo así lo requiriese.

En a de de

Espacio para la firma electrónica



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "EDAR para fábrica de conservas vegetales en la parcela 77, polígono 2, término municipal de Coria (Cáceres)". Expte.: IA24/1842. (2025062081)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "EDAR para fábrica de conservas vegetales en la parcela 77 polígono 2, término municipal de Coria (Cáceres)", cuya promotora es Conservas Cidacos, SA, se encuadra en el anexo V, grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, apartado d), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.d del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo de la EDAR es mejorar la calidad del efluente procedente de la industria de Conservas Cidacos, SA.

La planta industrial generadora de los vertidos y la instalación depuradora de aguas residuales proyectada, están situadas al suroeste de la localidad de Coria, entre la carretera a Casillas de Coria y el río Alagón. La nueva EDAR se localiza en la parcela 77 del polígono 2, del término municipal de Coria (Cáceres). Parcela de situación de la nueva instalación de depuración:

— Acceso: Km 7,5 de la carretera de Coria a Casillas de Coria (CC-157, antes CC-59).

— Situación coordenadas centro inst. ETRS89 UTM Huso 29: x: 709.280; y: 4.427.350

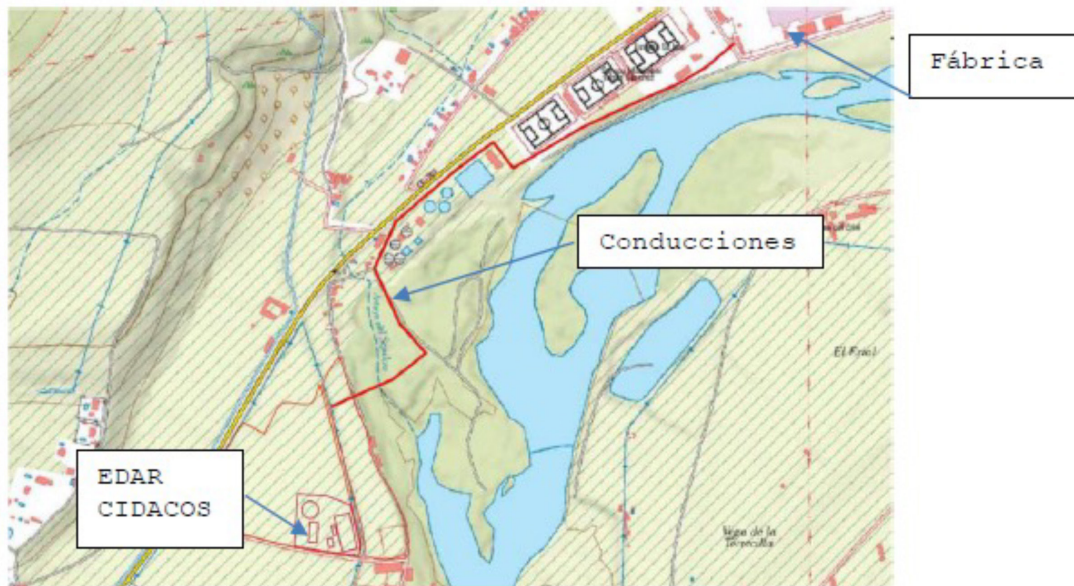


IMAGEN: Plano extraído del proyecto donde se indica la ubicación de las instalaciones

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 29 de octubre de 2024, el Servicio de Regadíos remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de noviembre de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Coria	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. sección de Ordenación del Territorio	X



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	-
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. sección de Vías Pecuarias	X
Sociedad Española de Ornitología, SEO Bird/Life	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADE-NEX)	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
GREENPEACE	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad se localiza fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas realiza el siguiente análisis y valoración ambiental del proyecto: la contaminación de las aguas por vertidos sin depurar constituye un factor de presión de los espacios ribereños. Por tanto, una de las principales medidas para su conservación, es sin duda el desarrollo de estos proyectos de depuración y protección de las masas de aguas; máxime teniendo en cuenta los ecosistemas biodiversos que albergan las zonas ribereñas, con especies de insectos, anfibios, paseriformes o micromamíferos. Si bien la masa donde se pretenden cortar los chopos no constituye un hábitat de interés comunitario, estas formaciones forestales son un reservorio para esta biodiversidad, por lo que se cortarán los pies necesarios para realizar el cruce de la tubería en su anchura mínima imprescindible.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de estas medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red



Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condicionantes recogidos en el presente informe.

- La Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, Sección de Vías Pecuarias, informa que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Coria aprobado por Orden Ministerial el 30/11/1968 (BOE 14/12/1968), el proyecto "EDAR para fábrica de conservas vegetales" ubicado en la parcela 77 polígono 2 del término municipal de Coria, no afecta a vías pecuarias.
- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informa que, dada la afección indirecta de la instalación prevista sobre el yacimiento indicado, y su cercanía respecto a otros elementos de naturaleza arqueológica, y estando previstas actuaciones que conllevan importantes movimientos de tierra, con objeto de caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:
 1. Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, que será llevada a cabo por equipo técnico especializado en toda la zona de afección, así como en los accesos, áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 2. Una vez realizada esta prospección arqueológica, será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima de los yacimientos en superficie.



3. Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá por técnicos del Servicio de Patrimonio Cultural el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuantas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa:

Servicio de Urbanismo: En relación con la consulta de referencia se emiten las siguientes consideraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

1. En el término municipal de Coria se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 13 de septiembre de 1989, publicado en el BOP de Cáceres de 15 de febrero de 1990.
2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Coria realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
3. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2024/176/CC, pendiente en estos momentos de comprobar documentación técnica.



4. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.
5. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
6. Si como consecuencia del resultado del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, el informe de impacto ambiental determina que el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, la Dirección General de Sostenibilidad notificará este pronunciamiento a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, con la finalidad de continuar con el procedimiento de calificación rústica y de emitir un informe urbanístico ajustado a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015.

Servicio de Ordenación del Territorio informa que: a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación de Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 26 de marzo de 2024, del Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Coria, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo hace una serie de anotaciones de carácter general en lo relativo a sus competencias. Cualquier actuación en DPH o Zona de Policías de aguas, así como captaciones de aguas o vertidos al DPH, deberán contar con su autorización.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Proyecto de construcción de una estación depuradora de aguas residuales para fábrica de conservas vegetales en la parcela 77 del polígono 2 del término municipal de Coria (Cáceres). Se pretende incorporar un tratamiento secundario de depuración (proceso biológico) de las aguas residuales industriales pretratadas de la fábrica de conservas vegetales, antes de su acometida a la EDAR municipal.

- Se contempla la construcción de conducciones enterradas en zanja cuneta por camino público en una longitud de 1.220 m.
- Se proyecta la eliminación 20 pies de chopo (*Populus alba*) de talla superior a 5 m en paso de Arroyo el Sepulcro en una longitud de 18,30 m. (dominio público) y en una franja de 8 m para el alojamiento de la zanja que albergará las conducciones entre la fábrica de conservas y la nueva EDAR.
- En el cruce del Arroyo el Sepulcro, se desviará el curso de agua mediante zanja de aproximadamente 1 m de ancho y 0,5 m de profundidad que permita el enterrado y hormigonado en seco de las tuberías que cruzan por dicho arroyo en una longitud de unos 10 m de longitud.
- Se proyecta la ejecución de una pantalla vegetal en el límite oeste de las instalaciones, con los mismos árboles de ribera existentes en el río Alagón (Chopos, *Populus Alba*) con un porte superior a 20 m de altura, que permite la ocultación de las instalaciones y su integración con el paisaje del entorno.
- El cerramiento perimetral de la instalación será de tipo cinagético anudado tipo bisagra de 2 metros de altura; tendrá un tamaño de cuadrícula a nivel del suelo de al menos 15 x 30 centímetros, no tendrán elementos cortantes o punzantes ni voladizo.

- No hay variación del caudal y características de vertidos generado por la fábrica respecto a la situación actual.

3.1.1. Descripción del lugar.

La planta industrial generadora de los vertidos y la instalación depuradora de aguas residuales proyectada están situadas al suroeste de la localidad de Coria, entre la carretera a Casillas de Coria y el río Alagón. La parcela de la nueva instalación de depuración se encuentra en el pk 7,5 de la carretera de Coria a Casillas de Coria (CC-157, antes CC-59), con coordenadas ETRS89 UTM Huso 29: x: 709.280; y: 4.427.350. La parcela tiene una superficie de 4,9069 hectáreas y su uso actual es de cultivo de regadío. Los linderos de la parcela son: al norte, una parcela agrícola n.º 79; al sur, un camino de servicio y otras parcelas agrícolas; al este, una acequia y la parcela 78; y al oeste, la carretera de Coria a Casillas de Coria y otras parcelas agrícolas. La instalación de depuración se encuentra a 1,43 km del núcleo urbano más cercano, Coria, a 165 m de la carretera, a 95 m del río Alagón.

Alternativas.

La promotora analiza las alternativas según localización, las técnicas de tratamiento de vertidos y de funcionalidad técnica. De tal forma que analiza cuatro alternativas posibles más la alternativa cero de no actuación.

3.2. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se encuentra fuera de Áreas Protegidas de Extremadura.

Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La parcela presenta una altitud media de 225 m sobre el nivel del mar, con una topografía sensiblemente horizontal y un eje mayor paralelo al cauce del río Alagón, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Tajo. Parte de las instalaciones se encuentran a 95 m del río Alagón, dentro de la zona de policía que define el dominio público hidráulico.

El río Alagón tiene un régimen mixto pluvio-nival, recogiendo escorrentía de las dos vertientes del Sistema Central desde el Valle del Jerte hasta las proximidades de la frontera portuguesa, con una cuenca de 5.628 km². A la altura de Coria, el río se encuentra en su curso bajo, con un gran caudal en algunos momentos del año y un perfil muy llano, describiendo amplios meandros y cambios de dirección.

Las aguas del Alagón en Coria poseen valores de conductividad bajos, están escasamente mineralizadas, con poca materia en suspensión y una demanda química de oxígeno ligeramente alta debido a la contaminación por abonos, nitratos, plaguicidas y herbicidas utilizados en actividades agrícolas. La turbidez es otro elemento presente, causada por la erosión de tierras de regadío y el impacto de numerosas graveras en ambas márgenes del río.

En cuanto a las aguas subterráneas, la zona se encuentra sobre el acuífero Galisteo, masa de agua subterránea 031.021. El suelo formado por aluviones con acuíferos de elevada transmisibilidad es sensible a cualquier tipo de contaminación, ya que las gravas y arenas de la vega de inundación son sedimentos muy permeables y su sistema hidrológico está relacionado con el cauce fluvial del río Alagón.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se detallan a continuación: no se constata en la parcela en la que se proyectan las actuaciones la presencia de territorios de reproducción y de alimentación de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres.

— Vegetación.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se detallan a continuación: Aguas arriba y abajo de la actuación a lo largo del Río Alagón, aparecen formaciones ribereñas protegidas de *Salix alba* y *Populus alba* (COD UE 92A0).



— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será de baja incidencia al encontrarse las instalaciones en una zona antropizada y no ser de gran envergadura. Durante la obra, el paisaje se verá afectado por el trasiego de maquinaria y los depósitos temporales de materiales de excavación y otros propios de la obra, que una vez terminada desaparecerán.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria tanto en las obras como en la fase de funcionamiento.

No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción y funcionamiento.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No se prevén impactos sobre el patrimonio arqueológico, siempre y cuando se tomen las medidas descritas en este informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Las fases de construcción y funcionamiento supondrán un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica, en el municipio y entorno.

— Sinergias.

Al tratarse de un proyecto en una zona puntual no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de su ejecución.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013,



de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Este informe de impacto ambiental no contempla las captaciones de aguas subterráneas para el abastecimiento, las cuales deberán ser autorizadas por el organismo de cuenca.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Debe evitarse el encauzamiento del Arroyo "el Sepulcro" con maquinaria pesada y la corta de arbolado o matorral ribereño autóctono (alisos, fresnos, sauces, etc.), debiendo proceder exclusivamente a la corta manual y dirigida de pies de chopos que supongan un riesgo o estorbo para la ejecución de la tubería, manteniendo las condiciones naturales del arroyo y sus márgenes.
2. La eliminación de los pies de chopos se realizará en coordinación con los Agentes del Medio Natural de la zona. Se deberán realizar en periodo de parada vegetativa (otoño-invierno), para evitar la destrucción no intencionada de nidos de aves ribereñas o refugios de especies protegidas durante el periodo reproductor.
3. Se debe asegurar la restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras. Las ocupaciones temporales, zonas de acopios y del parque de maquinaria, serán revegetadas convenientemente mediante la implantación de especies autóctonas colonizadoras de terrenos desnudos y fijadoras de suelo, como siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas, principalmente) y plantación de leñosas bajas.
4. No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni donde puedan interferir en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.



5. Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Una vez finalizadas las obras se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, que serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
7. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
8. Los sobrantes de tierra vegetal procedentes de la excavación serán esparcidos en las inmediaciones del trazado de las tuberías para facilitar la recolonización espontánea de vegetación y evitar procesos erosivos, procediendo a la restauración y relleno a medida que avance la obra.
9. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
10. El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.
11. Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 8 (coordinacionutv8@juntaex.es) antes del inicio de las obras, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
12. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



13. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
14. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
15. Se tendrá especial cuidado de no verter combustibles, lubricantes o líquidos refrigerantes. El suelo de las zonas susceptible de generar vertidos y derrames, deben estar impermeabilizadas y se debe realizar surco perimetral dirigido a zona de acumulación, para evitar el posible vertido de aceites y líquidos derivados de los vehículos hacia los cauces del entorno.
16. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística correspondiendo al Ayuntamiento de Coria.
17. Las afecciones sobre vías de comunicación, dominio público hidráulico o zona de policía de aguas, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la ejecución de los trabajos, y al finalizar estos, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
18. Los materiales de construcción que contienen amianto, cuando su poseedor desecha o tenga la intención u obligación de desechar, tienen la consideración de residuo peligroso, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con la redacción dada por la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014.

El abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos peligrosos constituye una infracción administrativa, según se dispone en el artículo 108 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que cuando se proceda a la renovación de tuberías, las desechadas deben gestionarse como residuos de construcción y demolición, entregándolos a un gestor autorizado.



A su vez, cuando el residuo sea materiales de construcción y demolición que contienen amianto, su desmontaje y manipulación debe realizarse por equipos registrados en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto, dependiente del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajadores que están expuestos o sean susceptibles de estar expuestos a fibras de amianto y transporte en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, estos residuos deben ser entregados a un gestor autorizado para su correcta gestión, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

19. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente, se evitará el acabado metálico o reflectante en los paramentos exteriores; deben emplearse materiales acordes al entorno.
20. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al dominio público hidráulico. En cualquier caso, el vertido de aguas residuales contará con la autorización previa de la Confederación Hidrográfica correspondiente, regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
21. Con objeto de reducir la contaminación lumínica y en aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Para el diseño de las luminarias se deberá realizar el correspondiente estudio que incorpore criterios de iluminación sostenible, que reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones. En su diseño deberá tenerse en cuenta dirigir la iluminación hacia el suelo (con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal), sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), etc.
22. Las estructuras y los elementos del proyecto susceptibles de producir la infiltración de aguas contaminadas al terreno deberán garantizar su impermeabilidad. El sistema de depuración deberá contar con las correspondientes arquetas, que permitan llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes, para asegurar que durante el proceso de depuración se produce un efluente que se ajusta a la autorización de vertido por el organismo de cuenca.



23. Por la cercanía de la EDAR al núcleo urbano, se aplicarán las medidas correctoras y protectoras necesarias para que la instalación no produzca molestias relacionadas con olores a la población.

24. Por la cercanía de las obras al núcleo urbano, las actuaciones relacionadas con el mantenimiento, reparaciones, incluso el estacionamiento, de la maquinaria y el acopio de materiales de obra se realice en instalaciones autorizadas dentro de este.

4.2. Medidas en la fase de ejecución.

1. Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

2. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la zona de actuación y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas.

3. Se acondicionarán las infraestructuras susceptibles de generar caídas accidentales de fauna en el interior de arquetas, acometidas; etc. Para minimizar este impacto, estos elementos deberán estar cerrados o adecuar rampas en uno o más lados que deberán tener una pendiente óptima de 27º, y en todo caso inferior al 50%. La superficie de las rampas debe ser rugosa o con encachados de piedra para favorecer el ascenso de los animales por las mismas.

4.3. Medidas en fase de explotación.

1. Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos accidentales que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).

2. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas

que estén registradas conforme a lo establecido en dicha Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3. El almacenamiento y gestión de las materias primas, materiales auxiliares y los residuos generados por la actividad deben realizarse adecuadamente según su tipología, en depósitos estancos en caso de aquellos residuos o materiales auxiliares peligrosos.

4. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes y la pertinente autorización del organismo de cuenca.

4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

Al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su estado original, aplicando las medidas necesarias para que recupere las características iniciales.

— Se dismantelarán todas las instalaciones, entregando los residuos a gestor autorizado.

— Se acondicionará el suelo mediante el laboreo y extendido de tierra vegetal.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. Se realizará una labor de seguimiento ambiental del proyecto, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.

2. La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, y de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve,



mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "EDAR para fábrica de conservas vegetales en la parcela 77 polígono 2, término municipal de Coria (Cáceres)", cuya promotora es Conservas Cidacos, SA, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 15 de mayo de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura en el ejercicio 2025. (2025062058)

De acuerdo con las prescripciones contenidas en el Decreto 79/2024, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria. (DOE número 163, de 22 de agosto de 2024), se emite la presente resolución en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 22 de agosto de 2024, se publicó en el DOE número 163 el Decreto 79/2024, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria.

Segundo. Estas ayudas están destinadas a la financiación de inversiones en bienes de equipo, consistentes en maquinaria y herramientas ligadas al proceso productivo, para favorecer la modernización de las actividades desarrolladas por personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura.

Tercero. Con la presente resolución se contempla la puesta en marcha de una nueva convocatoria para el presente ejercicio 2025, dando continuidad al programa de ayudas, con el propósito de favorecer que los autónomos, autónomas y microempresas puedan mejorar sus capacidades productivas, a través de una mayor dotación en cuanto a su equipamiento de producción en bienes de equipo y maquinaria.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura al establecer que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaria general competente.



Segundo. El artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el procedimiento de concesión de la subvención se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría General competente, previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de la convocatoria supere 900.000 euros.

Tercero. Según lo previsto en el artículo 7 del Decreto 79/2024, de 23 de julio, el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, lo que implica que las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las personas y entidades en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en el Decreto referenciado, dentro del límite de la disponibilidad presupuestaria, tal y como viene establecido en el artículo 22.2 y 29.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. Esta convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como también en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Conforme a lo anterior expuesto y, según se establece en los artículos 23 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y habiendo sido autorizada la presente convocatoria por el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de abril de 2025,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria para el ejercicio 2025 de las ayudas para la financiación de inversiones en bienes de equipo, consistentes en maquinaria y herramientas ligadas al proceso productivo, para favorecer la modernización de las actividades desarrolladas por personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura, conforme a las bases reguladoras establecidas en el Decreto 79/2024, de 23 de julio.

Segundo. Personas y entidades beneficiarias.

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas las empresas de cualquier forma jurídica, incluido personas trabajadoras autónomas, que tengan centro productivo en Extremadura y que no cuenten con personal asalariado a su cargo o bien que dispongan de una plantilla media que no sea superior a tres personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena, en todos los códigos de cotización que posea, en los doce meses anteriores a la fecha de presenta-



ción de la solicitud. En el caso de personas o entidades, que lleven operativas menos de 12 meses, se considerará el mayor valor entre la plantilla media que hubiera tenido desde que se dio de alta en la Seguridad Social o la existente a la fecha de presentación de la solicitud.

2. También podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica. En este supuesto, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero/a o socio/a, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario/a, corresponden a la empresa solicitante. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Una misma persona o entidad solicitante podrá presentar solamente un proyecto por convocatoria. Así mismo un mismo beneficiario/a no podrá solicitar un nuevo expediente hasta que haya transcurrido, al menos, dos años desde la emisión de una Resolución de concesión de otro anterior con cargo a este mismo programa de ayudas.

Tercero. Actividades excluidas.

1. Quedan excluidas del presente programa de ayudas aquellas actividades empresariales que vayan referidas a alguno de los siguientes sectores:
 - a. Acuicultura, pesca, ganadería y la producción primaria de productos agrícolas.
 - b. Las actividades relacionadas con juegos de azar y apuestas.
 - c. Actividades financieras.
 - d. Fabricación, transformación y comercialización de tabaco o de productos para la industria tabaquera.
 - e. Comercio minorista (agrupaciones 64, 65 y 66 de la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas), al existir unas ayudas específicas de carácter similar para este sector promovidas por la Junta de Extremadura.
 - f. Actividades de artesanía que pudieran ser susceptibles de acogerse a las ayudas establecidas en el Decreto 164/2022, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del sector artesano de Extremadura, o normativa que lo sustituya.



2. Si una misma persona o entidad solicitante desarrolla varias actividades, entre las cuales haya algunas que estén excluidas y otras no, podrá resultar subvencionable siempre que se acredite en el expediente que la inversión proyectada se va a destinar exclusivamente para la actividad subvencionable.
3. Quedan asimismo excluidas del presente régimen de ayudas las entidades sin ánimo de lucro, cualquiera que fuera su forma jurídica y las empresas públicas, o las participadas mayoritariamente por estas.

Cuarto. Inversiones subvencionables.

1. Tendrá carácter subvencionable la realización de inversiones en adquisición de bienes de equipo, consistentes en maquinaria y herramientas ligadas al proceso productivo, que cumplan, al menos, uno de los siguientes requisitos y/o funcionalidades:
 - a. Maquinaria dirigida a la producción y transformación del producto manufacturado.
 - b. Sean equipamientos orientados a la automatización y/o optimización de los procesos productivos.
 - c. Se traten de inversiones dirigidas a mejorar la calidad, el control y/o la trazabilidad de los procesos productivos de la empresa.
 - d. Sean equipamientos que presenten un marcado componente tecnológico e innovador.
2. Se podrán considerar subvencionables los gastos de transporte, instalación, montaje y formación en el uso relativos a las inversiones proyectadas, siempre que la empresa justifique adecuadamente su necesidad dada las especiales características del proyecto y que en ningún caso supere el 20% del coste total del mismo.
3. Quedan excluidos en todo caso:
 - a. Adquisición de equipamientos informáticos de carácter básico, tales como ordenadores, portátiles, servidores, impresoras o similares.
 - b. Inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición cumpla alguno de los requisitos y funcionalidades señaladas con anterioridad.
 - c. Maquinaria y equipamiento de segundo uso.
 - d. Maquinaria de cuantía inferior a 1.000 euros.



- e. Aquellos proyectos en los que exista vinculación entre la empresa solicitante y la empresa proveedora de las inversiones proyectadas, por concurrir alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así mismo se considerará que existe vinculación cuando la empresa solicitante o alguno de sus socios/as, en los casos de personas jurídicas, participa a su vez como titular o socio/a de la empresa proveedora de las inversiones proyectadas.
4. El importe máximo de la inversión proyectada no podrá ser superior a 25.000 euros (IVA excluido). Si el proyecto supera esa cuantía se inadmitirá la solicitud realizada.

Quinto. Cuantía de las ayudas a conceder.

1. Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido de hasta el 50% de la inversión subvencionable, porcentaje que se determinará en función de lo señalado en el siguiente apartado.
2. El porcentaje mínimo de subvención a conceder a un proyecto subvencionable será del 40 %, el cual puede ser incrementado conforme a lo siguiente:
 - a. Se añaden 5 puntos si la actividad principal de la empresa solicitante y a la cual va destinada la inversión proyectada corresponde a la sección C de la clasificación CNAE, correspondiente a la industria transformadora.
 - b. 5 puntos si el centro de trabajo en el que se va a realizar la inversión está ubicado en un Municipio o Entidad Local Menor con una población inferior a 5.000 habitantes, de acuerdo con las cifras oficiales de población publicadas en cada momento por el Instituto Nacional de Estadística.

Sexto. Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, al existir razones de interés público, social y económico que justifican la elección de este procedimiento, ya que nos encontramos ante una tipología de proyectos subvencionables muy heterogénea, pues cada persona o entidad solicitante proyectará aquellas inversiones que se adapten a sus procesos productivos y tipo de actividad, lo cual dificultaría en gran medida la posibilidad de poder analizar un análisis comparativo de las solicitudes a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.



Por otra, dado que el programa se dirige a personas trabajadoras autónomas y micropymes de muy reducido tamaño, las cuales, dadas sus dificultades para acceder a la financiación ajena, para poder llevar a cabo sus procesos de modernización precisan de mecanismos ágiles que les permitan contar con estas ayudas a la mayor inmediatez posible.

Por tanto, las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en este decreto, dentro del límite de la disponibilidad presupuestaria.

Séptimo. Solicitudes.

1. El plazo para presentar las solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y finalizará una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.
2. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, serán cumplimentadas conforme al modelo normalizado establecido en el anexo I a la presente convocatoria, a la que se debe acompañar la siguiente documentación:
 - 2.1. Memoria del Proyecto, conforme al modelo establecido en el anexo II a la presente convocatoria.
 - 2.2. Factura/s proformas de la/s acción/es subvencionable/s que se pretendan llevar a cabo, desglosadas por conceptos e importes.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, se deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del



bien o servicio, siendo cuenta de la empresa solicitante los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la empresa solicitante o el resultante de la tasación.

En el caso en el que no se autorice expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañarse:

- 2.3. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- 2.4. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- 2.5. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.6. Certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.

Por otra parte, en el caso en el que se oponga expresamente en el formulario de solicitud de la ayuda a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañarse:

- 2.7. Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al periodo de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social.
3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la empresa solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
 4. La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico, dentro de la ficha correspondiente al trámite, accesible a través del siguiente enlace directo <https://www.juntaex.es/w/0684424> .

**Octavo. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Al amparo del artículo 22.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al tratarse de ayudas que se conceden exclusivamente en atención a la concurrencia de determinados requisitos, no se constituirá ninguna comisión de valoración, sin perjuicio de que para el estudio del expediente se pueda requerir toda la información, documentación y colaboración que se estime necesaria.

En el expediente deberá figurar un informe técnico en el que se haga constar que de la información que obra en el mismo se desprende que la empresa beneficiaria reúne todos los requisitos para acceder a las ayudas o, en su caso, los motivos por lo que no cumple esos requisitos.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital
3. La resolución de concesión indicará expresamente a quien se le concede o deniega la ayuda, el importe de la ayuda concedida, así como las condiciones, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeto la persona o entidad beneficiaria para el cobro de la misma.
4. En las resoluciones de concesión se informará a los beneficiarios que las ayudas tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
5. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.
6. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento



administrativo. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo.

7. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Las ayudas concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).

Noveno. Ejecución del proyecto y justificación de la ayuda.

1. El plazo para la ejecución del proyecto, más las posibles prórrogas que se puedan conceder, en ningún caso, podrá exceder de 3 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución individual de concesión.
2. La justificación total del proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución individual de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer. Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin haberse presentado la misma, se requerirá para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido conllevará la pérdida del derecho a la subvención.
3. El procedimiento de liquidación de la subvención se iniciará a instancia del beneficiario/a, mediante la correspondiente solicitud conforme al modelo establecido en el anexo III a la presente convocatoria, la cual deberá ser presentada a través de la sede electrónica de la Junta de Extremadura a través del enlace <https://www.juntaex.es/w/0684424>, por la empresa beneficiaria o su representante expresamente autorizado para intervenir en este acto, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:



- a. Copias de las facturas justificativas de los gastos subvencionados y ejecutados, suficientemente detalladas y desglosadas por los diferentes conceptos que contempla el proyecto, así como de los justificantes bancarios acreditativos de sus pagos. No se entenderán justificados los gastos, en el caso de que las facturas que los sustentan no hayan sido abonadas íntegramente mediante pagos bancarios.
- b. Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigidos en la resolución de concesión.

En el caso en el que la empresa beneficiaria no autorice expresamente en el formulario de solicitud de liquidación a que sean consultados o recabados de oficio, deberá acompañarse:

- c. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- d. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- e. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Financiación de las ayudas.

El coste de las acciones previstas en la presente convocatoria será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.323A.77000, Proyecto de Gasto 20240294 MODERNIZACIÓN DE LA PYME, por un importe de 4.000.000 euros con cargo a la presente anualidad 2025, financiado con fondos propios de la Comunidad Autónoma.

Decimoprimer. Normativa comunitaria aplicable en materia de ayudas de Estado.

Las presentes ayudas establecidas tienen la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Aquellas empresas solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de minimis en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y Administración pública deberán presentar debidamente cumplimentados los datos que constan en la declaración responsable incorporada en el modelo de solicitud establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

**Decimosegundo. Eficacia y recursos.**

La presente resolución surtirá efecto al día siguiente a su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 30 de abril de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

**1. INFORMACIÓN SOBRE LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Empresa podrá recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan o no lo autoricen las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos. La consulta de datos personales podrá realizarse desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización del período subvencionado. Para autorizarlo, las personas interesadas deberán marcar las casillas oportunas en el apartado 3. Las personas solicitantes podrán oponerse a la consulta de documentos/datos personales”

- a) *Informes de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social*
- b) *Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.*
- c) *Datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- d) *Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.*
- e) *Datos que acrediten que la persona o entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

2. DATOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) *	
Primer apellido / Razón Social *			
Segundo apellido*		Nombre*	
Documentos descritos en el apartado 2 cuya consulta autoriza: (Si no marca deberá aportar la documentación mencionada en el propio apartado 2)	<input type="checkbox"/> <i>Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.</i> <input type="checkbox"/> <i>Datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas</i> <input type="checkbox"/> <i>Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.</i> <input type="checkbox"/> <i>Datos que acrediten que la persona o entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</i>		
Documentos descritos en el apartado 2 a cuya consulta no se opone: (Si no marca deberá aportar la documentación mencionada en el propio apartado 2)	<input type="checkbox"/> <i>Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al periodo de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social</i>		

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (SOLO SI PROCEDE)

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer Apellido / Razón social			
Segundo Apellido		Nombre	

**4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)**

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE	
Primer Apellido			
Segundo Apellido		Nombre	
Forma de acreditar poder suficiente para realizar este trámite:			
Código CSV del poder notarial			
En el caso de no indicar el Código CSV del poder notarial, debe aportar documentación que acredite el poder de representación			

5. NOTIFICACIÓN

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
Medios de Comunicación (La Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)	
Teléfono / Móvil	

6. INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Conceptos	
Importe (sin IVA)	
Total	

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante, actuando en su propio nombre, o el representante legal de la entidad solicitante, suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 79/2024, de 23 de julio, declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos, y que:

-La entidad solicitante tiene la consideración de PYME, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

-No ha iniciado las inversiones en fecha anterior a la presentación de esta solicitud de ayuda

-No ha recibido, ni solicitado, ningún tipo de ayuda pública para este mismo proyecto.

-Cumple con la norma de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Y en este sentido, declara:

NO ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad).

Sí ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad)

Si se ha seleccionado "Sí ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad)" debe comunicar el importe que ha solicitado o recibido para dicha ayuda



Importe	
<p>Cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario/a, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:</p> <ul style="list-style-type: none">- No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a Intervención Judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.- No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.- No estar incurso la persona física, los/las administradores/as de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.- Se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.- No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.	

8. SOLICITA

La concesión de una subvención a fondo perdido en los términos señalados en el Decreto 79/2024, de 23 de julio, de puesta en marcha del Programa de ayudas para las inversiones en modernización de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura, declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos.

Fecha y hora*

Firma*



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Paseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz) Teléfonos 900107360 o 924005415 o bien mediante el correo electrónico extremaduraempresa@juntaex.es Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas para la financiación de inversiones en maquinaria para la modernización de las actividades desarrolladas por autónomos y micropymes de Extremadura. (DOE nº 163, de 22 de agosto de 2024).
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo a lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos tos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: <ul style="list-style-type: none">• Datos y/o códigos de identificación y autenticación.• Direcciones postales o electrónicas.• Datos tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.

**1. DATOS DEL EXPEDIENTE**

Nombre y apellidos/Razón social	
NIF/NIE	

2. SECTOR DE ACTIVIDAD

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN	I.A.E.
	C.N.A.E.
OTRAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA EMPRESA	I.A.E.
	C.N.A.E.
	I.A.E.
	C.N.A.E.
	I.A.E.
	C.N.A.E.

3. DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO EN EL QUE SE VAN A INSTALAR LAS INVERSIONES PROYECTADAS

Dirección	
Código Postal	
Localidad	
Provincia	

**4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

4.1. Breve descripción de la empresa. Evolución desde su constitución.	
4.2 Describa cual es el proceso productivo de la empresa, cual es la maquinaria con la que cuenta actualmente y cuales son los objetivos que se pretenden alcanzar con las nuevas inversiones a realizar.	

5. INVERSIÓN PROYECTADA

Conceptos	Proveedor	Importe (sin IVA)
TOTAL		

6. Describa cuales son las funciones concretas a desarrollar por las maquinarias que pretende adquirir, sus características principales y cualquier otra información relevante de las mismas que quiera destacar.

7. Plazo previsto de ejecución del proyecto



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Paseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz) Teléfonos 900107360 o 924005415 o bien mediante el correo electrónico extremaduraempresa@juntaex.es Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas para la financiación de inversiones en maquinaria para la modernización de las actividades desarrolladas por autónomos y micropymes de Extremadura. (DOE nº 163, de 22 de agosto de 2024).
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo a lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y



	<p>portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es)</p>
PROCEDENCIA de los datos	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos y/o códigos de identificación y autenticación.• Direcciones postales o electrónicas.• Datos tributarios y de seguridad social. <p>No se tratan datos especialmente protegidos.</p>

**1. INFORMACIÓN SOBRE LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Empresa podrá recabar/verificar electrónicamente los documentos/datos que a continuación se relacionan, salvo que se opongan o no lo autoricen las personas interesadas, en cuyo caso deberán aportar dichos documentos. La consulta de datos personales podrá realizarse desde la solicitud de la ayuda hasta la finalización del período subvencionado. Para autorizarlo, las personas interesadas deberán marcar las casillas oportunas en el apartado 3. Las personas solicitantes podrán oponerse a la consulta de documentos/datos personales”

- a) *Informes de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social*
- b) *Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.*
- c) *Datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- d) *Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.*
- e) *Datos que acrediten que la persona o entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

2. DATOS DEL SOLICITANTE

NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas) *	
Primer apellido / Razón Social *			
Segundo apellido*		Nombre*	
Documentos descritos en el apartado 2 cuya consulta autoriza: (Si no marca deberá aportar la documentación mencionada en el propio apartado 2)	<input type="checkbox"/> <i>Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.</i> <input type="checkbox"/> <i>Datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas</i> <input type="checkbox"/> <i>Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.</i> <input type="checkbox"/> <i>Datos que acrediten que la persona o entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</i>		
Documentos descritos en el apartado 2 a cuya consulta no se opone: (Si no marca deberá aportar la documentación mencionada en el propio apartado 2)	<input type="checkbox"/> <i>Informes relativos a la vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, expedidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, correspondientes al periodo de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, salvo que la empresa tenga una antigüedad inferior a doce meses, en cuyo caso deberá referirse desde que se produjo el alta en la Seguridad Social</i>		

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS (SOLO SI PROCEDE)

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE (sólo para personas físicas)	
Primer Apellido / Razón social			
Segundo Apellido		Nombre	

**4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)**

NIF / NIE		Núm. Soporte NIF/NIE	
Primer Apellido			
Segundo Apellido		Nombre	
Forma de acreditar poder suficiente para realizar este trámite:			
Código CSV del poder notarial			
En el caso de no indicar el Código CSV del poder notarial, debe aportar documentación que acredite el poder de representación			

5. NOTIFICACIÓN

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
Medios de Comunicación (La Administración únicamente utilizará los siguientes datos de contacto para comunicaciones puntuales y de carácter informativo)	
Teléfono / Móvil	

6. INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Conceptos	
Importe (sin IVA)	
Total	

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona solicitante, actuando en su propio nombre, o el representante legal de la entidad solicitante, suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 79/2024, de 23 de julio, declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos, y que:

-La entidad solicitante tiene la consideración de PYME, según lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE), nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

-No ha iniciado las inversiones en fecha anterior a la presentación de esta solicitud de ayuda

-No ha recibido, ni solicitado, ningún tipo de ayuda pública para este mismo proyecto.

-Cumple con la norma de minimis, según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Y en este sentido, declara:

NO ha recibido ni solicitado otras ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad).

Sí ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad)

Si se ha seleccionado "Sí ha recibido o solicitado ayudas concedidas bajo el régimen de minimis en el ejercicio fiscal en curso y/o en los dos ejercicios fiscales anteriores (para cualquier finalidad)" debe comunicar el importe que ha solicitado o recibido para dicha ayuda



Importe	
<p>Cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario/a, conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el sentido de:</p> <ul style="list-style-type: none">- No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no ha sido declarada en concurso, no está sujeta a Intervención Judicial o ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.- No ha dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.- No estar incurso la persona física, los/las administradores/as de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.- Se halla al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.- No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.	

8. SOLICITA

La concesión de una subvención a fondo perdido en los términos señalados en el Decreto 79/2024, de 23 de julio, de puesta en marcha del Programa de ayudas para las inversiones en modernización de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura, declarando ante la Administración Pública, que todos los datos expuestos en esta solicitud son verdaderos.

Fecha y hora*	
Firma*	



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital. Paseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz) Teléfonos 900107360 o 924005415 o bien mediante el correo electrónico extremaduraempresa@juntaex.es Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de ayudas para la financiación de inversiones en maquinaria para la modernización de las actividades desarrolladas por autónomos y micropymes de Extremadura. (DOE nº 163, de 22 de agosto de 2024).
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de una obligación legal del responsable del Tratamiento (art. 6.1 c) y e) del RGPD). La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-. No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo a lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.
DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos tos (https://www.aepd.es/es)
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: <ul style="list-style-type: none"> • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social. No se tratan datos especialmente protegidos.



EXTRACTO de la Resolución de 30 de abril de 2025 por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura en el ejercicio 2025. (2025062025)

BDNS(Identif.): 832771

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 16.q y 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de estas ayudas las empresas de cualquier forma jurídica, incluido personas trabajadoras autónomas, que tengan centro productivo en Extremadura y que no cuenten con personal asalariado a su cargo o bien que dispongan de una plantilla media que no sea superior a tres personas trabajadoras contratadas por cuenta ajena, en todos los códigos de cotización que posea, en los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de personas o entidades, que lleven operativas menos de 12 meses, se considerará el mayor valor entre la plantilla media que hubiera tenido desde que se dio de alta en la Seguridad Social o la existente a la fecha de presentación de la solicitud.

También podrán ser beneficiarias las comunidades de bienes y entidades sin personalidad jurídica. En este supuesto, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero/a o socio/a, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario/a, corresponden a la empresa solicitante. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Objeto.

Ayudas para la financiación de inversiones en bienes de equipo, consistentes en maquinaria y herramientas ligadas al proceso productivo, para favorecer la modernización de las actividades desarrolladas por personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura, que cumplan alguno de estos requisitos:



- Que vaya dirigida a la producción y transformación del producto manufacturado.
- Sean equipamientos orientados a la automatización y/o optimización de los procesos productivos.
- Que se traten de inversiones dirigidas a mejorar la calidad, el control y/o la trazabilidad de los procesos productivos de la empresa.
- Que sean equipamientos que presenten un marcado componente tecnológico e innovador.

El importe máximo de la inversión proyectada no podrá ser superior a 25.000 euros (IVA excluido). Si el proyecto supera esa cuantía se inadmitirá la solicitud realizada.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 79/2024, de 23 de julio (DOE n.º 163, de 22 de agosto de 2024) por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en modernización por parte de personas trabajadoras autónomas y micropymes de Extremadura.

Cuarto. Cuantía.

La dotación económica de la convocatoria se fija en 4.000.000 euros con cargo a la presente anualidad 2025, financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma.

1. Las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido de hasta el 50 por ciento de la inversión subvencionable, porcentaje que se determinará en función de lo señalado en el siguiente apartado.
2. El porcentaje mínimo de subvención a conceder a un proyecto subvencionable será del 40 %, el cual puede ser incrementado conforme a lo siguiente:
 - a. Se añaden 5 puntos si la actividad principal de la empresa solicitante y a la cual va destinada la inversión proyectada corresponde a la sección C de la clasificación CNAE, correspondiente a la industria transformadora.
 - b. 5 puntos si el centro de trabajo en el que se va a realizar la inversión está ubicado en un Municipio o Entidad Local Menor con una población inferior a 5.000 habitantes, de acuerdo con las cifras oficiales de población publicadas en cada momento por el Instituto Nacional de Estadística.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la resolución, junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, y finalizará una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOE.

**Sexto. Otros datos.**

El importe total de la ayuda otorgada se abonará tras la correcta justificación del proyecto, dentro de los plazos establecidos para ello.

La tramitación de las solicitudes, así como el acceso a la totalidad de la información sobre el procedimiento, se efectuará a través del punto de acceso general electrónico, dentro de la ficha correspondiente al trámite, accesible a través del siguiente enlace directo <https://www.juntaex.es/w/0684424> .

Mérida, 30 de abril de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2024/2025. (2025061808)

Mediante Decreto 15/2025, de 25 de marzo, se establecen las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm 62, de 31 de marzo).

Con esta convocatoria se reconoce, destaca y da visibilidad a la trayectoria educativa de aquellos centros docentes, sostenidos con fondos públicos no universitarios que se han distinguido por sus buenas prácticas y la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, cuya innovación y experimentación sirvan de modelo e inspiración a otras comunidades educativas.

Se pretende que el Sistema Educativo Extremeño en general y los centros escolares en particular, aborden los grandes retos que plantea la educación del siglo XXI mediante el ejercicio de buenas prácticas educativas.

Los premios que se convoquen con este objeto se regirán por lo previsto en el Decreto 15/2025, de 25 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE núm 62, de 31 de marzo), y lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Asimismo, la Administración Autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Tras la modificación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 23.1 de la citada Ley 6/2011 atribuye la competencia para realizar la convocatoria al titular de la secretaría general competente. Esta competencia para convocar subvenciones ha sido delegada en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.



En virtud de lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Servicio de Coordinación Educativa,

RESUELVO:

Primero. Objeto y beneficiarios.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2024-2025.
2. Podrán participar los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas de Régimen Especial y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que hayan desarrollado, individual o conjuntamente, planes, actuaciones y prácticas dirigidas a la mejora y desarrollo de la calidad y equidad de la educación, en relación con los ejes establecidos en el artículo 2 del Decreto 15/2025, de 25 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm 62, de 31 de marzo).
3. Los centros y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica participantes podrán concurrir de forma individual o conjuntamente con otros centros formando un equipo de trabajo.
4. No podrán presentarse a la convocatoria de estos premios, proyectos ya premiados, en el ámbito educativo o de la misma naturaleza, ya sea en convocatorias públicas o privadas.
5. Si un centro o equipo de orientación educativa y psicopedagógica desea concurrir en más de una modalidad, los proyectos presentados han de ser distintos. Un mismo proyecto no puede participar en varias modalidades, si así sucediera, se desestimarán su participación en todas ellas.

Segundo. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento de concesión de los premios Tomás García Verdejo a las buenas prácticas educativas se iniciará de oficio, mediante convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva.



Tercero. Naturaleza de las actividades.

1. Para poder participar en estos premios, los centros aspirantes deberán elaborar experiencias, trabajos o proyectos de investigación que contribuyan al ejercicio de buenas prácticas educativas en los centros y en las aulas conforme a los principios que ordena la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura y que son la igualdad efectiva de oportunidades y la equidad; la atención individualizada al alumnado y el reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva; el respeto a los valores democráticos; la valoración del profesorado; el compromiso de participación de la comunidad educativa y de la sociedad; la autonomía de los centros; la adquisición de las competencias básicas (clave) en cada etapa educativa; la permanencia de todo el alumnado en el sistema educativo y una formación profesional que redunde en la mejora de la empleabilidad.

Además de estos principios, las buenas prácticas que se presenten versarán sobre una o varias de las líneas de actuación siguientes:

- a) Mejora de la convivencia escolar: acciones que favorezcan un clima positivo en los centros educativos partiendo de la transformación de los espacios y las dinámicas de estos con este propósito, de manera que se desarrollen las capacidades del alumnado en torno a una cultura de paz, no violencia, coeducación, resolución pacífica de conflictos, igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, no discriminación por ninguna razón, la prevención del acoso y ciberacoso escolar y del absentismo. Estas acciones prestarán especial interés en el alumnado en situación de vulnerabilidad, más allá de la integración estrictamente curricular y en posible colaboración con otras organizaciones e instituciones.
- b) Uso y aplicación de las Tecnologías de la Educación: aplicación de las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento (TAC), las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC), de manera que se apueste por un entorno de aprendizaje más personalizado (PLE: Personal Learning Environment), en el que el alumnado sea el protagonista de su conocimiento, así como el uso o desarrollo de herramientas TIC que faciliten la consecución de objetivos y la mejora del aprendizaje.
- c) Educación inclusiva: estrategias para la mejora de la educación inclusiva y para la implantación del Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) en todas las acciones educativas que realicen los centros, mediante la creación de herramientas que favorezcan la personalización del aprendizaje, la identificación y supresión de barreras cognitivas, emocionales, sensoriales y físicas de modo que se garantice la igualdad educativa de todo el alumnado, previniendo las necesidades educativas específicas de apoyo educativo que



estas barreras puedan generar. Actuaciones que impulsen la accesibilidad universal de entornos, herramientas y programas educativos, así como la promoción de iniciativas encaminadas a desarrollar el enfoque de participación efectiva del alumnado en el funcionamiento del aula y en la vida del centro.

- d) Desarrollo de las competencias en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples (audiovisual y mediática e informacional): actuaciones innovadoras en el desarrollo de estas competencias; así como uso de la biblioteca escolar y otros espacios del centro y del entorno como recursos de aprendizaje, en un contexto global de actuaciones encaminadas al fomento de la lectura y la escritura y a la promoción de las alfabetizaciones múltiples que desarrollen las habilidades comunicativas y el pensamiento crítico del alumnado.
 - e) Desarrollo sostenible: impulso de actuaciones dirigidas a promover la sostenibilidad social, medioambiental y económica con un proyecto de centro en el que se fomenten las estructuras para ejercer una ciudadanía responsable, crítica, activa y democrática en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos en la Agenda 2030 de la UNESCO y de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f) Salud integral: realización de actuaciones de Educación para la Salud, entendiendo ésta de un modo integral, como un estado de bienestar físico, mental y social de cara a la autorrealización y felicidad de las personas de todas las edades, tal y como establece la Organización Mundial de la Salud en su Carta Magna (1946). Se priorizarán actuaciones dirigidas al desarrollo de hábitos de vida saludables (alimentación, ejercicio físico, descanso e higiene, etc.) y la prevención de conductas desadaptativas y adictivas mediante una adecuada educación emocional y social.
 - g) Mejora del éxito educativo: acciones destinadas a la mejora de la calidad educativa a través del esfuerzo compartido por toda la comunidad educativa en el marco del aprendizaje competencial y del Perfil de Salida del Alumnado. Así mismo, las actuaciones dirigidas a la personalización de la enseñanza de manera que haya una adaptación a las necesidades educativas de todo el alumnado y de la comunidad educativa, a la detección y desarrollo de talentos, fortalezas y aptitudes del alumnado y a la mejora del tránsito entre las distintas etapas educativas.
2. Los trabajos presentados pueden haber comenzado dos cursos antes de la fecha de publicación de esta convocatoria o estar finalizados en dicha fecha. Aquellos trabajos que utilicen como soporte las tecnologías de la información y comunicación deberán acompañar las instrucciones para su instalación y manejo, así como los requerimientos mínimos necesarios para su ejecución.



3. Todos los recursos y materiales que se utilicen para la implementación de cualquiera de los proyectos presentados, sean de creación propia o no, deberán respetar las licencias o derechos de autor que pudieran tener.

Cuarto. Modalidades de los premios, cuantía y financiación.

1. Los centros y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica presentarán los proyectos de buenas prácticas educativas en las siguientes modalidades:
 - a) Modalidad A. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
 - b) Modalidad B. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
 - c) Modalidad C. Dos premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
2. En el caso de que un proyecto incluya a participantes de diferentes etapas educativas, podrán ser incluidos en la Modalidad A o Modalidad B en función del porcentaje de participación del alumnado en ese trabajo. De manera que si un proyecto presentado contara con mayor número de alumnos de Educación Infantil o Educación Primaria se inscribirá en la Modalidad A y si fuera de Secundaria, deberá ir a la Modalidad B.
3. El importe total para esta convocatoria es de 30.000 euros, que se imputarán con cargo al proyecto 20240085 denominado "Premios a las buenas prácticas en centros educativos" que tiene la aplicación presupuestaria 13002/222G/48000 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presupuestos vigentes para el ejercicio 2025 mediante prórroga de esta Ley.
4. La valoración de propuestas y adjudicación de los premios se efectuará de forma independiente para centros públicos, equipos de orientación educativa y psicopedagógica y para centros privados concertados, sujetos a los mismos criterios de valoración establecidos en el resuelto séptimo.
5. El importe de cada premio deberá destinarse al fomento y desarrollo de actuaciones educativas, según establezca el Consejo Escolar del Centro.



6. Si resultase premiado un proyecto o práctica educativa realizada conjuntamente por dos o más centros o equipos de orientación educativa y psicopedagógica, su importe se repartirá a partes iguales entre ellos.
7. A propuesta del órgano de valoración de las solicitudes, se podrán conceder menciones honoríficas para aquellos centros o equipos de orientación educativa y psicopedagógica que, no habiendo obtenido premio, hubieran destacado con su trabajo en la valoración realizada.
8. Si, por cualquier razón, en alguna de las modalidades no se otorgasen todos los premios posibles, el órgano valorador de las solicitudes podrá proponer que los premios no concedidos en una modalidad se transformen en premios de otra modalidad.
9. Los premios podrán declararse desiertos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo normalizado que se adjunta como anexo I-A, para centros públicos/equipos de orientación educativa y psicopedagógica, o anexo I-B, para centros privados concertados, que podrá ser actualizado en futuras convocatorias.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura(<http://doe.juntaex.es>).
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos, y en las distintas fases del procedimiento iniciado para su interposición. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizará de forma electrónica.
4. Todas las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://tramites.juntaex.es/>) <https://www.juntaex.es/w/0651323> , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática según las instrucciones establecidas.



Las solicitudes se pueden tramitar de forma electrónica también a través del Punto de Acceso General Electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite, <https://www.juntaex.es/w/0651323> , desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

El Decreto 225/2014 de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Junta de Extremadura indica, en sus artículos 34 y 35, los sistemas de identificación y autenticación electrónica, así como de firma electrónica, necesarios para la tramitación de la subvención, marcando que las personas físicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica corporativa mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitidos y podrán actuar electrónicamente mediante el uso del sistema de firma electrónica reconocida basados en certificado admitido.

Los interesados deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, la dirección electrónica donde se dan las instrucciones para ello y podrán obtenerlo son las siguientes: (https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) y (<http://www.cert.fnmt.es>). El/la representante de la persona solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación del premio. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

5. En el caso de centros privados concertados, a tenor de lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado 2 del artículo 33 de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, la entidad interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que



reglamentariamente se establezca otro plazo. No obstante, continúa el mismo precepto indicando que siempre que se establezca en las bases reguladoras, podrá sustituirse estas certificaciones por una declaración responsable.

Por ello, el modelo de solicitud preverá una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, también deberá prever declaración de la persona autora o coordinadora de que cualquier tipo de medio utilizado en la elaboración del trabajo cumple la legislación vigente sobre derechos de autor y, por tanto, resulta adecuada para su publicación y divulgación por la Junta de Extremadura.

6. Las solicitudes estarán acompañadas de la siguiente documentación:

Anexo I-A. Centros públicos/equipos de orientación educativa y psicopedagógica:

- a) Certificado de la Secretaría del centro/dirección del equipo de orientación educativa y psicopedagógica de participación en los Premios, conforme al anexo II.
- b) Memoria descriptiva de la actividad en formato PDF cuyas características se describen en el resuelto sexto de esta resolución.
- c) Vídeo descriptivo de la actividad con una duración no superior a 3 minutos, con contenido que no vulnere los derechos de autor, en el que se podrán incluir entrevistas, grabación de productos, exposición por parte de integrantes del proyecto, de acciones o metodologías de las experiencias, etc. Se deberá incluir un enlace accesible al vídeo descriptivo de la actividad, accesible en Youtube, Facebook, Google Drive, Dropbox o similar en el apartado correspondiente del anexo I-A y I-B.

Anexo I-B. Centros privados concertados:

- a) Certificado de la Secretaría del centro de participación en los Premios, conforme al anexo II.
- b) Memoria descriptiva de la actividad en formato PDF cuyas características se describen en el resuelto sexto de esta resolución.
- c) La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado, debiendo para ello la persona solicitante marcar la opción de autorización en la solicitud. En otro caso, deberá presentar las certificaciones correspon-



dientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

d) Vídeo descriptivo de la actividad con una duración no superior a 3 minutos, con contenido que no vulnere los derechos de autor, en el que se podrán incluir entrevistas, grabación de productos, exposición por parte de integrantes del proyecto, de acciones o metodologías de las experiencias, etc. Se deberá incluir un enlace accesible al vídeo descriptivo de la actividad, accesible en Youtube, Facebook, Google Drive, Dropbox o similar en el apartado correspondiente del anexo I-A y I-B.

7. Si la solicitud no reuniese los requisitos previstos, en la presente resolución de convocatoria de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o no se acompaña de los documentos exigidos, se requerirá a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. No podrán presentarse a la convocatoria de estos premios, proyectos ya premiados, en el ámbito educativo o de la misma naturaleza, ya sea en convocatorias públicas o privadas.

Sexto. Características de las memorias.

1. Memoria descriptiva de la actividad en formato PDF y con una extensión máxima de 30 páginas a una cara, numeradas, en tamaño DIN-A4 incluyendo índice, portada y anexos en interlineado doble, letra Arial con tamaño 12 puntos sin comprimir y con los apartados acorde a lo establecido en el modelo que se adjunta como anexo IV. Se puede ampliar hasta 35 páginas con materiales anexos y complementarios. En el caso de que se presenten más páginas, las adicionales no se tendrán en cuenta en la evaluación, pertenezcan a la memoria, a los anexos o a los materiales complementarios.

2. La memoria comprenderá las siguientes secciones:

a) Portada (incluyendo título de la memoria, modalidad de participación y datos básicos del centro).

b) Índice (con paginación).

c) Relación completa de participantes (indicando el porcentaje de docentes respecto al total del centro educativo), indicando nivel y sector educativo, cargo y responsabilidad.



d) Enlace accesible a vídeo descriptivo de la actividad, contextualización del centro educativo y justificación de las actuaciones realizadas en función de una necesidad detectada.

e) Descripción completa de las actuaciones que se han desarrollado, en la que se incluya:

- Breve descripción del proyecto (máximo 5 líneas).
- Punto de partida: Justificación del plan de actuación y objetivos del mismo, partiendo de una evaluación inicial y teniendo en cuenta la realidad y necesidades del centro y de su entorno.
- Acciones, procedimientos y recursos, tanto presenciales como virtuales, que se han puesto en práctica para desarrollar el plan de actuación en el centro, señalando con claridad los ámbitos en los que se ha actuado: conocimiento de otras realidades, participación de la comunidad escolar, creación de materiales (tanto fungibles como virtuales) ...
- Metodologías empleadas.
- La temporalización de la actuación, el plan de seguimiento y la evaluación.
- Implicación de la comunidad educativa y del entorno del centro en las actuaciones llevadas a cabo: del profesorado, del alumnado, de las familias, de otro personal e instancias externas al centro (instituciones y entidades colaboradoras) que han participado en su planificación y desarrollo.
- Valoración de los resultados y beneficios alcanzados tras la implementación del proyecto, especificando los instrumentos utilizados, los agentes que han intervenido y las conclusiones obtenidas.
- Las medidas emprendidas para difundir la experiencia.
- Propuestas de mejora y líneas de actuación futuras. Proyectos de actuación para el futuro como consecuencia del trabajo realizado.
- Cualquier otra información que se considere necesaria.

f) En la elaboración de la memoria se procurará, en todos los casos, argumentar y mostrar las evidencias de las actuaciones llevadas a cabo.

Séptimo. Criterios de valoración.

1. Se premiarán los mejores trabajos o experiencias de buenas prácticas educativas que se adecuen a los objetivos y requisitos exigidos en esta resolución de convocatoria y que se refiera en todo momento a hechos evidenciables y no a intenciones.



2. La comisión de valoración tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos presentados para las modalidades A y B los siguientes criterios:

a) Desarrolla una o varias líneas de actuación relacionadas con la naturaleza de las actividades descritas en el resuelto tercero de esta resolución considerando las siguientes precisiones: hasta 45 puntos.

- Acciones encaminadas a la mejora de la convivencia escolar: hasta 5 puntos.
- Uso de aplicaciones informáticas o entornos de aprendizaje por parte del alumnado: hasta 5 puntos.
- Actuaciones encaminadas a conseguir una educación inclusiva de manera efectiva: hasta 5 puntos.
- Acciones para el desarrollo de las competencias en lectoescritura del alumnado: hasta 5 puntos.
- Acciones para el desarrollo de las alfabetizaciones múltiples y el pensamiento crítico del alumnado: hasta 5 puntos.
- Realización de actividades relacionadas con el desarrollo sostenible: hasta 5 puntos.
- Realización de actuaciones dirigidas a desarrollar el concepto de salud de manera integral, como mejora de la salud emocional y social: hasta 5 puntos.
- Actuaciones dirigidas a la mejora de la actividad física y el deporte: hasta 4 puntos.
- Acciones dirigidas a la mejora del rendimiento y el éxito educativo encaminadas al desarrollo de materias instrumentales y a la adquisición de competencias clave: hasta 6 puntos.

b) Realización de un blog, sitio web o similar propio del proyecto realizado para la recopilación de evidencias, actividades y difusión del mismo con contenido de calidad: hasta 5 puntos.

c) Originalidad de las actuaciones: hasta 12 puntos.

d) Descripción de la repercusión de las actuaciones llevadas a cabo en el centro y en su entorno: hasta 8 puntos.

e) Evaluación del trabajo realizado, indicando los criterios de evaluación, describiendo los indicadores e instrumentos de evaluación empleados en cada una de las actividades,



teniendo en cuenta la evaluación cuantitativa y cualitativa, propuestas de mejora y descripción objetiva de los resultados obtenidos: hasta 12 puntos.

f) Calidad formal de la memoria, presentación y redacción que se puntuará conforme a las siguientes precisiones: hasta 9 puntos.

- Presentación de la memoria acorde a la estructura indicada en el Anexo IV: hasta 2 puntos.
- Relación completa de los miembros de la comunidad educativa participante: hasta 1 punto.
- Descripción de las actuaciones, valorando especialmente la redacción y claridad expositiva de la memoria: hasta 6 puntos.

g) Colaboración y participación de los miembros de la comunidad educativa (profesorado, familias, alumnado, personal no docente...) y de otras personas o entidades públicas o privadas del entorno del centro educativo: hasta 9 puntos.

- Participación del claustro en número superior al 25%: hasta 3 puntos.
- Participación activa del alumnado superior al 50%: hasta 3 puntos.
- Participación de miembros del personal no docente: hasta 1 punto.
- Participación de otras entidades locales, de la AMPA o de un número de familias superior al 10 % del total: hasta 2 puntos.

3. La comisión de valoración tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos presentados para la modalidad C los siguientes criterios:

a) Desarrolla una o varias líneas de actuación relacionadas con la naturaleza de las actividades descritas en el resuelto tercero de esta resolución considerando las siguientes precisiones: hasta 35 puntos.

- Mejora de la convivencia escolar: realización de proyectos, protocolos o guías que sirvan de herramienta a los centros educativos para mejorar la convivencia en los centros educativos: hasta 5 puntos.
- Uso de las TIC: realización de actuaciones dirigidas al alumnado, al centro y al profesorado o a las familias y a la comunidad que utilicen las TIC como herramienta principal: hasta 5 puntos.



- Educación inclusiva: acciones y estrategias para la mejora de la educación inclusiva y de la implantación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en todas las acciones educativas que realicen los centros mediante la creación de herramientas que favorezcan la personalización del aprendizaje y la identificación y supresión de barreras cognitivas, emocionales, sensoriales y físicas para el acceso al aprendizaje de todo el alumnado: hasta 5 puntos.
 - Competencia en lectoescritura: por la realización de proyectos, programas o guías para el desarrollo de las competencias en lectoescritura y las alfabetizaciones múltiples (audiovisual y mediática e informacional): hasta 5 puntos.
 - Desarrollo sostenible: realización de proyectos, programas o guías que contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la UNESCO: hasta 5 puntos.
 - Salud integral: actuaciones que fomenten la mejora de Salud entendiendo el concepto de salud de manera integral tal y como establece la Organización Mundial de la Salud en su Carta Magna (1946) como un estado de bienestar físico, mental y social: hasta 5 puntos.
 - Mejora del éxito educativo: por la realización de proyectos, programas, guías o acciones destinadas a la mejora de la calidad y la personalización de la enseñanza de manera que haya una adaptación a las necesidades educativas de todo el alumnado y la comunidad educativa, a la detección y desarrollo de talentos, fortalezas y aptitudes del alumnado y a la mejora del tránsito entre las distintas etapas educativas: hasta 5 puntos.
- b) Originalidad de las actuaciones: hasta 15 puntos.
- c) Descripción de la repercusión de las actuaciones llevadas a cabo: hasta 15 puntos.
- Repercusión en el centro: hasta 4 puntos.
 - Repercusión en el sector: hasta 4 puntos.
 - Repercusión en el sistema educativo en general: hasta 4 puntos.
 - Difusión de las acciones a través de redes sociales, web, y otros medios: hasta 3 puntos.
- d) Evaluación del proyecto: hasta 15 puntos.



- Se realiza una evaluación cuantitativa y cualitativa de la consecución de los objetivos planteados: hasta 4 puntos.
 - Se realizan propuestas de mejora acordes a la evaluación realizada: hasta 4 puntos.
 - Reflexión sobre los resultados obtenidos en la evaluación comparándolos con la situación de partida: hasta 4 puntos.
 - En la evaluación participan agentes internos y externos al proyecto: hasta 3 puntos.
- e) Calidad formal de la memoria, presentación y redacción que se puntuará conforme a las siguientes precisiones: hasta 7 puntos.
- Presentación de la memoria, acorde a la estructura indicada en el Anexo IV: hasta 1 punto.
 - Relación completa de los miembros de la comunidad educativa participante: hasta 1 punto.
 - Descripción de las actuaciones, valorando especialmente la redacción y la claridad expositiva de la memoria: hasta 5 puntos.
- f) Colaboración y participación de los miembros de la comunidad educativa: hasta 13 puntos.
- Proyectos intercentros: hasta 4 puntos.
 - Todos los miembros del EOEP: hasta 3 puntos.
 - Dirigido al centro y al profesorado: hasta 2 puntos.
 - Dirigido al alumnado: hasta 2 puntos.
 - Dirigido a las familias y a la comunidad: hasta 2 puntos.

Octavo. Órgano de instrucción y evaluación. Comisión de Valoración.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de selección para la concesión de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas se llevará a cabo por la persona titular de la Jefatura de Servicio de coordinación educativa.
2. Las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos serán evaluadas por una Comisión de Valoración, con una presencia equilibrada de hombres y mujeres, constituida al efecto cuya composición es:



a) Presidencia: La persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional o persona en quien delegue.

b) Vocalías:

- La persona titular del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- La persona titular del Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento.
- La persona titular de la Unidad de Inspección General de Educación y Evaluación.
- La persona titular del Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.
- La persona titular del Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital.
- La persona titular del Servicio de Tecnologías de Educación.
- La persona titular del Servicio de Coordinación Educativa.
- Una persona que ejerza la docencia de un centro de Educación Infantil y Primaria de Extremadura con demostrada competencia en materia educativa.
- Una persona que ejerza la docencia de un instituto de Educación Secundaria de Extremadura con demostrada competencia en materia educativa.

c) Secretaría: Un asesor o asesora técnico docente de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, que actuará con voz y sin voto.

3. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración se efectuará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) antes del inicio de sus actuaciones.

Tanto las personas que integran las vocalías como la secretaría podrán ser sustituidos por el personal funcionario correspondiente en función del ámbito competencial en el que ejerce sus tareas.



4. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes.
- b) Emisión del informe en el que se detallará el resultado de la evaluación efectuada, siendo vinculante para el órgano instructor, quien no podrá separarse de su contenido para formular la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- c) La Comisión de Valoración podrá adscribir un proyecto a la Modalidad A o Modalidad B en función del porcentaje mayoritario de participación del alumnado en éste. Así, si el porcentaje de alumnos participantes pertenece a Infantil o Primaria se incluirá en la Modalidad A y si procede de Educación Secundaria, deberá aparecer en Modalidad B.

5. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo III del título V, sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a lo previsto en la subsección 1.ª, de la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Para el mejor desarrollo de su labor, la Comisión de Valoración podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacadas por su labor en el ámbito educativo, en los términos establecidos en el artículo 24.3.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Resolución, notificación y recurso.

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, a propuesta del órgano instructor, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración. No obstante, actualmente dicha competencia ha sido delegada en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



3. Transcurrido el plazo máximo para resolver la concesión y a falta de notificación de resolución expresa, el centro podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura donde se haya iniciado el procedimiento.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura donde se haya iniciado el procedimiento.

5. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) así como el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
6. Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía recogido en la disposición transitoria tercera de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, toda la información del procedimiento se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (<https://www.juntaex.es>) dentro de la publicación del correspondiente trámite.
7. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue notificada o publicada, o bien, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

**Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los premios deberán ir destinados al fomento y desarrollo de actuaciones educativas relacionadas con las buenas prácticas educativas descritas en la memoria, según establezca el Consejo Escolar de cada uno de los centros galardonados o la Dirección del equipo de orientación educativa y psicopedagógica, obligándose a continuar su desarrollo en el curso siguiente a la concesión y abono de éste.
2. La Dirección del centro/equipo de orientación educativa y psicopedagógica premiado deberá remitir a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia, y Formación Profesional, antes del 30 de junio del año siguiente a la concesión, la siguiente documentación:
 - a) Centros públicos/equipos de orientación educativa y psicopedagógica: presentación del modelo anexo III, justificación del destino del importe del premio, en la cuantía económica que suponga la totalidad del premio concedido, mediante la certificación justificativa de los gastos debidamente desglosados emitida por el órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad. Las facturas y justificantes de pago originales imputables a la actividad quedarán archivados en el centro.
 - b) Centros privados concertados: presentación de las facturas y justificantes de pago originales en la cuantía económica que suponga la totalidad del premio concedido.
3. Los centros privados concertados beneficiarios de los premios regulados por la presente resolución están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los centros/equipos de orientación educativa y psicopedagógica premiados, así como los distinguidos con mención honorífica, se comprometen a presentar los trabajos en las jornadas, exposiciones, congresos u otros actos de difusión que organice la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

Undécimo. Pagos y reintegro.

1. El abono de los premios será efectuado durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante transferencia de los fondos a los centros educativos o equipos de orientación educativa y psicopedagógica galardonados, y se realizará en la cuenta bancaria que se indique.

Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.



En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, se realizará el trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura: (<https://sede.gobex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externor.jsf?cod=5145>).

2. Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, si se da cualquiera de las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el centro o equipo de orientación educativa y psicopedagógica se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerarán en todo caso acreditadas estas dos circunstancias cuando las acciones realizadas y justificadas alcancen, al menos, el 60 % del premio concedido. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.
4. El órgano competente de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá realizar una visita a los centros o equipos de orientación educativa y psicopedagógica premiados para verificar las actuaciones realizadas en la mejora e impulso de las actuaciones educativas.

Duodécimo. Publicación de los trabajos.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se reserva el derecho de publicación y difusión de los trabajos que resulten premiados, por las vías que se estimen convenientes. Para ello, todos los trabajos que constituyan el proyecto, cualquiera que sea su naturaleza y su soporte, deberán contar con la correspondiente autorización de difusión a favor de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y no podrán ser incluidos materiales de los que no se posea titularidad, reserva de derechos o propiedad intelectual, salvo que sean de libre distribución, acreditándose cualquiera de estos extremos en su caso. Las personas beneficiarias se comprometen a colaborar en la realización de las adaptaciones oportunas.

Los trabajos premiados podrán ser consultados en REDINED (Red de Información Educativa) cuyo enlace a la página web es: (<https://redined.educacion.gob.es/xmlui/>).

**Decimotercero. Datos de carácter personal.**

Los centros educativos deberán disponer de la autorización correspondiente de los progenitores, tutores o tutoras legales de los alumnos y alumnas menores de edad para hacer públicas imágenes de los mismos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos y sobre seguridad y confidencialidad de la información establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Decimocuarto. Régimen jurídico

Las ayudas convocadas se registrarán por lo establecido en el Decreto 15/2025, de 25 de marzo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm 62, de 31 de marzo), y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Decimoquinto. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Decimosexto. Obligación de comunicar compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

1. La concesión de los premios regulados al amparo de la presente resolución será compatible con cualesquiera otras subvenciones que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.



2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.
3. La ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos, procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuya concesión esté amparada por la normativa de ayudas de Estado.

Mérida, 28 de abril de 2025.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024,
(DOE núm. 217, de 7 de noviembre),

MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



ANEXO I-A. CENTROS PÚBLICOS / EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y
PSICOPEDAGÓGICA.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS “TOMÁS GARCÍA VERDEJO” A LAS
BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS.

D./D^a _____, como director/a del centro
educativo público/ equipo de orientación educativa y psicopedagógica
_____ de la localidad de
_____ Provincia _____ con
NIF del centro nº _____, teléfono _____ y correo
electrónico: _____ SOLICITA:

Participar en la convocatoria de los premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas
educativas, según Resolución de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional que las
convoca.

Modalidad A

Modalidad B

Modalidad C

Con el proyecto titulado:

Enlace a vídeo descriptivo de la actividad, accesible en Youtube, Facebook, Google Drive, Dropbox
o
similar: _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El centro solicitante, efectúa la presente solicitud al objeto de participar en los premios “Tomás
García Verdejo” a las buenas prácticas educativas de la actual convocatoria. Asimismo,

DECLARO responsablemente que las imágenes, sonidos y textos o cualesquiera otros medios
que se han utilizado en la elaboración del trabajo y que forman parte del producto final son
originales y propios de este autor o grupo o, en caso contrario, que cumplen con la normativa
vigente sobre los derechos de autor.



AUTORIZO a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para la publicación y difusión de los trabajos presentados.

ACEPTO las bases de esta convocatoria y queda enterado de que la inexactitud de todas las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación del premio.

Rellenar en caso de participación de alumnado de etapas de diferentes modalidades:

-Porcentaje de alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria:

-Porcentaje de alumnado de Secundaria (ESO, Bachillerato, FP):

En _____ a _____ de _____ de 2025

El /La Director/a

Fdo.: _____

SERVICIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
AVDA. VALHONDO, S/N (MÓDULO 5, 4ª PLANTA) 06800 MÉRIDA

**ANEXO I-B. CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS “TOMÁS GARCÍA VERDEJO” A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS.**

D./D^a _____, como director/a del centro educativo _____ privado _____ concertado _____ de la localidad de _____ Provincia _____ con NIF del centro _____, teléfono _____, y Email: _____

SOLICITA:

Participar en la convocatoria de los premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas, según Resolución de la Secretaria General de Educación y Formación Profesional que las convoca.

- Modalidad A
- Modalidad B
- Modalidad C

Con el proyecto titulado:

Enlace a vídeo descriptivo de la actividad, accesible en Youtube, Facebook, Google Drive, Dropbox o similar:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El centro solicitante, efectúa la presente solicitud al objeto de participar en los premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas de la actual convocatoria. Asimismo,

- DECLARO responsablemente que las imágenes, sonidos y textos o cualquiera otros medios que se han utilizado en la elaboración del trabajo y que forman parte del producto final son originales y propios de este autor o grupo o, en caso contrario, que cumplen con la normativa vigente sobre los derechos de autor.
- AUTORIZO a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para la publicación y difusión de los trabajos presentados.



- ACEPTO las bases de esta convocatoria y queda enterado de que la inexactitud de todas las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación del premio.
- DECLARO, conforme a la ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, en su art. 16, que:
- Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Rellenar en caso de participación de alumnado de etapas de diferentes modalidades:

-Porcentaje de alumnado de Educación Infantil y Educación Primaria:

-Porcentaje de alumnado de Secundaria (ESO, Bachillerato, FP):



COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.
AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBACIÓN DE DATOS.

Hacienda Estatal

- Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.

Seguridad Social

- Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.
- NO Autorizo que se solicite y recabe de otros organismos públicos el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

Hacienda Autónoma

- Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- NO Autorizo que se solicite y recabe de los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera.
- NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORTANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera

En a de de 2025

El /La Director/a

Fdo.: _____

SERVICIO DE COORDINACIÓN EDUCATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL
AVDA. VALHONDO, S/N (MÓDULO 5, 4ª PLANTA) 06800 MÉRIDA



ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS “TOMÁS GARCÍA VERDEJO” A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS

D./D.^a _____ Secretario/a del centro educativo/dirección del equipo de orientación educativa y psicopedagógica _____ de la localidad de _____ provincia de _____.

Certifica:

- Que el Consejo escolar del centro, en reunión de fecha __ de ____ de 2025, adoptó el acuerdo de aprobar la solicitud de participación en la convocatoria de premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas.
- Que el proyecto presentado a esta convocatoria no ha sido premiado en ninguna otra.

En, ade de 2025.

Vº Bº El/la Director/a.

El/la Secretario/a.

Fdo.: _____

Fdo.: _____



ANEXO III

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE GASTOS DE LOS PREMIOS “TOMÁS GARCÍA VERDEJO” A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS

D./D.^a _____ Secretario/a del centro educativo/dirección del equipo de orientación educativa y psicopedagógica _____ de la localidad de _____ provincia de _____.

CERTIFICA:

Que la cantidad concedida por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, al amparo de la convocatoria de _ de _ de 2025, por el que se regulan los premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha sido destinada en su totalidad a los fines decididos por el Consejo Escolar de este centro en su sesión de fecha _____, según el desglose que se indica a continuación:

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente, con el V.º B.º del Director/a.

En _____, a ____ de _____ de 2025.

Vº Bº El/la Director/a

El/la Secretario/a

Fdo.: _____

Fdo.: _____

**ANEXO IV****MEMORIA DESCRIPTIVA**

1. **PORTADA.** Debe incluir datos generales del proyecto
 - Título del proyecto
 - Modalidad por la que participa
 - Centro
 - Dirección del centro, localidad y provincia
 - Teléfono
 - Dirección de correo electrónico
2. **ÍNDICE.** Debe ser un índice con paginación
3. **RELACIÓN COMPLETA DE PARTICIPANTES**
 - Indicando el porcentaje de docentes respecto al total del centro, el nivel y sector educativo, cargo y responsabilidad.
4. **INTRODUCCIÓN**
 - Enlace a vídeo descriptivo de la actividad
 - Contextualización del centro educativo y justificación de las actuaciones realizadas en función de una necesidad detectada
5. **DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS**
 - Breve descripción del proyecto
 - Punto de partida justificando el plan de actuación y objetivos del mismo
 - Actuaciones realizadas
 - Metodologías y recursos empleados
 - Temporalización de la actuación
 - Implicación de la comunidad educativa y repercusión en el entorno
 - Evaluación de resultados y beneficios alcanzados
 - Difusión de la experiencia
 - Propuestas de mejora y líneas de actuación futuras
6. **ANEXOS CON MATERIAL COMPLEMENTARIO**



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN EN LOS PREMIOS “TOMÁS GARCÍA VERDEJO” A LAS BUENAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.	
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con la finalidad de gestionar los premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional. Dirección: Edificio III Milenio. Avda., Valhondo s/n Módulo 5º 4º planta Mérida 06800. Teléfono: 924006767 Correo electrónico: coordinacionsge@juntaex.es Delegada de protección de datos: coordinacionsge@juntaex.es
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	El proceso de admisión y concesión de los beneficiarios, con la finalidad de gestionar los premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	Licitud y base jurídica del tratamiento. La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Podrán ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145. No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrán ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o remitidos por correo postal



	<p>en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n Modulo 5º 4ª planta. Mérida 06800.</p> <p>Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio. C/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.</p>
PROCEDENCIA DE LOS DATOS	Proceden del interesado.



EXTRACTO de la Resolución de 28 de abril de 2025 por la que se convocan los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2024/2025.
(2025062057)

BDNS(Identif.): 833228

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Convocatoria y objeto.

Se realiza la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2024-2025.

El objeto principal de estos premios es reconocer, destacar y dar visibilidad a la trayectoria educativa de aquellos centros docentes, sostenidos con fondos públicos no universitarios que se han distinguido por sus buenas prácticas y la búsqueda de la mejora de la calidad educativa, cuya innovación y experimentación sirvan de modelo e inspiración a otras comunidades educativas.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán participar los centros educativos sostenidos con fondos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas, Enseñanzas de Régimen Especial y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que hayan desarrollado, individual o conjuntamente, planes, actuaciones y prácticas dirigidas a la mejora y desarrollo de la calidad y equidad de la educación.

Tercero. Bases reguladoras.

Todo ello conforme a lo previsto en el Decreto 15/2025, de 25 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm 62, 31 de marzo).

**Cuarto. Cuantía.**

Se establecen las siguientes modalidades de premios, regidos por el principio de concurrencia competitiva y siempre dentro del crédito disponible:

- a) Modalidad A. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
- b) Modalidad B. Cinco premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Educación de Personas Adultas y Enseñanzas de Régimen Especial, de los cuales cuatro serán para centros públicos y uno para centros privados concertados.
- c) Modalidad C. Dos premios, de 2.500 euros cada uno de ellos, para proyectos de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20240085 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 28 de abril de 2025.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024,
DOE núm. 217, de 7 de noviembre,
M.^a DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se dispone la implantación y supresión de enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2025-2026. (2025062062)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece en el artículo 1 la necesidad de autorización administrativa para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Así mismo, el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, establece en el artículo 1 la necesidad de autorización administrativa para impartir enseñanzas de Educación Infantil y Primaria.

En el marco del componente 20 "Plan estratégico de impulso de la Formación Profesional", del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR), serán subvencionables las medidas de los planes de recuperación y resiliencia, entre las que se encuentra el Programa de Cooperación Territorial correspondiente al Plan de Formación Profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional ha puesto en marcha el citado Plan, que se vertebra en torno a varias actuaciones, siendo el redimensionamiento de la formación profesional centrado en el incremento de plazas una de ellas.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional con la finalidad de impulsar la mejora del servicio público de la educación en Extremadura considera necesaria la implantación de nuevas enseñanzas en los centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO:**

Primero. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2025-2026, de las enseñanzas de Formación Profesional que se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Por sustitución, suprimir la autorización, a partir del curso académico 2025-2026, de las enseñanzas de Formación Profesional que se relacionan en el anexo II de la presente resolución.

Tercero. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2025-2026, de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial que se relaciona en el anexo III de la presente resolución.

Cuarto. Autorizar la implantación, a partir del curso académico 2025-2026, de la modalidad de Bachillerato en el Instituto de Educación Secundaria que se recoge en el anexo IV de la presente resolución.

Quinto. Incluir en la oferta general de los centros de Educación Infantil y Primaria, del listado incluido como anexo V, las unidades mencionadas del primer ciclo de Educación Infantil.

Sexto. Se faculta a la Secretaria General de Educación y Formación Profesional para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente resolución.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 19 de mayo de 2025.

La Consejera,
MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

**ANEXO I****Implantación de Enseñanzas de Formación Profesional
Curso 2025 – 2026**

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	NIVEL	CLAVE	DENOMINACIÓN ENSEÑANZA
Azuaga	I.E.S. Miguel Durán	06005846	GSu	ELE3-1	Mantenimiento Electrónico
Badajoz	I.E.S. Ciudad Jardín	06007697	GSu	ELE3-2	Sistemas Electrotécnicos y Automatizados (I)
Badajoz	I.E.S. San José	06001002	GSu	SEA3-3	Química y Salud Ambiental
Cáceres	I.E.S. Ágora	10007410	CEs	COM3-4I	Posicionamiento en buscadores (SEO/SEM) y comunicación en redes sociales
Cáceres	I.E.S. Ágora	10007410	GMe	IFC2-1	Sistemas Microinformáticos y Redes
Cáceres	I.E.S. El Brocense	10000804	GMe	IMS2-2	Video Disc-Jockey y Sonido
Cáceres	I.E.S. Javier García Téllez	10000774	CEs	ELE3-44	Robótica Colaborativa
Caminomorisco	I.E.S. Gregorio Marañón	10007902	GBa	AGA1-22	Aprovechamientos Forestales
Coria	I.E.S. Alagón	10007896	GMe	TMV2-3	Electromecánica de Maquinaria
Coria	I.E.S. Caurium	10013410	GMe	ELE2-3	Instalaciones de Telecomunicaciones
Jerez de los Caballeros	I.E.S. El Pomar	06002811	GSu	TMV3-1	Automoción
Llerena	I.E.S. de Llerena	06011123	GSu	SAN3-6	Laboratorio Clínico y Biomédico
Llerena	I.E.S. de Llerena	06011123	GMe	TMV2-3	Electromecánica de Maquinaria
Mérida	Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura	06011172	GMe	HOT2-1	Cocina y gastronomía
Monesterio	I.E.S. Maestro Juan Calero	06006701	GMe	FME2-3	Soldadura y Calderería
Navalmoral de la Mata	I.E.S. Albalat	10003601	GSu	SAN3-5	Imagen para el diagnóstico y medicina nuclear
Navalmoral de la Mata	I.E.S. Zurbarán	10003866	GSu	IMA3-2	Mecatrónica Industrial
Plasencia	I.E.S. Valle del Jerte	10006600	CEs	IFC3-4I	Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información (I)
Plasencia	I.E.S. Valle del Jerte	10006600	CEs	IFC3-43	Desarrollo de videojuegos y realidad virtual (I)
Trujillo	I.E.S. Turgalium	10007136	GSu	IMA3-2	Mecatrónica Industrial
Zafra	C.E.P.A. Antonio Machado	06006000	GBa	HOT1-20	Cocina y Restauración
Zafra	I.E.S. Cristo del Rosario	06005123	GSu	IMA3-2	Mecatrónica Industrial

Nivel: GBa=Ciclo formativo de Grado Básico, GMe=Ciclo formativo de Grado Medio, GSu=Ciclo formativo de Grado Superior, CEs=Curso de Especialización.

(I) Modalidad distancia, proyecto @vanza.

**ANEXO II****Enseñanzas de Formación Profesional para las que se suprime la autorización por sustitución****Curso 2025 – 2026**

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	NIVEL	CLAVE	DENOMINACIÓN ENSEÑANZA
Azuaga	I.E.S. Miguel Durán	06005846	GSu	ELE3-2	Sistemas Electrotécnicos y Automatizados
Cáceres	I.E.S. Javier García Téllez	10000774	CEs	ELE3-4I	Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de Operación
Caminomorisco	I.E.S. Gregorio Marañón	10007902	GBa	MMCI-20	Carpintería y Mueble

Nivel: GBa=Ciclo formativo de Grado Básico, GMe=Ciclo formativo de Grado Medio, GSu=Ciclo formativo de Grado Superior, CEs=Curso de Especialización.

**ANEXO III****Implantación de Enseñanzas de Régimen Especial****Enseñanzas de Idiomas****Curso 2025 – 2026**

LOCALIDAD	CENTRO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
Montijo	Escuela Oficial de Idiomas	06006875	Programa “That’s English!” (centro tutorial)

**ANEXO IV****Implantación de modalidad de Bachillerato en Instituto de Educación Secundaria****Curso 2025 – 2026**

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD AUTORIZADA
Jerez de los Caballeros	06002811	I.E.S. El Pomar	Bachillerato en la modalidad de Artes: vía de artes plásticas, imagen y diseño.

**ANEXO V**

Listado de aulas de primer ciclo de Educación Infantil en Centros de Educación Infantil y Primaria que desde el curso 2025-2026 pasan a integrarse en la oferta general de los centros donde se implantaron.

CÓDIGO CENTRO	LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO	TIPOLOGÍA DE AULA	NÚMERO DE AULAS
06000034	Aceuchal	C.E.I.P. Ntra Sra de la Soledad	A2	1
10000087	Ahigal	C.E.I.P. Divino Maestro	A1-2	1
10008001	Alagón del Río	C.R.A. Valle del Alagón	A1-2	1
06000071	Alburquerque	C.E.I.P. Ángel Santos Pocostales	A2	1
10000117	Alcántara	C.E.I.P. Miguel Primo de Rivera	A1-2	1
06000113	Alconchel	C.E.I.P. Virgen de la Luz	A1	1
06000113	Alconchel	C.E.I.P. Virgen de la Luz	A2	1
10000181	Alcuéscar	C.E.I.P. Doctor Huertas	A1	1
10000181	Alcuéscar	C.E.I.P. Doctor Huertas	A2	1
10000245	Aldeanueva de la Vera	C.E.I.P. Santísimo Cristo de la Salud	A1-2	1
06000149	Almendral	C.E.I.P. José María Carande	A1-2	1
06000319	Almendralejo	C.E.I.P. José de Espronceda	A2	1
06000216	Almendralejo	C.E.I.P. Ortega y Gasset	A2	2
06005731	Badajoz	C.E.I.P. Cerro de Reyes	A1-2	1
06000988	Badajoz	C.E.I.P. Leopoldo Pastor Sito	A1-2	1
06006462	Badajoz	C.E.I.P. Manuel Pacheco	A1	1
06006462	Badajoz	C.E.I.P. Manuel Pacheco	A2	1
06012814	Badajoz	C.E.I.P. Mirador de Cerro Gordo	A2	3



CÓDIGO CENTRO	LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO	TIPOLOGÍA DE AULA	NÚMERO DE AULAS
06000575	Badajoz	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Fátima	A1-2	1
06000541	Badajoz	C.E.I.P. Santa Engracia	A1	1
06000541	Badajoz	C.E.I.P. Santa Engracia	A2	1
06000691	Badajoz	C.E.I.P. Santa Marina	A2	2
06001521	Bienvenida	C.E.I.P. Virgen de los Milagros	A1-2	1
06001543	Burguillos del Cerro	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Guadalupe	A2	1
10007914	Cabrero	C.R.A. Riscos de Villavieja	A1-2	1
10006454	Cáceres	C.E.I.P. Cervantes	A1	1
10006454	Cáceres	C.E.I.P. Cervantes	A2	1
10000865	Cáceres	C.E.I.P. Extremadura	A2	1
10007471	Cáceres	C.E.I.P. Francisco Pizarro	A2	1
10000890	Cáceres	C.E.I.P. Gabriel y Galán	A1-2	1
06001695	Campanario	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Piedraescrita	A2	1
10001511	Carcaboso	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Fátima	A1	1
10001511	Carcaboso	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Fátima	A2	1
10001560	Casar de Cáceres	C.E.I.P. León Leal Ramos	A2	1
10001596	Casar de Palomero	C.E.I.P. Joaquín Úbeda	A1-2	1
10001845	Ceclavín	C.E.I.P. Virgen del Encinar	A2	1
06001944	Cheles	C.E.I.P. Virgen de la Luz	A2	1
06001907	Cordobilla de Lacara	C.E.I.P. Zurbarán	A1-2	1
06006929	Corte de Peleas	C.R.A. Tierra de Barros	A1-2	1
10002141	Cuacos de Yuste	C.E.I.P. Jeromín	A1-2	1



CÓDIGO CENTRO	LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO	TIPOLOGÍA DE AULA	NÚMERO DE AULAS
06001981	Don Benito	C.E.I.P. Donoso Cortés	A2	1
06001968	Don Benito	C.E.I.P. Zurbarán	A2	1
06002377	Fuente de Cantos	C.E.I.P. Francisco de Zurbarán	A2	1
06002419	Fuente del Maestro	C.E.I.P. Miguel Garrayo	A2	1
06002420	Fuentes de León	C.E.I.P. Patriarca San José	A1-2	1
10002278	Galisteo	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Fátima	A1-2	1
10007811	Gata	C.R.A. Almenara	A1-2	1
10002515	Guadalupe	C.E.I.P. Reyes Católicos	A1-2	1
06001300	Guadiana	C.E.I.P. San Isidro	A2	1
06002471	Guareña	C.E.I.P. San Gregorio	A2	1
10002795	Hervás	C.E.I.P. Santísimo Cristo de la Salud	A2	1
06002641	Higuera de Vargas	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Loreto	A1	1
06002641	Higuera de Vargas	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Loreto	A2	1
06002651	Higuera la Real	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Guadalupe	A2	1
06002687	Hornachos	C.E.I.P. Ntra. Sra. De los Remedios	A2	1
06001865	La Codosera	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Chandavila	A1-2	1
06001919	La Coronada	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Piedad	A2	1
06002456	La Garrovilla	C.E.I.P. Ntra Sra de la Caridad	A1-2	1
10004263	La Pesga	C.E.I.P. San Francisco Javier	A1-2	1
06004180	La Roca de la Sierra	C.E.I.P. Santa María del Prado	A1	1
06004180	La Roca de la Sierra	C.E.I.P. Santa María del Prado	A2	1



CÓDIGO CENTRO	LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO	TIPOLOGÍA DE AULA	NÚMERO DE AULAS
06005196	La Zarza	C.E.I.P. Ntra. Sra. De las Nieves	A2	1
06002882	Llera	C.E.I.P. Luis García Llera	A1-2	1
06002894	Llerena	C.E.I.P. Suárez Somonte	A2	1
06005548	Los Santos de Maimona	C.E.I.P. Manuel Jesús Romero Muñoz	A2	1
10003192	Madrigal de la Vera	C.E.I.P. Santa Florentina	A1-2	1
10003313	Malpartida de Plasencia	C.E.I.P. Fray Alonso Fernández	A2	1
06003047	Medina de las Torres	C.E.I.P. Francisco Parada	A1-2	1
06003141	Mérida	C.E.I.P. Antonio Machado	A1-2	1
06006498	Mérida	C.E.I.P. José María Calatrava	A1	1
06006498	Mérida	C.E.I.P. José María Calatrava	A2	1
06011691	Mérida	C.E.I.P. Maximiliano Macías	A2	1
06003138	Mérida	C.E.I.P. Ntra. Sra. De la Antigua	A2	1
06006401	Mérida	C.E.I.P. Pablo Neruda	A1	1
06006401	Mérida	C.E.I.P. Pablo Neruda	A2	1
10003507	Miajadas	C.E.I.P. García Siñeriz	A2	1
06003473	Monesterio	C.E.I.P. El Llano	A2	2
10003660	Montehermoso	C.E.I.P. Sebastián Martín	A2	1
06005494	Montijo	C.E.I.P. Príncipe de Asturias	A2	1
10003878	Navalmoral de la Mata	C.E.I.P. Campo Arañuelo	A2	1
10003891	Navalmoral de la Mata	C.E.I.P. El Pozón	A2	1
10006481	Navalmoral de la Mata	C.E.I.P. Sierra de Gredos	A2	1



CÓDIGO CENTRO	LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO	TIPOLOGÍA DE AULA	NÚMERO DE AULAS
06003679	Navalvillar de Pela	C.E.I.P. Ntra Sra de Guadalupe	A2	1
10003982	Navas del Madroño	C.E.I.P. Ntra Sra de la O	A1	1
10003982	Navas del Madroño	C.E.I.P. Ntra Sra de la O	A2	1
10007021	Pinofranqueado	C.E.I.P. Luis Chamizo	A2	1
10007321	Plasencia	C.E.I.P. La Paz	A1-2	1
10004627	Plasencia	C.E.I.P. Santiago Ramón y Cajal	A1	1
10004627	Plasencia	C.E.I.P. Santiago Ramón y Cajal	A2	1
06003953	Puebla de Alcocer	C.E.I.P. Antonio Hernández Gil	A1-2	1
10002126	Puebla de Argeme	C.E.I.P. La Acequia	A1-2	1
06003965	Puebla de la Calzada	C.E.I.P. Calzada Romana	A2	1
10005334	Pueblonuevo de Miramontes	C.E.I.P. San Pedro de Alcántara	A1-2	1
06004155	Ribera del Fresno	C.E.I.P. Meléndez Valdés	A2	1
10004901	Riolobos	C.E.I.P. San José de Calasanz	A1-2	1
06005755	San Vicente de Alcántara	C.E.I.P. Pedro Vilallonga Canóvas	A2	1
06004246	Santa Amalia	C.E.I.P. Amalia de Sajonia	A2	1
06004258	Santa Marta de los Barros	C.E.I.P. Ntra. Sra. De Gracia	A2	1
10005206	Serradilla	C.E.I.P. Cristo de la Victoria	A 1-2	1
10007859	Talaván	C.R.A. Los Cuatro Lugares	A 1-2	1
06004398	Talavera la Real	C.E.I.P. San José	A2	1
10012326	Talayuela	C.E.I.P. Juan Güell	A2	1
10005383	Tiétar	C.E.I.P. San José Obrero	A1-2	1



CÓDIGO CENTRO	LOCALIDAD	CENTRO EDUCATIVO	TIPOLOGÍA DE AULA	NÚMERO DE AULAS
10005474	Tornavacas	C.E.I.P. Santísimo Cristo del Perdón	A1-2	1
10005504	Torrecilla de la Tiesa	C.E.I.P. María Lluch	A1-2	1
10005531	Torrejoncillo	C.E.I.P. Batalla de Pavía	A1	1
10005531	Torrejoncillo	C.E.I.P. Batalla de Pavía	A2	1
06004519	Usagre	C.E.I.P. Antonio Chavero	A2	1
06004520	Valdecaballeros	C.E.I.P. Manuel Ordóñez Maestro	A1-2	1
06001397	Valdelacalzada	C.E.I.P. Adolfo Díaz Ambrona	A2	1
10006065	Valencia de Alcántara	C.E.I.P. General Navarro	A2	1
06004581	Valverde de Leganés	C.E.I.P. César Hurtado Delicado	A2	1
10003751	Vegaviana	C.E.I.P. María de los Ángeles Ballesteros	A1-2	1
06005861	Villanueva de la Serena	C.E.I.P. Cruz del Río	A1	1
06005861	Villanueva de la Serena	C.E.I.P. Cruz del Río	A2	1
06004994	Villanueva de la Serena	C.E.I.P. Santiago Apóstol	A2	1
10006247	Villanueva de la Vera	C.E.I.P. Santa Ana	A2	1
06005071	Zafra	C.E.I.P. Germán Cid	A2	1
06005159	Zahínos	C.E.I.P. Luis Chamizo	A2	1

Tipología de las aulas: según Anexo I de la Orden de 30 de noviembre de 2021 por la que se implanta el programa experimental Aulas 1-2 para la escolarización anticipada en centros públicos de Educación Infantil y Primaria del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil:

- Aulas-Uno (A1): destinada para el alumnado del segundo curso del primer ciclo de Educación Infantil.



- Aulas-Dos (A2): destinada para el alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil.
- Aulas-Mixtas 1-2 (A1-2): destinada para el alumnado del segundo y tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la Resolución de 16 de mayo de 2024 por la que se establecen las directrices para la fidelización y captación del talento de los profesionales especialistas en ciencias de la salud del Servicio Extremeño de Salud.
(2025062048)

Por Resolución de 16 de mayo de 2024, de la Dirección Gerencia (DOE n.º 97, de 21 de mayo), se establecieron las directrices para la fidelización y captación del talento de los profesionales especialistas en ciencias de la salud del Servicio Extremeño de Salud.

Dicha resolución responde a la necesidad de dar solución a las dificultades de cobertura de las necesidades asistenciales, con el objetivo de conseguir el mayor grado de fidelización y captación posible de recursos humanos con formación sanitaria especializada, contribuyendo a reforzar desde el punto de vista de la calidad asistencial, el Sistema Sanitario Público de Extremadura.

La experiencia adquirida en el último año en la gestión de los planes de fidelización de residentes y de captación y retención del talento, aconseja, en aras de continuar mejorando la agilidad en la ejecución de los procedimientos de gestión, implementar modificaciones para lograr una mayor eficacia en la gestión sanitaria y asistencial, que suponen ligeras matizaciones en lo referente a la bonificación de la formación de postgrado y al plazo de inscripción en la bolsa de trabajo del Servicio Extremeño de Salud de los residentes que finalicen su período de formación.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados por Decreto 221/2008, de 24 de octubre, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Se modifica el resuelvo cuarto, "Contenido de los planes", en el subapartado II del apartado A), que queda redactado como sigue:

"II. Se fomentará con las siguientes acciones la participación en formación de posgrado, sin que pueda suponer menoscabo para el desempeño de la actividad asistencial para la que han sido nombrados, con el límite del 20% de su jornada ordinaria:

- Podrán ser beneficiarios de una bonificación del 40% del importe de la correspondiente formación de postgrado, máster o título propio, relacionada con su especialidad.



lidad perteneciente a la Universidad de Extremadura, pudiendo elegir entre toda la oferta de la misma. Igualmente, podrán elegir una formación de posgrado de otra Universidad si se justifica la ausencia de tales estudios en Extremadura.

Para la obtención de dicha bonificación los interesados habrán de dirigir una solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Extremeño de Salud, justificando la inscripción en la formación correspondiente, así como el importe de la misma. En caso de que el SES haya bonificado la actividad formativa y el profesional renuncie al nombramiento antes de la finalización del mismo, deberá reintegrar la cantidad recibida.

El límite de la bonificación será de 1.000 euros.

- Se fomentará la participación en proyectos de investigación que se desarrollen en la Gerencia donde desarrolle sus funciones o en otra gerencia del Servicio Extremeño de Salud.
- Se les facilitará el acceso a cursos prácticos sobre técnicas específicas que incrementen las competencias profesionales de su especialidad, de manera que puedan posteriormente desarrollar nuevas técnicas o prácticas en su centro de trabajo”.

Segundo. Se modifica el resuelvo quinto, “Actuaciones para participar en los Planes”, en el subapartado a) del apartado 1), que queda redactado como sigue:

“a) Se generará cada año una bolsa con los residentes que finalicen su período de formación en el Servicio Nacional de Salud y que pretendan prestar servicios en el SES. Para ello podrán formalizar su inscripción en la Bolsa de Trabajo del SES a partir del día 1 del mes anterior en el que finalicen su período de formación y antes de la fecha límite que se establezca en la correspondiente Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que establezca un corte extraordinario de actualización de valoración de méritos e inscripción de nuevos aspirantes en las Bolsas de Trabajo. No obstante, al tratarse de Bolsas de Trabajo con carácter abierto y permanente podrán seguirse inscribiendo nuevos aspirantes a partir del día siguiente a la fecha límite indicada.

Para que estas solicitudes iniciales de inscripción sean tenidas en cuenta, los aspirantes tendrán que completar el proceso telemático habilitado en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud en el plazo citado, haciendo constar los requisitos de admisión, consignando la valoración de los méritos que pudieran tener y eligiendo las opciones de zonificación y tipos de vinculación temporal.



Así mismo, aquellos residentes que realicen su inscripción en Bolsa para participar en el Plan I deberán acreditar mediante declaración jurada que han finalizado en el año en curso o finalizarán durante el mismo su residencia de formación especializada”.

Tercero. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección Gerencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa que resulte competente a tenor de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 16 de mayo de 2025.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

• • •



**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se modifican los anexos del Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las Policías Locales de Extremadura, así como el Tribunal Único y se deroga la Orden 16 de febrero de 2023 por la que se aprueban las bases para las convocatorias de procesos selectivos por el sistema de oposición libre para la provisión de plazas de agente de la Policía Local de Extremadura. (2025062056)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez iniciado el proceso de elaboración del proyecto de Orden por la que se modifican los anexos del Decreto 64/2022, de 8 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección, la provisión de puestos y la movilidad de las policías locales de Extremadura, así como el Tribunal Único y se deroga la Orden 16 de febrero de 2023 por la que se aprueban las bases para las convocatorias de procesos selectivos por el sistema de oposición libre para la provisión de plazas de agente de la policía local de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. La apertura del trámite de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, contados desde la publicación del proyecto de Orden en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de Orden y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El sometimiento al trámite abreviado viene justificado en virtud de la propuesta del Secretario General de Interior, Emergencias y Protección Civil, de 21 de mayo de 2025, por la que se justifica la necesidad de la tramitación de urgencia del proyecto de Orden con la finalidad de hacer efectiva la posibilidad de celebración del proceso selectivo para el acceso a la categoría de Agente de policía local en Extremadura mediante Tribunal Único, durante 2025, ante la necesidad de una coincidencia presupuestaria y académica con dicha anualidad.

Segundo. El horario y lugar de exposición será de 10:00 a 14:00 horas en la sede de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, sita en la avenida de Valhondo, s/n., Edificio Administrativo "Mérida III Milenio", módulo 2, 2.ª planta, 06800 Mérida (Badajoz) para aquellas personas que deseen consultarlo.



Asimismo, estará a disposición de la ciudadanía en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, en la siguiente dirección web:

<https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>

Tercero. Las alegaciones y sugerencias formuladas se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la dirección de correo electrónico interior.aspex@juntaex.es o desde el área personalizada denominada "Miespacio" del Punto Único de Acceso a la información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet <https://www.juntaex.es>.

Mérida, 21 de mayo de 2025. El Secretario General, DAVID GONZÁLEZ GIL.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 22 de abril de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LSMT denominada "Berlanga", entre el CD 71588 "Ctra. Higuera" y el CD 46824 "CDAT Berlanga 2". Término municipal de Berlanga. Expte.: 28-18226-01788. (2025080712)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nueva LSMT denominada "Berlanga", entre el CD 71588 "Ctra. Higuera" y el CD 46824 "CDAT Berlanga 2".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.
3. Expediente: 28-18226-01788
4. Finalidad del proyecto: Mejorar la red de distribución eléctrica de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: Línea eléctrica subterránea MT, 15 kV, con conductor RH5Z-1 18/30 kV, 3x240 + H16 mm², AL:

Tramo 1: Origen: Celda de línea 17 del CD 71588 "Ctra. Higuera". Final: Nuevo apoyo A4330088. Longitud: 569,63 m.

Tramo 2: Origen: Arqueta A2 n.º 2. Final: Arqueta A2 n.º 4. Longitud: 31,09 m.

Tramo 3: Origen: Arqueta A2 n.º 1. Final: Celda de línea 47 del CD 46824 "CDTA Berlanga 2". Longitud: 19,75 m.

Tramo 4: Origen: Celda de línea 37 del CD 46824 "CDTA Berlanga 2". Final: Arqueta A2 n.º 3. Longitud de 14,75 m.

Emplazamiento: C/ Manguilla, crta. Berlanga-Higuera, c/ del Pozo viejo, c/ Laureano Moreno y avda. Florida.



Reforma de centro de transformación 71588 "Crta. Higuera", para sustituir nuevas celdas modulares de línea y una de protección de aislamiento y corte SF6.

Instalación de un apoyo metálico de celosía para la conversión aéreo-subterránea de la línea "Berlanga" y el retensado de 287,82 m.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Berlanga.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 22 de abril de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





ANUNCIO de 15 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada y a los que se comunican respuestas a escritos formulados en el marco de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025080845)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del referido decreto.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez realizados los trámites preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, se publica, en el anexo I, la relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de los recursos de alzada presentados contra resoluciones que no ponían fin al procedimiento administrativo.

Igualmente se comunican las respuestas a diversos escritos formulados por los titulares de expedientes que se relacionan en el anexo II.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 15 de mayo de 2025. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO I**

Relación de titulares de expedientes en los que ha recaído resolución de recurso de alzada en las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***3162**	FRANCISCO JAVIER BUESO BUESO
***9380**	JOSE MANUEL RUIZ LABRADOR
***4967**	ROBERTO MORENO GALAN

**ANEXO II**

Relación de titulares de expedientes a los que se comunica respuesta a los escritos formulados en las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***8001**	ALFONSO PAZ SIMÓN



ANUNCIO de 15 de mayo de 2025 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025080847)

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021.

El citado decreto en su artículo 18, establece que, para dotar de mayor efectividad a las notificaciones y comunicaciones con las personas solicitantes, se podrán efectuar las mismas mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez analizadas las solicitudes de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones presentadas por los beneficiarios de la ayuda, ha recaído Acuerdo de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria sobre esta cuestión. Se informa que los interesados relacionados en el anexo podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Los presentes acuerdos no son susceptibles de recurso administrativo, sin perjuicio del procedente contra las resoluciones que pongan fin a los procedimientos.

Mérida, 15 de mayo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a las que se comunican los acuerdos de ampliación del plazo de ejecución de las inversiones de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

DNI/CIF	NOMBRE
***7238**	ALEXIS BRAVO GONZALEZ
***6829**	ANGEL LUIS GOMEZ GIMENEZ
***2226**	DOMINGO CÁCERES MANJÓN
***8367**	FRANCISCO ANTONIO CHAVES CAPIRAGUA
***3629**	IVÁN GÓMEZ DURÁN
***1162**	MIGUEL MARIANO LÓPEZ
***7506**	PEDRO CAÑAMERO GÓMEZ
***0778**	PEDRO JAVIER SOLÍS CORTÉS
***8504**	VICENTE COLLADO SERRADILLA



ANUNCIO de 16 de mayo de 2025 sobre notificación de resoluciones de pago segundo año de ayuda a la producción integrada del tabaco, convocada en 2023, según Orden de 22 de febrero de 2023 (DOE n.º 37, de 23 de febrero).

(2025080848)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de pago segundo año de ayuda a la producción integrada de tabaco, conforme a lo previsto en la Orden de 22 de febrero de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas intervenciones establecidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en relación con compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura y con la Resolución de 26 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y de la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural (DOE n.º 23, de 31 de enero de 2024).

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales.

En la dirección electrónica <http://www.juntaex.es> puede consultarse el listado de NIF correspondiente, accediendo al apartado "Agricultura y Ganadería", "Gestión Agrícola".

Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o ante la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los recursos y/o documentación se dirigirán al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, 16 de mayo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, ÁNGEL LUIS TORRESCUSA SÁNCHEZ.



ANUNCIO de 19 de mayo de 2025 por el que se notifica la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas convocadas al amparo del Decreto 87/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba su única convocatoria.
(2025080856)

De acuerdo a los artículos 45 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 87/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de incentivos agroindustriales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el apoyo a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba su única convocatoria; se notifica la resolución del procedimiento de concesión de las referidas ayudas, que afectan a las solicitantes que se relacionan en el anexo adjunto.

Podrán acceder, con sus claves personalizadas, al texto íntegro de la resolución, a través de la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

El plazo para la ejecución de los proyectos aprobados será de un mes improrrogable, computados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Finalizado este plazo, se deberá solicitar el pago de la ayuda en la forma y medios recogidos en el artículo 23 del decreto, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la finalización del período máximo de ejecución.

Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda pública financiada con fondos procedentes de la Unión Europea, conforme dispone el artículo 4 del decreto. Por tanto, se deberá comunicar con carácter inmediato la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las acciones subvencionadas.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.





El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG - INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo al apartado 1 artículo 12 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 19 de mayo de 2025. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria,
JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO**

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-24-001	****2461	CAVER EXPLOTACIONES Y SERVICIOS, SL
AG-24-002	****0154	ACEITUNERA DEL NORTE DE CACERES SC
AG-24-003	****5627	AGROCONGELADOS LA CUERVA S.L.
AG-24-004	****7687	ALBERAVE SAU
AG-24-005	****9608	SDAD COOP DE COLONOS DE GEVORA
AG-24-006	****2355	NUESTRA SEÑORA DE PERALES SC
AG-24-008	****6508	S COOP SAN ANDRES
AG-24-010	****6857	AGROAVIA SL
AG-24-011	****3537	SOCCOOPDEL CAMPO LA SERENA
AG-24-012	****3114	VALDELASERAS OLEO, SL
AG-24-013	****4740	SCL TIERRAS GORDAS
AG-24-014	****1080	VERDEOLISUR, SL
AG-24-015	****3304	ESENCIA Y SABOR DE LA DEHESA EXTREMEÑA, SL
AG-24-016	****4169	SDAD. COOP. VIÑAOLIVA
AG-24-017	****8836	GAFRAEN, SOCIEDAD LIMITADA
AG-24-018	****8100	INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION DE ACEITES Y BIOMASA, SL
AG-24-019	****4135	CAMPOJEREZ, SL
AG-24-020	****4030	COOPERATIVA DEL CAMPO LA SAGRADA FAMILIA
AG-24-021	****9430	PATATAS PAYPER, SL
AG-24-024	****1369	EMBUTIDOS PAQUI, SL
AG-24-025	****2355	NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC
AG-24-026	****3404	SDAD. COOP. AGRICOLA STA. MARTA VIRGEN
AG-24-028	****3345	ALMAZARA LAS TORRES, SL





Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-24-029	****6095	FRUTICOLA CASTILLO, SL
AG-24-032	****8005	CHACINAS M. CASTILLO, SL
AG-24-033	****267P	REY SANCHEZ, SARA
AG-24-034	****3549	DEL ALAGON SDAD COOP
AG-24-035	****7074	MAFRESA EL IBERICO DE CONFIANZA, SL
AG-24-036	****2632	STARFRUIT-NATURE, SL
AG-24-037	****9543	EUROCORK SDAD COOP ESPECIAL
AG-24-038	****6557	GARROSA FRUITS, SL
AG-24-039	****5820	PIENSOS DARUZ, SL
AG-24-040	****2087	TROIL VEGAS ALTAS S. COOP.
AG-24-041	****2055	MOLINO DE VEGAS ALTAS SDAD COOP ESPECIAL
AG-24-042	****2787	CONSORCIO OLEICOLA EXTREMEÑO, SL
AG-24-043	****3016	SDAD COOP OLIVAREROS RIBERA DEL FRESNO
AG-24-044	****1456	MANTECAS Y GRASAS Y SERVICIOS AUXILIARES SL
AG-24-045	****3992	SOL DE BADAJOZ, SL
AG-24-048	****7477	AJOS TIERRA DE BARROS, S.COOP.
AG-24-049	****3800	TRANSFORMACIONES AGRICOLAS DE BADAJOZ, SA
AG-24-051	****7944	SOL DEL JERTE, SOCIEDAD LIMITADA
AG-24-054	****8221	CHERRY WORLD, SL
AG-24-055	****9328	TALAVERA SELECTA, SL
AG-24-056	****1194	EMBUTIDOS FARCEDO, SL
AG-24-057	****2355	NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC
AG-24-058	****8297	JAMON Y SALUD, SA





Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-24-060	****824T	CABAÑAS RAMIREZ, IGNACIO
AG-24-062	****5739	AGRICULTURAS DIVERSAS, SL
AG-24-064	****0526	EMBUTIDOS HNOS. PALACIOS MILANS, SL
AG-24-065	****6915	ESTIRPE NEGRA, SA
AG-24-067	****7687	SIERRA LA HORCA, SL
AG-24-071	****3305	SDAD. COOP. MONTEVIRGEN
AG-24-072	****2220	FRUTAS A Z, SL
AG-24-073	****1547	SOL DE VALDIVIA, SL
AG-24-075	****2920	EXTREMEÑA DE ARROCES, SC
AG-24-077	****2539	BELL ESPAÑA ALIMENTACION, SLU
AG-24-078	****2950	SAN MAURO SDAD. COOPERATIVA
AG-24-079	****3123	COOP DEL CAMPO SANTISIMO CRISTO DEL HUMILLADERO
AG-24-081	****6327	COOP DEL CAMPO DIOS PADRE
AG-24-082	****9976	EXTREMEÑA DE AJOS DE ACEUCHAL SDAD. COOP.
AG-24-084	****2564	DELEITE GRANA, SL
AG-24-085	****2504	VIANOLEO, SL
AG-24-086	****4349	CEREZAS JOSE FRANCO, SL
AG-24-087	****3727	ALMAZARA DE FUENTE DE CANTOS, SL
AG-24-088	****2697	PRONAT, SOC COOP
AG-24-089	****6637	TANY NATURE, SLU
AG-24-090	****3362	SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA
AG-24-092	****9842	MERCOGUADIANA SDAD. LTDA.
AG-24-095	****9842	MERCOGUADIANA SDAD. LTDA.
AG-24-099	****9702	PINEDA RENCO, SL
AG-24-100	****6125	ANGEL ORTIZ GARCIA, SL





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 2/2025, de 19 de mayo, de simplificación en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda y otras medidas urgentes en materia de energía y función pública. (2025062127)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado y publicado el Decreto-ley 2/2025, de 19 de mayo, de simplificación en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda y otras medidas urgentes en materia de energía y función pública (DOE n.º 98, de 23 de mayo de 2025) y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un período de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el decreto-ley indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la naturaleza de la norma.

Segundo. El horario y lugar de exposición del decreto-ley será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda sita en avenida de las Comunidades, s/n., Edificio La Paz, de Mérida, Badajoz.

Asimismo, el decreto-ley ha sido publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 98, de 23 de mayo de 2025 y está disponible en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-hyap>

Tercero. Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: dgotau@juntaex.es

Mérida, 20 de mayo de 2025. La Secretaria General, LAURA CASTELL VIVAS.



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ

ANUNCIO de 14 de mayo de 2025 sobre contratación como personal laboral fijo en la categoría de Auxiliar Administrativo. (2025080849)

Concluido el proceso selectivo para la provisión de cuatro plazas de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Especial de Empleo Público de 2022 correspondiente a la tasa adicional para estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas bases fueron publicadas en el BOP de Cáceres núm. 245, de 27 de diciembre de 2022, y el anuncio de la convocatoria publicado en el BOE núm. 186, de 2 de agosto de 2024.

Mediante Resolución de Alcaldía con núm. 2025-0211, de fecha 14 de mayo de 2025, se ha autorizado la contratación como personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento, a favor de la persona que a continuación se detalla:

Categoría laboral	Aspirante	DNI	Código plaza	Resolución
Auxiliar Administrativo	Patricia Panadero Pallero	***0971**	7	2025-0211
Auxiliar Administrativo	José Luis Mirón Jorge	***2703**	8	2025-0211
Auxiliar Administrativo	Jorge Rodríguez Pallero	***2918**	9	2025-0211
Auxiliar Administrativo	Luz María Javato Parra	***3513**	10	2025-0211

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Arroyo de la Luz, 14 de mayo de 2025. El Alcalde-Presidente, CARLOS CARO DOMÍNGUEZ.



ANUNCIO de 14 de mayo de 2025 sobre contratación como personal laboral fijo en la categoría de Auxiliar de Guardería a jornada completa. (2025080850)

Concluido el proceso selectivo para la provisión de seis plazas de auxiliar de guardería a jornada completa en el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Especial de Empleo Público de 2022 correspondiente a la tasa adicional para estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, cuyas bases fueron publicadas en el BOP de Cáceres núm. 245, de 27 de diciembre de 2022, y el anuncio de la convocatoria publicado en el BOE núm. 186, de 2 de agosto de 2024.

Mediante Resolución de Alcaldía con núm. 2025-0210, de fecha 14 de mayo de 2025. se ha autorizado la contratación como personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento, a favor de la persona que a continuación se detalla:

Categoría laboral	Aspirante	DNI	Código plaza	Resolución
Auxiliar de Guardería a jornada completa	Rebeca Mesa Bocadulce	***6629**	14	2025-0210
Auxiliar de Guardería a jornada completa	Carmen Beatriz Parra Moreno	***6754**	15	2025-0210
Auxiliar de Guardería a jornada completa	Consuelo Cacho García	***4067**	16	2025-0210
Auxiliar de Guardería a jornada completa	María Luz Bello Holgado	***6456**	17	2025-0210
Auxiliar de Guardería a jornada completa	María Luz Cid Bermejo	***6810**	18	2025-0210
Auxiliar de Guardería a jornada completa	María Luz Cid Peña	***3373**	19	2025-0210

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Arroyo de la Luz, 14 de mayo de 2025. El Alcalde-Presidente, CARLOS CARO DOMÍNGUEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CORIA

ANUNCIO de 16 de mayo de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 33 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2025080854)

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria de 16 de abril de 2025, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento n.º 33, se somete a información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días para que puedan presentarse las alegaciones o reclamaciones que se consideren oportunas. Dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el último de los medios legalmente establecidos, Diario Oficial de Extremadura o sede electrónica de este Ayuntamiento, donde sea insertado.

La modificación aprobada inicialmente tiene por objeto ampliar el terreno urbano de uso dotacional.

Coria, 16 de mayo de 2025. La Alcaldesa, MARÍA ALMUDENA DOMINGO PIRRONGELLI.

• • •



**FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE EXTREMADURA**

ANUNCIO de 15 de mayo de 2025 sobre convocatoria pública para la contratación de una plaza de Técnico/a en Contabilidad y Fiscalidad (contrato de sustitución). (2025080851)

La Fundación COMPUTAEX (Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura) oferta un puesto de Técnico/a en Contabilidad y Fiscalidad, con carácter temporal y a tiempo completo para sustitución de persona trabajadora, que será seleccionado conforme a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, según se ha establecido en las bases de la convocatoria que pueden ser consultadas en la página web de COMPUTAEX:

<http://www.computaex.es/empleo>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 15 de mayo de 2025. El Director General de la Fundación, JUAN ANTONIO RICO GALLEGO.